



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 27 de abril de 2022	Sesión 34 Apéndice VII

## SUMARIO

### LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS

Del diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. . . . .

4

### LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. . . . .

20

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Del diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal. . . . .

29

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . . **40**

## LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De la diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. . . . . **51**

## LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

De la diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. . . . . **58**

## LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

De la diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9o., 10 y 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. . . . . **64**

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. . . . . **77**

## LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada Janicie Contreras García, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. . . . . **82**

## LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

De la diputada Janicie Contreras García, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos. . . . . **90**

## LEY GENERAL DE TURISMO

De la diputada Janicie Contreras García, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 58 de la Ley General de Turismo. . . . . **99**

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación. . . . . **107**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . . **119**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . . **131**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . . **141**

## REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Lidia Pérez Barcenas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o., 23 y 148 del Reglamento de la Cámara de Diputados. . . . . **150**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS, CON EL OBJETO DE OTORGAR ATRIBUCIONES A LA SECRETARÍA DE MARINA EN LA MATERIA, EN EL ÁMBITO MARÍTIMO.**

**Honorable Asamblea:**

El que suscribe, Jaime Martínez López, Diputado Federal de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforma la fracción III, del artículo 2; la fracción V y VI, del artículo 3; el primer párrafo y la fracción III, del artículo 8; el artículo 9; el artículo 11; la fracción II, del artículo 18; y las fracciones I y II del artículo 23; y se adiciona la fracción VII, del artículo 3, todos de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El incremento de productos químicos en la fabricación de drogas sintéticas es una problemática tal que países de diferentes regiones han llevado el tema a discusión en las Naciones Unidas, donde a pesar de los acuerdos establecidos, las políticas de cooperación multinacional no han dado los resultados esperados. Con esta voluntad de establecer una cooperación eficaz se ha exhortado a los Estados para que adopten medidas y hacer frente al problema sobre la base del principio de responsabilidad común y compartida.

Este crecimiento se presenta debido a que las organizaciones delictivas, con el fin de encubrir sus cargamentos ilícitos, hacen uso de medios de transportes utilizados en el



intercambio comercial, siendo el marítimo el que mayor volumen desplaza, llegando a ser del 90% del comercio mundial<sup>1</sup>.

En México existen 57 agencias consignatarias que, a través de 73 líneas navieras prestan el servicio de transporte marítimo, teniendo conexión con 213 puertos de 58 países, 12 de Europa, 10 de Asia, 3 de África, 1 en Oceanía y 32 de América<sup>2</sup>.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su informe de junio de 2020, referente al movimiento de contenedores en el año anterior, posicionó a México en tercer lugar con un movimiento de 7'100,644 TEU solo por debajo de Brasil y Panamá<sup>3</sup>.

Ante la magnitud y la necesidad de reforzar la seguridad en los puertos, se transfirieron facultades de la Secretaría de Comunicaciones a la Secretaría de Marina. El 7 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, destacando como nueva atribución de la Secretaría de Marina la de regular, promover y organizar a la marina mercante y a la educación náutica mercante; además de administrar los puertos centralizados.

En el Transitorio Séptimo de referido decreto, se especificó que: "A la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuyas atribuciones se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Marina, se entenderán referidas a esta última dependencia".

En el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, asigna a la Secretaría de Marina

---

<sup>1</sup> <https://www.imo.org/es/MediaCentre/PressBriefings/Paginas/47-WMD-theme-2016-.aspx>

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/597651/Prontuario\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/597651/Prontuario_2019.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/2020\\_informe\\_portuario\\_2019\\_v.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/2020_informe_portuario_2019_v.pdf)

atribuciones como Autoridad Marítima Nacional, que después de diversas reformas a referida ley en 2020, en el artículo 30, se otorgan las atribuciones siguientes:

*V.- Ejercer la autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales marinas e instalaciones portuarias nacionales, así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia en las materias siguientes:*

- a). - Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia;*
- b). - Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo;*
- c). - Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y*
- d). - Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal.*

*V Bis.- Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país*

*VII.- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada*

*XII Bis. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales*

Asimismo, es importante señalar que el Estado mexicano, como miembro de la Organización Marítima Internacional, ha firmado diversos convenios y tratados internacionales en materia marítima, que obligan a supervisar que, en los puertos y embarcaciones tanto nacionales como extranjeras, se cumpla la normativa en seguridad y protección marítima, además de mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para el transporte marítimo de precursores considera:

*Artículo 453.- Para autorizar el arribo de Embarcaciones Mayores a puerto, la Autoridad Marítima Mercante exigirá:*

*I. En Navegación de cabotaje:*

*d) Manifiesto, en caso de carga de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, en cuanto al tipo, cantidad, origen y destino, según lo establezca la legislación aplicable*

*II. En Navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior, se requerirá:*

*a) Autorización de la libre plática o declaración sanitaria marítima firmada por el capitán de la Embarcación;*

*b) Lista de Pasajeros, en su caso, que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar;*

*c) Certificados aplicables indicados en la lista revisada de los certificados y documentos que han de llevar las Embarcaciones, según las circulares de la OMI FAL.2/Circ. 87. Lista revisada de los Certificados y documentos que han de llevar los buques, MEPC/Circ. 426. Lista revisada de los Certificados y documentos que han de llevar los buques y C/Circ. 1151. Lista revisada de los Certificados y documentos que han de llevar los*

*buques o bien, la normatividad OMI en vigor para el Estado Mexicano en la materia equivalente a dichos instrumentos al momento del arribo, y*

*d) Registro sinóptico continuo*

*III. En adición a las fracciones I y II anteriores, en caso de ser aplicable a la Embarcación en cuestión, se requerirá también la información establecida en el Convenio SOLAS, Capítulo XI-2, Regla 9 - 2.1; o bien, la normatividad OMI en vigor para el Estado Mexicano en la materia equivalente a dicho instrumento al momento del arribo.*

*Artículo 462 Para el arribo de Embarcaciones o Artefactos Navales menores, la Autoridad Marítima Mercante exigirá los siguientes requisitos:*

*I. Para la Navegación de cabotaje*

*d) Manifiesto de Carga y en su caso, declaración de mercancías peligrosas, y*

*e) Manifiesto, en caso de carga de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, en cuanto al tipo, cantidad, origen y destino, según lo establezca la legislación aplicable.*

La Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, de acuerdo con su artículo 1º tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, a fin de evitar su desvío para la producción ilícita de narcóticos en todo el territorio nacional; y de conformidad con el artículo 3º, corresponde su aplicación al Ejecutivo Federal, por conducto de seis Secretarías de Estado.

En ese sentido, a través de la presente iniciativa, se pretende incorporar a la Secretaría de Marina como dependencia del Ejecutivo Federal, con competencia para aplicar la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos; ello permitirá establecer la obligatoriedad de quienes realizan el transporte marítimo de precursores o productos químicos de dar aviso a la Secretaría de Marina, quien a su vez tendrá el marco legal para realizar las verificaciones correspondientes al transportista.

Lo anterior, considerando que, derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes modificó su nombre establecido en el artículo 26 quedando como Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Además, en el artículo 36 de la misma Ley se establece que le corresponde despacho referente a transportes terrestre, ferroviario y aéreo, excluyendo el rubro marítimo, razón por la cual se considera necesario realizar las modificaciones correspondientes.

Un mejor control y seguimiento de la venta de estas sustancias traerá indudablemente beneficios en materia de seguridad, debido a que el acceso controlado a este tipo de productos químicos será reforzado.

Asimismo, esta iniciativa busca modificar la referencia para la imposición de multas, por desvincularse el salario mínimo para quedar en sustitución la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a la Ley que determina su valor.

Finalmente, se prevé un régimen transitorio que establece la entrada en vigor del Decreto; así como vigencia de las concesiones, autorizaciones o permisos emitidos antes de esta modificación.

Para ilustrar los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Dependencias: Las listadas en las fracciones II a VI del artículo 3 de esta Ley;</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Dependencias: Las listadas en las fracciones II a <b>VII</b> del artículo 3 de esta Ley;</p> <p>IV. a IX. ...</p>
<p>Artículo 3.- Corresponde la aplicación de la presente Ley al Ejecutivo Federal, por conducto de:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>VI. La Secretaría de Salud.</p> <p><b>[No tiene correlativo]</b></p> <p>...</p>	<p>Artículo 3.- Corresponde la aplicación de la presente Ley al Ejecutivo Federal, por conducto de:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Secretaría de <b>Infraestructura</b> Comunicaciones y Transportes,</p> <p>VI.- La secretaria de Salud, y</p> <p><b>VII.- La Secretaría de Marina</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 8.- Quienes realicen el transporte terrestre, marítimo o aéreo de precursores</p>	<p>Artículo 8.- Quienes realicen el transporte terrestre, <b>aéreo</b> o <b>marítimo</b> de</p>



**Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.**

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>químicos o productos químicos esenciales, deben presentar aviso por única vez a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo realicen por primera ocasión. Dicho aviso debe contener lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los datos de la concesión, autorización o permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>precursores químicos o productos químicos esenciales, deben presentar aviso por única vez a las Secretarías de <b>Infraestructura</b>, Comunicaciones y Transportes y <b>Marina según corresponda</b>, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo realicen por primera ocasión. Dicho aviso debe contener lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los datos de la concesión, autorización o permiso emitido por las Secretarías de <b>Infraestructura</b>, Comunicaciones y Transportes y de <b>Marina</b>, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 9.- Quienes estén obligados a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, informarán anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que hubieren transportado durante el período, los sujetos a los que se hubiere prestado el</p>	<p>Artículo 9.- Quienes estén obligados a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, informarán anualmente, <b>según corresponda</b>, a la Secretaría de <b>Infraestructura</b>, Comunicaciones y Transportes o a la <b>Secretaría de Marina en el ámbito de sus atribuciones</b>, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales</p>

<b>Ley Federal para el Control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.	que hubieren transportado durante el período, los sujetos a los que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.
Artículo 11.- Los informes anuales a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días siguientes a aquel en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud y de Comunicaciones y Transportes determinen mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.	Artículo 11.- Los informes anuales a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días siguientes a aquel en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud, de <b>Infraestructura</b> , Comunicaciones y Transportes <b>y de Marina</b> , determinen mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
Artículo 18.- La verificación de las actividades reguladas se realizará por:  I. ...  II. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las obligaciones previstas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13, en relación al transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales, y	Artículo 18.- La verificación de las actividades reguladas se realizará por:  I. ...  II. Las Secretarías de <b>Infraestructura</b> , Comunicaciones y Transportes <b>y de Marina</b> , respecto de las obligaciones previstas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13, con relación al transporte de precursores



<b>Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p>III. ...</p>	<p>químicos o productos químicos esenciales, y</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 23.- Las dependencias facultadas para verificar en los términos del artículo 18 de este ordenamiento, son competentes para sancionar las infracciones a esta Ley, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Las infracciones a los artículos 7, 8, 9, 11, 15 y 17, con multa de quinientas a mil veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal, vigente al momento de la infracción, y</p> <p>II. Las infracciones a los artículos 12, 13 y 14 con multa de mil a tres mil veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal, vigente al momento de la infracción.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23.- Las dependencias facultadas para verificar en los términos del artículo 18 de este ordenamiento, son competentes para sancionar las infracciones a esta Ley, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Las infracciones a los artículos 7, 8, 9, 11, 15 y 17, con multa de quinientas a mil veces el <b>valor de la Unidad de Medida y Actualización</b>, vigente al momento de la infracción, y</p> <p>II. Las infracciones a los artículos 12, 13 y 14 con multa de mil a tres mil veces el <b>valor de la Unidad de Medida y Actualización</b>, vigente al momento de la infracción.</p> <p>...</p>
<b>TRANSITORIOS</b>	

<b>Ley Federal para el Control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
	<p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p><b>SEGUNDO.</b> El Ejecutivo Federal expedirá las modificaciones del Reglamento de la Ley Federal para el Control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos y de las disposiciones administrativas correspondientes, que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>En tanto el Ejecutivo Federal expida las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

**Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.**

Texto vigente	Propuesta de reforma
	<p><b>TERCERO.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina.</p>
	<p><b>CUARTO.</b> Las concesiones, autorizaciones o permisos a que se refiere la fracción III del artículo 8 de la presente Ley, que se emitieron, antes de la expedición de la presente reforma, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos de las disposiciones aplicables, seguirán cumplimentándose en los términos pactados hasta el término de vigencia autorizado.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción III, del artículo 2; la fracción V y VI, del artículo 3; el primer párrafo y la fracción III, del artículo 8; el artículo 9; el artículo 11; la fracción II, del artículo

18; y las fracciones I y II del artículo 23; y se adiciona la fracción VII, del artículo 3, todos de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. y II. ...

III. Dependencias: Las listadas en las fracciones II a **VII** del artículo 3 de esta Ley;

IV. a IX. ...

Artículo 3.- Corresponde la aplicación de la presente Ley al Ejecutivo Federal, por conducto de:

I. a IV. ...

V. La Secretaría de **Infraestructura** Comunicaciones y Transportes,

VI.- La secretaría de Salud, y

**VII.- La Secretaría de Marina**

...

Artículo 8.- Quienes realicen el transporte terrestre, **aéreo** o **marítimo** de precursores químicos o productos químicos esenciales, deben presentar aviso por única vez a las Secretarías de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes y **Marina según corresponda**, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo realicen por primera ocasión. Dicho aviso debe contener lo siguiente:

I. y II. ...

III. Los datos de la concesión, autorización o permiso emitido por las Secretarías de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes **y de Marina**, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Quienes estén obligados a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, informarán anualmente, **según corresponda**, a la Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes **o a la Secretaría de Marina en el ámbito de sus atribuciones**, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que hubieren transportado durante el período, los sujetos a los que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.

Artículo 11.- Los informes anuales a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días siguientes a aquel en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud, de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes **y de Marina**, determinen mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 18.- La verificación de las actividades reguladas se realizará por:

I. ...

II. Las Secretarías de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes **y de Marina**, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13, en relación al transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales, y

III. ...

Artículo 23.- Las dependencias facultadas para verificar en los términos del artículo 18 de este ordenamiento, son competentes para sancionar las infracciones a esta Ley, conforme a lo siguiente:

I. Las infracciones a los artículos 7, 8, 9, 11, 15 y 17, con multa de quinientas a mil veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente al momento de la infracción, y

II. Las infracciones a los artículos 12, 13 y 14 con multa de mil a tres mil veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente al momento de la infracción.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal expedirá las modificaciones del Reglamento de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos y de las disposiciones administrativas correspondientes, que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Ejecutivo Federal expida las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina.

**CUARTO.** Las concesiones, autorizaciones o permisos a que se refiere la fracción III del artículo 8 de la presente Ley, que se emitieron, antes de la expedición de la presente reforma, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos de las disposiciones aplicables, seguirán cumplimentándose en los términos pactados hasta el término de vigencia autorizado.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2022.

Atentamente

**Jaime Martínez López**  
**Diputado Federal**



# **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA.**

La suscrita, Diputada Federal **Laura Imelda Pérez Segura**, del Grupo **Parlamentario de MORENA**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva**, al tenor de las siguientes:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Objetivo de la presente iniciativa.**

Adicionar diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como lo son, integrar una fracción XXXI al Artículo 4, reformar el Artículo 44, párrafo primero, así como integrar un numeral XXVI al Artículo 116 de dicha ley, en materia de crianza positiva, a fin de establecer el concepto y práctica de crianza positiva como la forma más eficiente de crianza para infantes y adolescentes, esto como parte del derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como establecer la responsabilidad de las autoridades federales y locales en la implementación de medidas de capacitación para aquellas personas en contacto con niñas, niños y adolescentes.

### **II. Introducción**

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF <sup>1</sup>, la crianza positiva es una forma de disciplina basada en el respeto a los derechos y dignidad humana de niñas, niños y adolescentes.

UNICEF, en su folleto informativo “Herramientas para la crianza positiva y buen trato” define el concepto como:

*“La crianza positiva es el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que posibilitan el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes.”<sup>2</sup>*

---

<sup>1</sup> UNICEF. Cómo disciplinar a tu hijo de manera inteligente y saludable. (2022) Disponible en: <https://www.unicef.org/es/historias/como-disciplinar-tu-hijo-de-manera-inteligente-y-saludable>

<sup>2</sup> UNICEF. Herramientas para la crianza positiva y buen trato. (2022) Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1gOvr4Pu2tnRtNO-8yJ7fFNvVEm2TULB6/view>



Esta práctica se adapta a la edad, al desarrollo, a las características y circunstancias de cada niña y niño respetando en todo momento sus derechos humanos. La crianza positiva refuerza los comportamientos de niñas, niños y adolescentes de una manera respetuosa, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes.

Además, dicha institución señala que:

*“El uso de la crianza positiva no significa promover un estilo de crianza permisivo, tampoco renunciar al papel de autoridad; significa respetar la dignidad de la niña, niño y adolescente en todo momento con límites claros.”<sup>3</sup>*

Conforme a lo estipulado por UNICEF <sup>4</sup>, la implementación de la crianza positiva toma en cuenta diversos factores, entre los que podemos mencionar:

- La evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente.
- La edad en la que se encuentran los menores.
- Las características y cualidades de cada niña, niño o adolescente, sus intereses, motivaciones y aspiraciones.
- La decisión consciente de no recurrir a castigos físicos ni a tratos humillantes.
- El respeto a los derechos de la niña, niño o adolescente.

### **III. Crianza en México.**

De acuerdo con UNICEF en la “Encuesta Nacional de la Infancia de México” en su edición 2015 <sup>5</sup>, el 53% de los hogares mexicanos los menores de edad fueron sometidos a agresión psicológica. De los cuales 44% sufrieron castigo físico y un 6% fue sometido a un castigo severo, como lo es golpes en la cabeza, cara, tirón de orejas, golpes fuertes y repetidos, es decir, en siete de cada diez hogares en México son violentos con los niños.

Con relación al género, el informe señala que el 45 % de los varones y el 42 % de las féminas fueron sometidos a disciplina corporal, de los cuales el 7 % y el 5 %, respectivamente, recibieron un castigo físico severo.

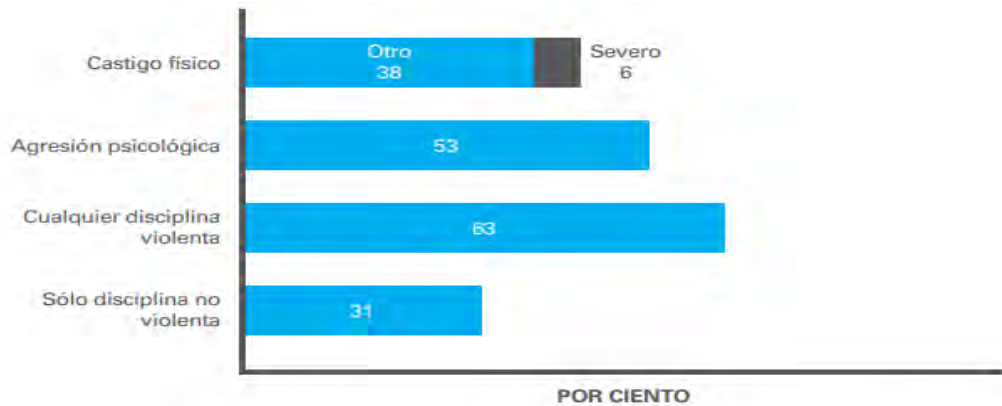
Asimismo, dicho informe también menciona que, la disciplina infantil en México se divide en castigo físico (38 %), castigo físico severo (6 %), agresión psicológica (53 %), cualquier disciplina violenta (63 %) y solo disciplina no violenta (31 %).

---

<sup>3</sup> UNICEF. Herramientas para la crianza positiva y el buen trato. Una educación de niñas, niños y adolescentes sin violencia. (2022) Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/herramientas-para-la-crianza-positiva-y-el-buentrato>

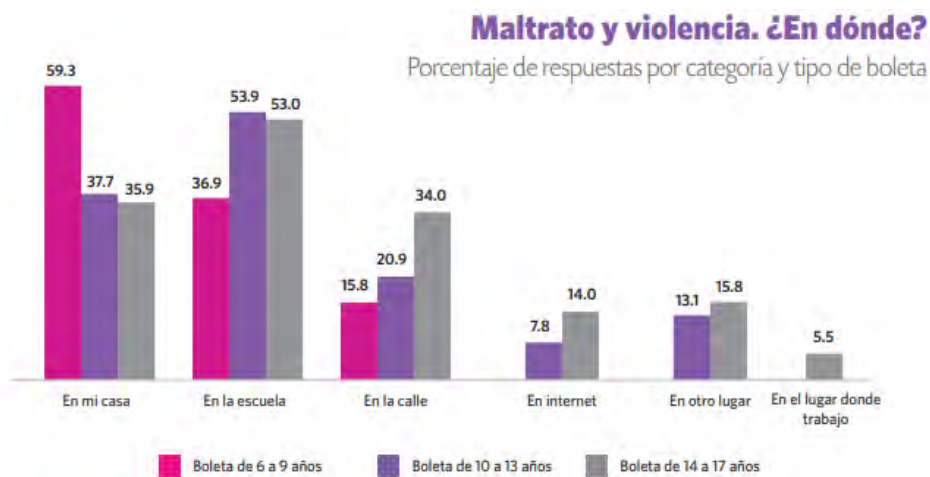
<sup>4</sup> UNICEF. Lanza UNICEF herramientas de crianza positiva. (2022) Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/lanza-unicef-herramientas-de-crianza-positiva>

<sup>5</sup> UNICEF. México, Encuesta Nacional De Niños, Niñas y Mujeres 2015. (2022) Disponible: [https://www.unicef.org/mexico/media/1001/file/UNICEF\\_ENIM2015.pdf](https://www.unicef.org/mexico/media/1001/file/UNICEF_ENIM2015.pdf)



FUENTE: UNICEF. ENCUESTA NACIONAL DE LA INFANCIA DE MÉXICO, 2015.

De acuerdo con la Consulta Infantil y Juvenil en su edición 2018<sup>6</sup>, la población infantil de entre 6 a 9 años menciona ser víctimas de maltrato en el hogar, maltrato que, mayormente, es llevado a cabo por parte de los padres, seguido por sus hermanos o hermanas.



FUENTE. INE. CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL 2018.

Con respecto a los últimos años, la situación de pandemia a razón del COVID 19 agravó la situación de violencia que sufren las y los menores, de acuerdo con el subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro Encinas Rodríguez<sup>7</sup>, de marzo a junio de 2021 se registró un aumento de 24% en la violencia familiar respecto al año anterior, pues se abrieron 129,020 carpetas de investigación por este delito. De estas, el 81.6% de las víctimas son niñas, niños y adolescentes.

<sup>6</sup> INE. Consulta Infantil y Juvenil, 2018. (2022) Disponible en: [https://ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/Resultados\\_Consulta\\_Infantil\\_y\\_Juvenil-2018.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/Resultados_Consulta_Infantil_y_Juvenil-2018.pdf)

<sup>7</sup> Alejandro Encinas, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración. Impacto de la pandemia en niñas y niños. (2022) Disponible en: <http://www.alejandroencinas.mx/articulos/impacto-de-la-pandemia-en-ninas-y-ninos-2/>

## **Consecuencias de una crianza violenta.**

De acuerdo con UNICEF <sup>8</sup>, las consecuencias de la crianza violenta en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes son diversas, entre las que podemos destacar se encuentran:

- Baja autoestima.
- Sentimientos de soledad y abandono.
- Exclusión del diálogo y la reflexión.
- Propicia más violencia.
- Ansiedad.
- Angustia.
- Depresión.
- Trastornos de la identidad.
- Afección al desarrollo fisiológico del cerebro, afectando habilidades físicas y cognitivas.

## **¿Qué se ha hecho para evitar el castigo físico y psicológico como método de crianza en México?**

Actualmente, ejercer violencia en la crianza de niñas, niños y adolescentes está prohibido, gracias a las recientes reformas del año 2021, toda forma de violencia contra menores es ilegal. <sup>9</sup>

Aunado a lo anterior, UNICEF México ha puesto a disposición general un conjunto de herramientas para prevenir la violencia en el hogar, en dichas herramientas se pueden encontrar videos y folletos relativos a la crianza positiva y como empezar a implementarla.<sup>10</sup>

## **IV. Necesidad de emplear la crianza positiva.**

Actualmente, la crianza a base de castigo físico y psicológico está legalmente prohibido, sin embargo, los padres y personas a cargo de menores desconocen métodos más beneficiosos en su desarrollo y respetuosos a sus derechos.

Para garantizar un sano desarrollo integral, toda persona al cuidado de una niña, niño o adolescentes tiene la responsabilidad de cuidarle, protegerle y formarle mediante una crianza afectiva y respetuosa de todos sus derechos, donde no tienen lugar el maltrato, castigos físicos, humillantes y crueles, amenazas y críticas atemorizantes.

---

<sup>8</sup> UNICEF. ¿Cuáles pueden ser las consecuencias de los métodos de crianza violentos? (2022) Disponible en: <https://tratobien.org/consecuencias.html>

<sup>9</sup> Senado de la República. Publicado el decreto que prohíbe castigo corporal y humillante en contra de menores de edad. (2022) Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50084-publicado-el-decreto-que-prohibe-castigo-corporal-y-humillante-en-contra-de-menores-de-edad.html>

<sup>10</sup> UNICEF México. #Buentrato. (2022) Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/buentrato>

Las madres, padres y personas cuidadoras tienen el enorme reto de dejar atrás los métodos violentos y autoritarios que generan un impacto negativo en el desarrollo infantil, para practicar una crianza y educación basada en la paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Es por ello que, promover, capacitar e implementar medidas de crianza positiva es tan necesario.

Implementando una eficiente capacitación y ejecución de la crianza positiva, se pueden obtener diversos beneficios en favor de las y los menores, esto según el instituto Royal St. George's College<sup>11</sup>, así como de UNICEF México<sup>12</sup>, entre dichos beneficios podemos mencionar:

- Desarrollar y fortalecer su autodisciplina y autocontrol.
- Percibir que son seres significativos e importantes para su familia.
- Decidir sobre su futuro con criterio.
- Potenciar habilidades interpersonales de comunicación, cooperación, respeto y comprensión.
- Tener una percepción personal de integridad, adaptabilidad y flexibilidad frente a las situaciones cotidianas, reconociendo los límites y las consecuencias de cada acto.
- Evaluar las circunstancias de acuerdo con sus valores y principios.
- Beneficiar las habilidades sociales y de lenguaje.

### **Principios de la crianza positiva.**

De acuerdo con UNICEF<sup>13</sup>, estos son los principios más relevantes que han de guiar la crianza positiva:

- Vínculos afectivos cálidos entre los distintos miembros de la familia.
- Un entorno estructurado que ofrezca rutinas y límites adecuados.
- Estimulación adecuada que potencie las capacidades y habilidades de los menores.
- Presencia, atención y tiempo de calidad compartido.
- Reconocimiento del menor como una persona de pleno derecho, de forma que sus opiniones, intereses y necesidades son escuchadas y tenidas en cuenta.
- Potenciar la confianza, autoestima y seguridad de los hijos de forma que se sientan capaces de dirigir su propia vida e influir en su medio.
- Una educación basada en la no violencia, en la que no hay lugar para el castigo físico o psicológico. La conducta inadecuada de los menores se corrige mediante consecuencias que no los violenten ni denigren, por ejemplo, alentarles a reflexionar y a reparar el daño causado.

---

<sup>11</sup> Royal St. George's College. Beneficios de crianza positiva. (2022) Disponible en: <https://www.rsgc.on.ca/news-detail?pk=998751&fromId=248258>

<sup>12</sup> UNICEF México. Educar sin violencia. (2022) Disponible en: <https://nep.facebook.com/unicefmexico/videos/educar-sin-violencia/503003677667062/>

<sup>13</sup> UNICEF. Crianza Positiva. (2022) Disponible en: <https://www.unicef.org/serbia/en/positive-parenting>

## V. Trabajo legislativo propuesto en el tema.

En el año 2020, la Diputada Federal, Martha Elena García Gómez, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que buscaba reformar los artículos 4 y 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>14</sup>, a fin de establecer que las leyes federales y las entidades federativas vigilarán el cumplimiento de una crianza positiva y, por lo tanto, eficiente para los menores.

Sin embargo, es necesario establecer el derecho de los infantes y adolescentes a una crianza positiva por medio del derecho a vivir en un ambiente de bienestar y a un sano desarrollo integral. Aunado a lo anterior, es igual de importante establecer que las autoridades federales y locales serán los entes encargados de brindar capacitación en la materia a las personas con menores bajo su tutela, ya que este método de crianza no es un conocimiento nato en los adultos, no obstante, puede y debe aprenderse y, bajo esa línea, el estado brindaría ayuda con respecto al tema.

## VI. Texto normativo propuesto.

Derivado de los datos y argumentos antes expuestos, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual quedaría de la siguiente manera:

<b>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I a XXX. ...  SIN CORRELATIVO	<b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I a XXX. ...  <b>XXXI. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, todo en un marco de respeto a sus derechos, a cargo de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, o a cualquier persona que tenga relación con niñas, niños y adolescentes.</b>

<sup>14</sup> Cámara de Diputados. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. (2022) Disponible en: [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/cuadros\\_comparativos/2PO2/144-2PO2-20.pdf](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadros_comparativos/2PO2/144-2PO2-20.pdf)

<p><b>Artículo 44.</b> Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.</p>	<p><b>Artículo 44.</b> Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. <b>Asimismo, a estos y a cualquier persona que tenga relación con niñas, niños y adolescentes, les corresponde ejercer actitudes de crianza positiva que beneficien el desarrollo integral de los menores.</b> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.</p>
---	--

<p><b>Artículo 116.</b> Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I al XXV.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 116.</b> Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I al XXV.</p> <p><b>XXVI. Implementar medidas de capacitación en materia de crianza positiva a las madres, padres, quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que tenga relación con niñas, niños y adolescentes.</b></p>
--	---

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

**ÚNICO.** Se integra una fracción XXXI al Artículo 4, se reforma el Artículo 44, párrafo primero, así como adicionar un numeral XXVI al Artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXX. ...

**XXXI. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, todo en un marco de respeto a sus derechos, a cargo de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, o a cualquier persona que tenga relación con niñas, niños y adolescentes.**

**Artículo 44.** Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. **Asimismo, a estos y a cualquier persona que tenga relación con niñas, niños y adolescentes, les corresponde ejercer actitudes de crianza positiva que beneficien el desarrollo integral de los menores.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

...

**Artículo 116.** Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I al XXV. ...

**XXVI. Implementar medidas de capacitación en materia de crianza positiva a las madres, padres, quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que tenga relación con niñas, niños y adolescentes.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores responsables de gasto en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE**



**Diputada Federal Laura Imelda Pérez Segura**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO IRAN SANTIAGO MANUEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El que suscribe, **Irán Santiago Manuel**, Diputado Federal, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero **del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una vez más expongo ante esta Soberanía una problemática que afecta a las personas derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al erario público y al propio Instituto, debido al adeudo que han mantenido desde hace varios años diversas entidades federativas, lo que ha provocado que los ingresos del ISSSTE sean insuficientes para cubrir el cúmulo de gastos que debe realizar en beneficio de las y los trabajadores. Lo anterior, evidentemente repercute negativamente en los servicios que reciben y, por supuesto, en los recursos públicos, toda vez que la Federación debe realizar subsidios y transferencias ya que el balance el Instituto siempre presenta un déficit.

Ejemplo de ello es que, de acuerdo con información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante 2018 el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado gastó 111 mil 609 millones de pesos; mientras que sus ingresos fueron por 23 mil 305 millones, es decir, erogó 4.7 veces más de lo que

generó. Ahora bien, debido a los subsidios y transferencias que percibió por parte del gobierno federal por 94 mil 70 millones de pesos, el ISSSTE logró cerrar su balance general con un superávit de 5 mil 766 millones de pesos. Al quitar dichas transferencias, el ISSSTE registraría un déficit por 88 mil 304 millones de pesos.

El adeudo que mantuvieron las entidades federativas, de 2008 a mayo de 2019, suma en total 55 mil 458 millones de pesos. Esta deuda se conforma por tres rubros: la más alta proviene de las cuotas individuales de retiro cesantía y vejez (RCV) que se cobra a los trabajadores, y por las que los estados deben al ISSSTE 46 mil 647.1 millones de pesos, es decir, 87.4 por ciento de la deuda total; la segunda, es el seguro que otorga el ISSSTE, y que suma 4 mil 992.7 millones de pesos; y por último está el pago de las cuotas al FOVISSSTE, que representan mil 724.8 millones de pesos. Entre los dos, equivalen a 12.6 por ciento de la deuda total de las entidades federativas. Sobra decir que, dicha deuda, al no ser saldada se ha incrementado.

En este mismo sentido y para continuar ejemplificando la problemática, podemos señalar que, al revisar el Reporte de adeudos registrados por concepto de cuotas, aportaciones y préstamos relativo a los seguros de salud, invalidez y vida, riesgos de trabajo, servicios sociales y culturales al cierre del mes de diciembre de 2020 (quincena 24-2020), publicado por el ISSSTE, en caso de que alguna dependencia o entidad incumpla por más de seis meses en el entero de las cuotas, aportaciones y descuentos previstos en la Ley del ISSSTE, se advierte que existe un monto adeudado por \$7,056,780,907.14.

Además, se analizó también el Reporte de adeudos registrados por concepto de los seguros de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, al cierre del mes de diciembre de 2020 y existe un adeudo por \$55,084,949,834.18. El cual, al mes de

diciembre de 2020 ascendía a poco más de 64 mil millones de pesos de diversos organismos y entidades federativas al ISSSTE<sup>12</sup>.

Recursos los anteriores que, durante la peor contingencia por SARS-CoV-2 (Covid-19) y aún en nuestros días, resultan fundamentales para sanear las finanzas del Instituto y pueda invertir en el mejoramiento de la infraestructura, mantenimiento y atención hospitalaria.

**No podemos perder de vista que la falta de recursos del ISSSTE, le impide llevar a cabo inversión en infraestructura y equipamiento, lo que resulta en perjuicio de las y los derechohabientes. Evidentemente, la situación financiera del ISSSTE no sería tan complicada si los gobiernos de las entidades federativas pagaran las cuotas y aportaciones en tiempo y forma.**

**El ISSSTE enfrenta un serio problema con las entidades federativas que no le entregan los ingresos de cuotas y aportaciones que hacen las y los trabajadores al Instituto. Un problema al que le podemos darle solución desde el ámbito legislativo.**

A mayor abundamiento, es necesario realizar algunas precisiones para tener una visión más clara de la importancia y necesidad de la reforma que se plantea, por lo que es oportuno recordar que el salario se utiliza para determinar las prestaciones de seguridad social contempladas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las obligaciones de pago de cuotas y aportaciones de los trabajadores.

De acuerdo con la Ley, el sueldo básico de cotización no puede ser menor a un salario mínimo y no puede exceder de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

---

<sup>1</sup> [http://www.issste.gob.mx/images/downloads/instituto/finanzas/adeudo/Reporte\\_Publicacion\\_Adeudo\\_RCV\\_diciembre2020.pdf](http://www.issste.gob.mx/images/downloads/instituto/finanzas/adeudo/Reporte_Publicacion_Adeudo_RCV_diciembre2020.pdf)

<sup>2</sup> [http://www.issste.gob.mx/images/downloads/instituto/finanzas/adeudo/Reporte\\_Publicacion\\_Adeudo\\_ISSSTE\\_Asegurador\\_Qna242020.pdf](http://www.issste.gob.mx/images/downloads/instituto/finanzas/adeudo/Reporte_Publicacion_Adeudo_ISSSTE_Asegurador_Qna242020.pdf)

La cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) para trabajadores que cotizan al ISSSTE, se integra por varias subcuentas: a) retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV), b) Ahorro Solidario, aportaciones complementarias de retiro, aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo y c) vivienda. En este sentido, el patrón y el gobierno federal están obligados a realizar aportaciones de seguridad social a la cuenta individual, las cuales se encuentran establecidas en la Ley.

Así, las aportaciones que realizan las y los trabajadores, el gobierno federal y las dependencias o entidades donde laboran, se depositan en las cuentas individuales que administran el PENSIONISSSTE o las AFORE, y se invierten a través de diferentes Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORE) en diversos instrumentos de deuda en moneda nacional y extranjera, así como en diferentes productos financieros autorizados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR). Dichas aportaciones a la cuenta individual constituyen el saldo con el cual se estima la pensión de cada trabajador.

**No obstante que las referidas aportaciones son una obligación, existen diversas dependencias y entidades que no realizan los enteros de recursos ante el ISSSTE.**

**Ahora bien, a pesar de que el director general del ISSSTE ha señalado la problemática referida en este cuerpo expositivo, en diferentes espacios y ha señalado que existen disposiciones legales encaminadas a concretar convenios de pago, las entidades federativas y organismos que retienen este concepto no están entregando las cuotas y aportaciones quincenalmente.**

**Para darnos una idea de la discrecionalidad del cumplimiento de las obligaciones como la discrecionalidad para la exigencia de las mismas, hay que recordar que desde el año 2007 quedó establecido en la Ley del ISSSTE cuáles son las cuotas y aportaciones que se deben retener al trabajador y lo que deben aportar las dependencias y entidades empleadoras al ISSSTE, para que éste pueda invertirlos y garantizar la prestación de los servicios; sin**

**embargo, no se ha dado cumplimiento a dicha obligación ni a su consecuente exigencia.**

Una vez realizadas las precisiones anteriores, no sobra decir que las principales diferencias entre el sujeto de la obligación tributaria de pago (contribuyente) y el sujeto pasivo del poder tributario (retenedor), son las siguientes:

- “Conducta: el primero realiza el hecho imponible, por lo que ostenta su titularidad y, por regla general, la capacidad contributiva que el hecho imponible refleja; el segundo no, al ser un tercero que realiza un supuesto normativo interrelacionado con ese hecho, que la mayoría de las veces no es demostrativa de capacidad contributiva, aunque al realizarse se subroga en la titularidad del hecho imponible.
- Fundamento normativo: el primero tiene la obligación de pago del impuesto por haber realizado el hecho imponible previsto en la ley respectiva (disposición normativa primaria); el segundo tiene la misma obligación de pago, pero no por actualizar el hecho imponible, sino por un mandato legal diverso a éste, que es por no retener el impuesto (disposición normativa secundaria).
- Posición jurídica: el primero tiene el lugar principal en el cumplimiento de la obligación tributaria de pago; el segundo está obligado por ley al pago del impuesto en lugar de aquél, sustituyéndolo, siendo el único y verdadero sujeto obligado al pago. Por ello, se ha dicho que en la sustitución tributaria existe una desviación sustancial total o parcial del proceso normal de imputación normativa de la obligación fiscal, pues en vez del sujeto pasivo, otro sujeto queda obligado al pago del tributo; y,
- Naturaleza: el primero es el que, por regla general y en condiciones de normalidad, satisface la obligación tributaria de pago; el segundo es un garante personal de la obligación tributaria de pago no satisfecha por aquél, que facilita y simplifica la actividad recaudatoria de la autoridad fiscal,

actuando a título de auxiliar y coadyuvante de ésta, por lo que se establece como un mecanismo impositivo especial”<sup>3</sup>.

En suma, la retención en materia tributaria es la recaudación de los sujetos que realizan pagos en el caso del Impuesto sobre la Renta, lo anterior en atención a la cercanía de la fuente de riqueza; ejemplo de ello son los patrones.

En la doctrina jurídica tributaria una retención es entendida como “el deber de colaboración del no contribuyente con la hacienda pública. Este deber de colaboración se concretiza en retener e ingresar en el tesoro público una cantidad por la realización de determinados pagos”<sup>4</sup>.

En nuestro sistema jurídico, se establece al retenedor de la contribución bajo el marco jurídico de la responsabilidad solidaria, la cual responde a dos tipos: la solidaria y la subsidiaria.

La responsabilidad solidaria recae en aquella persona que por imperio de la ley o por mutuo propio tiene el deber de cumplir con las obligaciones del sujeto principal. Es decir que se obliga solidariamente con las obligaciones del deudor.

La responsabilidad tributaria se identifica con la responsabilidad solidaria. La finalidad de esta figura es garantizar la recaudación del tributo, es un mecanismo de control para la obtención del ingreso tributario. Así, el retenedor representa una garantía al fisco para hacer efectivas las contribuciones.

---

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2017796. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: 2a. LXXXII/2018 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, septiembre de 2018, Tomo I, página 1212. Tipo: Aislada. Rubro: Contribuyente y retenedor. Sus diferencias. Esta tesis se publicó el viernes 7 de septiembre de 2018 a las 10:16 horas, en el Semanario Judicial de la Federación.

<sup>4</sup> Granados Ríos, G. (enero-abril de 2001). La retención en el derecho tributario: obligación ex lege de los patrones. (U. N. México, Ed.) Boletín Mexicano de Derecho Comparado (100), 209-243. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3671/4481>

En razón de todo lo antes expuesto, es de señalar que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, en sus dos primeros párrafos ya establece el procedimiento que deben seguir tanto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para hacer efectivo el cobro de los adeudos vencidos de las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, así como los límites de dicho cobro. **Disposición que evidentemente no está funcionando, por lo que se estima debe reformarse el mandato vigente, a fin de garantizar el cumplimiento, dando paso a una norma susceptible de ser cumplida materialmente y donde no haya lugar a discrecionalidades.**

Por eso, la excepción que se propone consignar expresamente en el artículo 9 Ley de Coordinación Fiscal, para establecer además de las participaciones ya previstas, **las que sirvan para cubrir los adeudos que reconozcan tener las entidades federativas con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto de las retenciones realizadas a los trabajadores por aportaciones de seguridad social.**

Asimismo, se establece una disposición transitoria **para mandar que, la Secretaría de hacienda y Crédito Público en su proyecto presupuesto de egresos de la federación, deberá considerar el monto de las aportaciones que habrá de retener a las entidades federativas correspondientes a los adeudos que tienen con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Lo anterior a fin de consignar con claridad el criterio a seguir respecto de los montos de los adeudos, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público esté en posibilidad plena de efectuar el cobro del adeudo, otorgando así certeza jurídica tanto a las entidades federativas como a la Secretaría, y por consiguiente al ISSSTE y a sus derechohabientes.

La propuesta que se presenta respeta plenamente los principios de inafectabilidad e inembargabilidad, además de que posibilita y facilita el acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y los entes deudores, pero, sobre todo, da paso a su cabal cumplimiento.

Queda claro que no sólo es necesario proteger el erario público sino garantizar todos y cada uno de los derechos de las personas usuarias del ISSSTE, lo cual requiere de un Instituto solvente y fortalecido.

Además, el pago y cobro correspondiente de los adeudos, no debe ser un asunto discrecional, al margen de la ley y sujeto a la buena o mala voluntad de las partes, ya que ello permitiría la continuidad de prácticas indeseables, complicidades y actos de corrupción. Al pueblo lo que es del pueblo.

Para tener mayor claridad de la propuesta legislativa, se presente el siguiente cuadro a manera de comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 9o.-</b> Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas</p>	<p><b>Artículo 9o.-</b> Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal, <b>las que sirvan para cubrir los adeudos que reconozcan tener las entidades federativas con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto de las retenciones</b></p>



<p>en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</p>	<p><b>realizadas a los trabajadores por aportaciones de seguridad social</b> y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</p>
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable. asamblea el siguiente proyecto de:

## D E C R E T O

**UNICO.** - Se reforma el párrafo primero del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal, **las que sirvan para cubrir los adeudos que reconozcan tener las entidades federativas con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto de las retenciones realizadas a los trabajadores por aportaciones de seguridad social** y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su proyecto presupuesto de egresos de la federación, deberá considerar el monto de las aportaciones que habrá de retener a las entidades federativas correspondientes a los adeudos que tienen con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

*Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2022.*

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is positioned above the printed name of the signatory.

**DIP. IRAN SANTIAGO MANUEL**

## **QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA EVANGELINA MORENO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

La que suscribe Evangelina Moreno Guerra, diputada de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos políticos de los pueblos indígenas, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa busca contribuir a la deuda histórica que se tiene respecto a la participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas en la República mexicana. Esta propuesta legislativa brinda garantías para salvaguardar la igualdad política y la no discriminación en la representación política de las y los indígenas en la H. Cámara de Diputados, es decir, la iniciativa armonizará las acciones afirmativas indígenas implementadas en el proceso electoral pasado, para plasmarlas en derechos políticos indígenas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de tener diputadas y diputados indígenas en la Cámara de Diputados.



Para ello, es significativo mencionar que nuestro ordenamiento más importante que tenemos en México, la Carta Magna, reconoce en su artículo 2º que la “Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Intercensal del INEGI 2015, en México existe una población nacional de más de 25 millones de personas que se auto identifican como indígenas, lo que representa el 21.5% de la población total del país<sup>1</sup>. Retomamos este dato de 2015, debido a que el censo de población de 2020 solo da cuenta de las personas de 3 años y más en el país que hablan lengua indígena, esto constituye más de 7.3 millones de personas hablantes de una lengua indígena, lo que significa el 6.5% de la población total mexicana<sup>2</sup>.

En nuestro país existen 68 pueblos indígenas que han luchado por su reconocimiento de sus derechos humanos, particularmente sus derechos políticos, es decir, las personas, comunidades y pueblos indígenas en los últimos años han exigido sus derechos políticos a golpe de sentencias, pues han transformado su cultura jurídica pasiva a una cultura jurídica más adversarial<sup>3</sup>.

Eso significa que las personas, comunidades y pueblos indígenas han utilizado la justicia electoral para conseguir espacios de participación y representación política en la Cámara de Diputados, sin demeritar la disponibilidad y buena voluntad que ha tenido la autoridad en la materia.

Recordemos que tuvieron que pasar 500 años desde la llegada de los invasores españoles y 75 años después de la promulgación de nuestra Constitución de 1917, para que se reformará, en 1992, el artículo 4º de la Constitución Política de los

---

<sup>1</sup> CDI. 2015, Sistema de Indicadores sobre la población indígena en México con base: en INEGI Encuesta Intercensal. México: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

<sup>2</sup> INEGI, 2020, Censo de Población y Vivienda 2020, México.

<sup>3</sup> Ramírez Sánchez, Saúl, 2022, " CAPÍTULO XII. Los Pueblos Indígenas en Baja California: El derecho a tener derechos, el gran desafío", México, ENID-IIJ, UNAM (En prensa).



Estados Unidos Mexicanos en materia de reconocimiento de los pueblos indígenas en nuestra nación<sup>4</sup>.

En esta misma tesitura y derivado del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y de los Acuerdos de San Andrés Larrainzar, en el año 2001 se reformó el artículo 2º de la CPEUM para quedar como lo conocemos hoy en día, en la mayoría de los conceptos jurídicos plasmados en el ordenamiento.

A partir de este reconocimiento jurídico, se establecieron en los siguientes años medidas especiales para buscar la igual sustantiva y la no discriminación. En este contexto, en 2006, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral (IFE<sup>5</sup>) reconoció de los 300 distritos electorales, 28 demarcaciones como distritos electorales con una población del 40% y más de población indígena, con el propósito de que los partidos políticos y coaliciones postularán fórmulas de candidaturas de los pueblos indígenas<sup>6</sup>.

Después de 11 años del reconocimiento de los distritos electorales, el ahora Instituto Nacional Electoral<sup>7</sup> (INE) acordó que de los 28 distritos electorales indígenas, los partidos políticos tenían que postular 12 fórmulas de candidatas y candidatos de origen indígena. Acuerdo que fue impugnado y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió que fueran 13 demarcaciones electorales

---

<sup>4</sup> Ramírez Sánchez, Saúl y José Enrique Victoria Saavedra, 2017, "La Constitución ante el derecho internacional indígena. Tarea pendiente del Estado mexicano", en *Alegatos*, Núm. 97, México, septiembre/diciembre, <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/409>.

<sup>5</sup> IFE [Instituto Federal Electoral], 2005, Acuerdo IFE/CG28/2005. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/86414>.

<sup>6</sup> Ramírez Sánchez, Saúl y Luz Berthila Burgueño Duarte, 2020, *Participación y Representación Política de las Mujeres Indígenas en Baja California. Agenda de Trabajo y Plan de Acción*. Figshare, Book. <https://doi.org/10.6084/m9.figshare.13054178.v1>. pp. 6.

<sup>7</sup> INE [Instituto Nacional Electoral], 2017, Acuerdo INE/CG508/2017. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2017-2018, Disponible en <https://igualdad.ine.mx/wpcontent/uploads/2018/09/Acuerdo-INE-CG508-2017.pdf>.



indígenas donde los institutos electorales presentarán candidaturas de origen indígena<sup>8</sup>.

Asimismo, en el proceso electoral 2020-2021 el Consejo General del INE aprobó las acciones afirmativas indígenas para que los partidos políticos postularán a candidatas y candidatos indígenas en 21 distritos electorales indígenas y 9 fórmulas distribuidas en las circunscripciones electorales<sup>9</sup>.

Dicho Acuerdo del INE, INECG572/2020, fue impugnado por diversos institutos políticos, por lo que el TEPJF<sup>10</sup> resolvió que el Consejo General del INE determinará los 21 distritos electorales donde los partidos políticos postularían candidaturas indígenas por el principio de representación de mayoría<sup>11</sup>.

Asimismo, el TEPJF determinó que la autoridad electoral estableciera medidas afirmativas de participación política de las personas de discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad como lo fueron las acciones afirmativas para las juventudes, personas residentes en el extranjero y las acciones afirmativas

---

<sup>8</sup> Sentencia SUP-RAP-726/2017 y acumulados. Promoventes: Partido Verde Ecologista de México y otros. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Disponible en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/06c8a68b6e6ea9b.pdf>.

<sup>9</sup> INE [Instituto Nacional Electoral], 2020, Acuerdo INE/CG572/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, Disponible en [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-  
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap-  
7.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-<br/>flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap-<br/>7.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

<sup>10</sup> Sentencia SUP-RAP-121/2020 y acumulados. Promoventes: Partido de la Revolución Democrática y otros. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/RAP/121/SUP\\_2020\\_RAP\\_121-945532.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/RAP/121/SUP_2020_RAP_121-945532.pdf).

<sup>11</sup> Burgueño Duarte, Luz Berthila y Saúl Ramírez Sánchez, 2021, Diagnóstico sobre erradicación de la violencia política y la discriminación hacia las mujeres indígenas y pueblos indígenas en Baja California, a la luz de las acciones afirmativas implementadas en el IEEBC y las iniciativas de derechos indígenas ingresadas en el Congreso de BC, como parte del cumplimiento de las Sentencias, Figshare, Book. <https://doi.org/10.6084/m9.figshare.15049107.v1>, pp. 15.



para las personas de la diversidad sexual bajos los principios de representación por mayoría y de representación proporcional<sup>12</sup>.

Bajo este contexto, en el proceso electoral 2020-2021 se estableció que los partidos políticos deberían postular 21 fórmulas para diputaciones por el principio de mayoría, de las cuales 11 fueron mujeres, y 9 fórmulas indígenas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, de las cuales no más de 5 personas correspondieron al mismo género<sup>13</sup>.

Estas medidas especiales ejecutas por la autoridad electoral federal compensaron la desigualdad política y la discriminación histórica que existe hacia las personas, comunidades y pueblos indígenas. Sin embargo, como todas las personas saben, las medidas especiales o acciones afirmativas indígenas son temporales<sup>14</sup>, pues al no existir el reconocimiento del derecho en los ordenamientos jurídicos, cada vez que existan procesos electorales, dichas acciones se continuarán implementando.

Es por ello que proponemos la siguiente armonización legislativa, a fin de reconocer los derechos políticos de esta población. Se plantea reformar el artículo 53 de la CPEUM, a fin de reconocer los 28 distritos electorales uninominales con 40% y más de población indígena, mismos que ya existen desde el 2006 y que la autoridad electoral federal ha estado reconociendo cada vez que hay una redistribución electoral en el país. Cabe recordar que este 40% o más de población indígena, implica una concentración de las personas en un territorio concreto, por ello, solo existen 28 distritos electorales indígenas.

---

<sup>12</sup> INE [Instituto Nacional Electoral], 2021, Acuerdo INE/CG18/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y Acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfsflipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap12.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

<sup>13</sup> INE [Instituto Nacional Electoral], 2021, Acuerdo INE/CG18/2021 op cit. pp. 90-91.

<sup>14</sup> Jurisprudencia 11/2015. ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idTesis=11/2015>.



<b>Distritos Electorales uninominales indígenas</b>		
<b>No</b>	<b>Nombre de entidad</b>	<b>Distrito</b>
1	CHIAPAS	01
2	CHIAPAS	02
3	CHIAPAS	03
4	CHIAPAS	05
5	CHIAPAS	11
6	GUERRERO	05
7	GUERRERO	06
8	HIDALGO	01
9	HIDALGO	02
10	OAXACA	01
11	OAXACA	02
12	OAXACA	04
13	OAXACA	05
14	OAXACA	06
15	OAXACA	07
16	OAXACA	09
17	PUEBLA	01
18	PUEBLA	02
19	PUEBLA	03
20	PUEBLA	04
21	QUINTANA ROO	02
22	SAN LUIS POTOSÍ	07
23	VERACRUZ	02
24	VERACRUZ	06
25	VERACRUZ	18
26	YUCATÁN	01
27	YUCATÁN	02
28	YUCATÁN	05

Fuente. INE. Acuerdo INE/CG572/2020.

Asimismo, se propone modificar el Artículo 54 de la CEPUM, relativo a la elección de las y los diputados por el principio de representación proporcional. En este contexto, se propone establecer una cuota de representación proporcional para la población indígena que se autoadscribe como perteneciente a un pueblo indígena, de acuerdo con el criterio de la conciencia de su identidad indígena establecido en el Artículo 2º de la CEPUM.

Esto es, reconocer una cuota indígena respecto al porcentaje del total de la población que se auto identifica como indígena (criterio de autoadscripción simple) por circunscripción respecto del total en el país. Toda vez, que la representación proporcional entraña “el respeto de ciertos valores constitucionales, tales como el pluralismo político en la integración de los órganos legislativos, que constituye una

de las finalidades esenciales del principio de representación proporcional, y la representatividad de los referidos órganos, en el marco de una democracia representativa y deliberativa, en los términos de los artículos 2º, párrafo segundo; 3º, fracción II; 40 y 116 de la Constitucional Federal<sup>15</sup>.

Por lo que resulta indispensable, otorgar esta cuota a los pueblos indígenas bajo el principio de representación proporcional. Para ello, hay que retomar el cálculo matemático básico que realizó la autoridad electoral federal en el proceso electoral 2020-2021 para calcular las fórmulas de candidaturas indígenas en las diversas circunscripciones del país, las cuales deben de ubicarse en el primer bloque de las diez primeras fórmulas de cada lista.

Esto es, sumar el número de fórmulas que representa el porcentaje de la población que se autoadscribe como indígena en el bloque de las 10 primeras fórmulas de cada lista; más el número de fórmulas que representa el porcentaje del número de distritos que integran la circunscripción en el bloque de las 10 primeras fórmulas de cada lista; dividiendo el resultado entre dos; a fin de conocer el promedio de fórmulas por ambos criterios, lo que significa el número de candidaturas indígenas en cada una de las circunscripciones ubicadas en el primer bloque de las 10 primeras fórmulas<sup>16</sup>.

Esta ecuación aritmética dio como resultado que en el pasado proceso electoral, los partidos políticos y las coaliciones postularán nueve fórmulas de candidaturas indígenas por el principio de representación proporcional distribuidas una fórmula indígena en la primera circunscripción, una formula indígena en la segunda circunscripción, cuatro fórmulas indígenas en la tercera circunscripción, dos fórmulas indígenas en la cuarta circunscripción y una fórmula indígena en la quinta circunscripción.

Para ello, se propone la siguiente redacción:

---

<sup>15</sup> Sentencia SUP-RAP-71/2016 y Acumulados. Promoventes: Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V. y otros. Terceros interesados: Morena y otros. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/RAP/71/SUP\\_2016\\_RAP\\_71-551218.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/RAP/71/SUP_2016_RAP_71-551218.pdf).

<sup>16</sup> INE [Instituto Nacional Electoral], 2020, Acuerdo INE/CG572/2020. Op. Cit. pp. 66-72.



Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 53.</b> La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p>	<p><b>Artículo 53.</b> La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. <b>Se reconocen los distritos electorales uninominales con 40% y más de población indígena con apego al criterio de la conciencia de su identidad indígena, estipulado en el Artículo 2º de esta Constitución.</b></p>
<p><b>Artículo 54.</b> La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de</p>	<p><b>Artículo 54.</b> La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de</p>



acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos; y

**VII. De las 200 diputaciones de representación proporcional se asignarán cuotas indígenas en cada una de las circunscripciones en el bloque de las diez primeras fórmulas de cada lista con apego al criterio de población que se autoadscribe como indígena establecido en el Artículo 2º de esta Constitución.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:



**Decreto por el que se reforma adiciona los artículos 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Único.** Se reforma el Artículo 53 y se adiciona la fracción VII del Artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 53.** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. **Se reconocen los distritos electorales uninominales con 40% y más de población indígena con apego al criterio de la conciencia de su identidad indígena, estipulado en el Artículo 2º de esta Constitución.**

**Artículo 54. ...**

I. ... a VI. ...

**VII.** De las 200 diputaciones de representación proporcional se asignarán cuotas indígenas en cada una de las circunscripciones en el bloque de las diez primeras fórmulas de cada lista con apego al criterio de población que se autoadscribe como indígena establecido en el Artículo 2º de esta Constitución.

**Artículos transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para la asignación de la cuota indígena, la autoridad electoral deberá realizar la ecuación aritmética sustentada en sumar el número de fórmulas que representa el porcentaje de la población que se autoadscribe como indígena en el bloque de las 10 primeras fórmulas de cada lista; más el número de fórmulas que representa el porcentaje del número de distritos que integran la circunscripción en el bloque de las 10 primeras fórmulas de cada lista; dividiendo el resultado entre dos; a fin de conocer el promedio de fórmulas por ambos criterios, lo que significa el número de candidaturas indígenas en cada una de las circunscripciones ubicadas en el primer bloque de las 10 primeras fórmulas. Para ello, utilizará los datos estadísticos del INEGI correspondientes a la población que se autoadscribe o se autoidentifica como personas indígenas, tal como se estipula en el segundo párrafo del Artículo 2º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Tercero.** Para la postulación de fórmulas indígenas en los distritos electorales indígenas uninominales y en las circunscripciones del país, la autoridad electoral federal tendrá que realizar los lineamientos de la autoadscripción calificada para evitar cualquier robo de identidad indígena en las postulaciones de las comunidades indígenas y los institutos políticos.

**Cuarto.** Para cumplir con los efectos del Artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo al principio de Convencionalidad, la Comisión responsable del turno para dictaminar esta iniciativa, llevará a cabo la consulta indígena bajo los principios del consentimiento, libre, previo e informado, respecto a la medida legislativa que se propone, a fin de cumplir con el derecho internacional que establece la obligación del Estado y otorga el derecho de las comunidades y pueblos indígenas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022



**DIPUTADA EVANGELINA MORENO GUERRA**



**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6o DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL EVANGELINA MORENO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

La que suscribe Evangelina Moreno Guerra, diputada de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este órgano la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo anterior, conforme a la siguiente

**Exposición de Motivos:**

La reforma en materia de derechos humanos aprobada en el año de 2011 marcó un hito en la vida jurídica, política, social, constitucional de la nación mexicana. Gracias a dicha reforma las instituciones y las leyes del Estado mexicano se han venido reconfigurando, con el objetivo de garantizar la plena vigencia de un catálogo mínimo de derechos humanos a la ciudadanía mexicana.

Sin embargo, los retos del México actual, al igual que los de las naciones modernas, consisten en consolidar sociedades democráticas y con igualdad de oportunidades, en donde se garantice la justicia social y un entorno de paz que permita a todos los individuos y asociaciones el libre desarrollo de sus capacidades.

Es precisamente en el tema de la paz que, luego de la Segunda Guerra Mundial, los esfuerzos internacionales se intensificaron, aprobándose una serie de iniciativas multilaterales, mecanismos, convenciones, etc. encaminados a evitar que se repitiera la devastación producto de dicho conflicto armado.

Para la UNESCO se entiende por una Cultura de Paz "el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto de la vida, de la persona humana y de su dignidad, de todos los derechos humanos; el rechazo de la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas"<sup>1</sup>

Uno de los principales instrumentos que da inicio al paradigma de los derechos humanos, es la aprobación en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Este documento es importante porque es producto del esfuerzo colectivo y plural, lo es también porque garantiza una base mínima que los Estados miembros de la ONU se comprometen a cumplir, incluido el Estado mexicano.

En el preámbulo<sup>2</sup> de la DUDH se establece que: "considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana", es decir, la paz está estrechamente relacionada no solo con la observancia de los derechos humanos, sino también



con la dignidad humana. Por tal razón, se vuelve fundamental que los Estados miembros legislen y promuevan políticas públicas encaminadas a garantizar la paz.

Han existido a lo largo de las distintas décadas en que la ONU ha estado en funciones, una serie de iniciativas encaminadas a promover y para el mantenimiento de la paz. Actualmente ese tipo de iniciativas lo representa los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la cual desde el 2015 implica un esfuerzo de los líderes mundiales y compromisos de los Estados Miembros por coordinarse y lograr objetivos comunes que ayuden a consolidar un desarrollo integral y sostenible.

De los 17 objetivos, es el número 16 el que hace referencia al tema de la paz que a la letra dice: "Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible."<sup>3</sup> Los ODS son un compromiso internacional que el Estado mexicano debe de cumplir y rendir informes graduales sobre el nivel de su implementación y los retos pendientes.

El tema de la paz no solo lo encontramos en tratados internacionales, también lo encontramos en nuestra propia Carta Magna. En el año 2019<sup>4</sup> se logró reformar el Artículo 3o constitucional, presentada por el presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, para quedar de la siguiente forma: "la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje".<sup>5</sup>

Con esta reforma constitucional la cultura de paz se vuelve un principio que va a dar forma al tipo de educación que debe de impartir el Estado mexicano, es decir, una comprometida con un enfoque de derechos humanos, pero también de convivencia fraterna entre los que conformamos la patria mexicana.

Existe otro instrumento en el ámbito de la planeación administrativa que se caracteriza por reflejar las aspiraciones que como nación tenemos sobre el modelo de desarrollo que se va a implementar desde la Administración Pública Federal y me refiero al Plan Nacional de Desarrollo (PND). Es una facultad de la Cámara de Diputados aprobar el PND a propuesta del Ejecutivo Federal. En dicho documento se plasma la estrategia y la concepción sobre desarrollo que va a regir al mandato sexenal.

El PND 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 hace varias referencias al compromiso que tiene el Estado Mexicano para promover la paz, vista ésta como paso previo para lograr la observancia de otros derechos. De entre dichas referencias destaco la siguientes:

**"No puede haber paz sin justicia.**- La inseguridad, la delincuencia y la violencia tienen un costo inaceptable en vidas humanas y bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad, inhiben el crecimiento económico y debilitan la confianza de la población en su país, su estado, su municipio y su barrio. Las estrategias de seguridad pública aplicadas por las administraciones anteriores han sido catastróficas: lejos de resolver o



atenuar la catástrofe la han agudizado. Estamos aplicando ya un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad que se plantea como prioridades restarle base social a la criminalidad mediante la incorporación masiva de jóvenes al estudio y al trabajo para apartarlos de conductas antisociales; recuperación del principio de reinserción social, fin de la "guerra contra las drogas" y adopción de una estrategia de prevención y tratamiento de adicciones, impulso a procesos regionales de pacificación con esclarecimiento, justicia, reparación, garantía de no repetición y reconciliación nacional, y medidas contra el lavado de dinero e inteligencia policial. Ya fue promulgada la reforma constitucional que nos permite contar con la Guardia Nacional como policía de paz y proximidad, con presencia permanente en todo el territorio. Desde el primer día de mi mandato realizamos reuniones diarias con el gabinete de seguridad para contar con información y seguimiento precisos y puntuales de los hechos delictivos."<sup>6</sup>

**"Emprender la construcción de la paz.** Como elementos consustanciales a la estrategia de seguridad se promoverá la adopción de modelos de justicia transicional, la cultura de paz y la recuperación de la confianza en la autoridad. Ante la imposibilidad de derrotar las diversas expresiones delictivas por medios exclusiva o preponderantemente policiales y militares y frente al absurdo de querer pacificar con métodos violentos, resulta imperativo considerar la adopción de modelos de justicia transicional que garanticen los derechos de las víctimas y que, al mismo tiempo, hagan posible el desarme y la entrega de los infractores, a quienes se les respetará sus derechos legales y se les propondrá un cambio de vida; se revisarán los expedientes de acusados y sentenciados a la luz de las lógicas de pacificación a fin de determinar si sus casos pueden ser objeto de amnistía o indulto, condicionados en todos los casos al cumplimiento de los cuatro ejes de la justicia transicional: verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. Se establecerá lo antes posible el Consejo para la Construcción de la Paz, que será una instancia de vinculación y articulación entre todas las instituciones y actores de México y del extranjero que trabajen por la paz. El gobierno federal invitará en todas estas acciones a representaciones de la CNDH y a observadores designados por la Organización de las Naciones Unidas."<sup>7</sup>

**"Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz.** El Gobierno de México entiende la Seguridad Nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, a fin de construir una paz duradera y fructífera. La actual administración fortalecerá las capacidades institucionales para alcanzar los siguientes objetivos estratégicos:

- Coordinar la ejecución del Programa para la Seguridad Nacional del Gobierno, por medio del Consejo de Seguridad Nacional.
- Establecer un Sistema Nacional de Inteligencia.
- Actualizar el catálogo y clasificación de Instalaciones Estratégicas.
- Fortalecer y mantener la Seguridad Interior del país y garantizar la defensa exterior de México.
- Promover el concepto de cultura de Seguridad Nacional postulado por el gobierno para contribuir al conocimiento colectivo sobre el tema.
- Mejorar las capacidades tecnológicas de investigación científica en los ámbitos de seguridad pública, seguridad interior, generación de inteligencia estratégica y procuración de justicia.



- Construir las bases para la creación de un Documento único de Identificación Nacional biometrizado.”<sup>8</sup>

### **Construir un país con bienestar**

“El objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. En última instancia, la lucha contra la corrupción y la frivolidad, la construcción de la paz y la seguridad, los proyectos regionales y los programas sectoriales que opera el Ejecutivo Federal están orientados a ese propósito sexenal.”<sup>9</sup>

### **“Cultura para la paz, para el bienestar y para todos**

Todos los individuos son poseedores y generadores de cultura. En rigor, el adjetivo “inculto”, particularmente cuando se le utiliza en término peyorativo, denota una condición imposible: los humanos viven en sistemas culturales que van desde el lenguaje hasta las celebraciones y conmemoraciones, desde los patrones de comportamiento hasta la alimentación, desde el universo simbólico que cada persona construye hasta el disfrute y consumo de productos tradicionalmente denominados culturales, como la música, las artes plásticas, las letras y las artes escénicas.

Desde esta perspectiva, nadie debe ser excluido a las actividades y los circuitos de la cultura, los cuales representan, en la actual circunstancia, factores de paz, cohesión social, convivencia y espiritualidad.

Al igual que en otros rubros, el gobierno federal priorizará en éste las necesidades de los sectores más marginados, indefensos y depauperados, e impulsará una vigorosa acción cultural en las zonas más pobres del país.

Al mismo tiempo, sin descuidar las materias que por tradición han recaído en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la Secretaría de Cultura promoverá la difusión, el enriquecimiento y la consolidación de la vasta diversidad cultural que posee el país y trabajará en estrecho contacto con las poblaciones para conocer de primera mano sus necesidades y aspiraciones en materia cultural. Los recintos tradicionalmente consagrados a la difusión del arte no deben centralizar y menos monopolizar la actividad cultural. Ésta debe poblar los barrios y las comunidades y hacerse presente allí en donde es más necesaria, que son los entornos sociales más afectados por la pobreza, la desintegración social y familiar, las adicciones y la violencia delictiva.”<sup>10</sup>

Las diferentes referencias hechas en el Plan Nacional de Desarrollo sobre la necesidad de garantizar la paz por el Estado mexicano a su ciudadanía, es la muestra de la importancia y del compromiso de diversos actores políticos y sociales, en virtud de que el PND es un documento oficial que recibe aportes de los sectores más variados y que incluso por mandato constitucional es consultado a los pueblos indígenas.

En el último párrafo del PND se puede leer:

“En el último año del presente sexenio, en suma, el país habrá llevado a cabo lo sustancial de su cuarta transformación histórica, tanto en el ámbito económico, social y político, como en el de la ética para la convivencia: se habrá consumado la revolución de las conciencias y la aplicación de sus principios honradez, respeto a la legalidad y a la veracidad, solidaridad con los semejantes, preservación de la paz será la principal garantía para



impedir un retorno de la corrupción, la simulación, la opresión, la discriminación y el predominio del lucro sobre la dignidad.”<sup>11</sup>

De esta manera, tenemos que reconocer que la paz es un medio o condición previa que nos permite, a su vez, la observancia y el pleno goce de otros derechos, es decir, sin paz se complicaría ejercer nuestros derechos a la libertad de expresión, a la libertad de tránsito, a la libertad de empresa, a la libertad de asociación, a nuestra seguridad física y mental y la de nuestro patrimonio, solo por citar algunos. Sin embargo, según el PND, si la Administración Pública Federal es capaz de garantizar ciertos derechos que se enmarcan en el ámbito de lo social, o con medidas que no ponderen la función punitiva-represiva del Estado, se estarían generando las condiciones para ir gradualmente implementando la paz, vista como un objetivo.

Hasta ahí parece ser una narrativa coherente plasmada en documentos oficiales, no obstante, en la realidad institucional de nuestro país, nos encontramos que son casi nulas las dependencias del gobierno federal que tengan en sus leyes orgánicas como eje rector la promoción de la cultura de paz. Es por ello que, para pasar de las intenciones plasmadas en los documentos al acto administrativo, necesitamos realizar diversas reformas a las leyes involucradas para que, las eventuales políticas públicas que permitirán instrumentar el artículo tercero constitucional ya mencionado y las diversas disposiciones contenidas en el PND tengan un fundamento legal y se cumpla con el principio de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, la iniciativa de ley aquí presentada pretende reformar la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que al adicionar un párrafo al artículo 6o, en el cual se enlistan sus facultades y reconocerle la capacidad para promover la cultura de paz, la CNDH estaría en condiciones de incorporar a sus distintas tareas como la investigación, la documentación, las capacitaciones, sus programas, etc. una visión transversal como ya lo hace con el tema de la no discriminación, la igualdad de género, el respeto a la diversidad, etc.

Ante la ola de violencia que hemos heredado desde varios sexenios es imperioso darle fuerza a la promoción de la cultura de paz desde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que este órgano autónomo realice diferentes acciones en el fomento de la cultura de paz, cumpliendo así con la reciente reforma al Artículo 3° Constitucional donde se aprobó la adhesión de la cultura de paz y los acuerdos internacionales de cultura de paz.

La construcción de una cultura de paz y no violencia, así como el conocimiento de los derechos y libertades son las piezas clave para poder fomentar el respeto a los derechos humanos y los valores como la tolerancia para que las futuras generaciones tengan herramientas suficientes para combatir la violencia.

Estoy convencida que la iniciativa de ley en comento fortalecerá la labor que realiza la CNDH, porque la educación en derechos humanos y la promoción de la cultura de paz son elementos indispensables para lograr mejores condiciones de vida en las sociedades, bien sea porque proveen conocimientos acerca de los derechos de los cuales todos somos titulares, o porque nos brindan herramientas para cambiar nuestros comportamientos ante las situaciones cotidianas de convivencia.



Para un mejor entendimiento de la iniciativa propuesta se adjunta la siguiente tabla comparativa:

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	
CAPITULO I DE LA INTEGRACION Y FACULTADES DE LA COMISION NACIONAL	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;</p> <p>II- XII...</p> <p>XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;</p> <p>XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;</p>	<p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;</p> <p>II- XII...</p> <p>XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;</p> <p><b>XIII Bis.- Promover la cultura de paz;</b></p> <p>XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;</p>

Por lo anteriormente expuesto, propongo a consideración de esta asamblea el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue:

**Único.** Se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 6o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

II- XII...

XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

**XIII Bis.- Promover la cultura de paz;**

XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

### **Notas**

<sup>1</sup> Consultado el 25 de febrero en el sitio web de la Corte Interamericana de Derechos humanos  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/30445.pdf>

<sup>2</sup> Consultado el 25 de febrero del 2022 en el sitio web de las Naciones Unidas <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>3</sup> Consultado el 26 de febrero del 2022 en el sitio web  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

<sup>4</sup> Es importante mencionar el trabajo de cabildeo legislativo a favor de la paz que durante décadas a realizado la asociación civil COMNAPAZ

<sup>5</sup> Consultado el 1 de marzo del 2022 en el sitio web  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>6</sup> Consultado el 1 de marzo de 2022 en el sitio web  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)

<sup>7</sup> *Ibíd.*

<sup>8</sup> *Ibíd.*

<sup>9</sup> *Ibíd.*

<sup>10</sup> *Ibíd.*

<sup>11</sup> *Ibíd.*

Palacio Legislativo de San Lázaro 26 de abril de 2022

**Atentamente**



**Dip. Evangelina Moreno Guerra**



## **QUE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA EVANGELINA MORENO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

La que suscribe Evangelina Moreno Guerra, diputada de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que los pueblos y comunidades indígenas propongan a la persona Directora o Director de dicha institución, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, ha dicho desde el primer momento que tomó protesta que en su gestión se atenderá "Por el bien de todos, primero los pobres, los más humildes y los olvidados, en especial a los pueblos indígenas de México".

En este sentido, nuestro Presidente abrogó la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se expidió la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre

de 2018<sup>1</sup>, propuesta que fue sometida a Consulta Indígena<sup>2</sup>, tal como se establece en el Derecho internacional.

Recordemos que nuestro artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece dos principios: el principio pro-persona y el principio de convencionalidad. Por lo que se reconoce los tratados y convenciones que nuestro país ha firmado, entre ellos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

De acuerdo con su artículo 7º, se establece que:

“1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser

---

<sup>1</sup> Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545778&fecha=04/12/2018](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545778&fecha=04/12/2018).

<sup>2</sup> Declaratoria de publicidad del dictamen "De la Comisión de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas". Gaceta Parlamentaria, Año XXII, Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 22 de noviembre de 2018, Número 5161-VI. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/nov/20181122-VI.pdf>.



considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan".

El derecho a decidir establecido en la norma internacional del Convenio 169 de la OIT brinda a los pueblos indígenas la facultad de tomar sus decisiones de acuerdo con su historia, derecho indígena y cosmovisión. Por lo que el Estado tiene la obligación de otorgar las garantías para que este derecho a decidir de los pueblos indígenas se salvaguarde.

En este sentido, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) es un ordenamiento que armoniza este Convenio. De hecho, el artículo 3º de la ley del INPI reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas como sujetos de derecho público, lo que significa garantizar un derecho históricamente reclamado por las personas, comunidades y pueblos indígenas.

En el contexto de libredeterminación y autonomía que tienen estos sujetos derecho público, el INPI otorga a los pueblos indígenas el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión. Bajo esta tesitura, la institución también reconoce el pluralismo jurídico que emanada de las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización de cada pueblo y comunidad para la toma de decisiones.

Por lo que, este organismo reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

Así pues, se plantea que la iniciativa brinde el derecho a los pueblos y comunidades indígenas del país postulen una terna de personas para que sea el Director o Directora General del Instituto, para que el Presidente de la República designe o remueva al titular. Esto significa, brindar validez y legitimidad del principio relativo a que "el pueblo manda y el Gobierno obedece".



La organización de la postulación de la terna se realizaría a través de la consulta indígena, bajo los principios del consentimiento, libre, previo e informado. Tal como se realizó la consulta indígena sobre los “Principios y Criterios para la Reforma Constitucional y Legal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”, en junio y julio del año 2019.

En este ejercicio y obligación que tiene el Estado mexicano, se realizaron “52 Foros en regiones indígenas de 27 entidades federativas, además de un foro específico para el pueblo afromexicano (Copala, Guerrero) y un foro con migrantes indígenas en los Estados Unidos de América (Los Ángeles, California); asimismo se realizó una Mesa de Trabajo en Villa Hidalgo Yalalag, Oaxaca y dos Asambleas Consultivas, en Monterrey, Nuevo León y Las Margaritas, Chiapas. Y se realizó un Foro Nacional”<sup>3</sup>.

Recordemos que el artículo 6º del Convenio 169 de la OIT estipula que los Estados están obligados a realizar la consulta indígena cuando se establezcan medidas administrativas y legislativas que afecten sus derechos. En este tenor, estamos convencidos que la designación de la Directora o Director del INPI debe ser elegido y propuesto por los propios pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, a través de la consulta indígena, para que el Presidente designe al o a la titular del INPI.

Para ello, se propone la siguiente redacción:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.	Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, <b>a propuesta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos</b> debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

<sup>3</sup> INPI [Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas], 2021, *Propuesta de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas Y Afromexicano*, México. Disponible en: <https://www.inpi.gob.mx/gobmx-2021/Propuesta-Iniciativa-Reforma-Constitucional-Derechos-Pueblos-Indigenas-Afromexicano-28092021.pdf>.

Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afroamericano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afroamericano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se reforma la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**

**Único.** Se reforma el Artículo 16 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, **a propuesta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos**, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

...

### **Artículos transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Segundo.** El dictamen de la presente iniciativa se someterá a la Consulta Indígena correspondiente por parte de la Cámara de Diputados.

**Tercero.** El Gobierno realizará la consulta indígena correspondiente para que los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas propongan una terna para que el Presidente de la República elija a la Directora o Director del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.

**Atentamente:**



---

**DIP. EVANGELINA MORENO GUERRA**

*INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, RELATIVO A LA TIPIFICACIÓN DE LA USURPACIÓN INDÍGENA, A CARGO DE LAS DIPUTADAS EVANGELINA MORENO GUERRA Y BRIANDA AURORA VÁZQUEZ ÁLVAREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.*

Las que suscriben Evangelina Moreno Guerra y Brianda Aurora Vázquez Álvarez, diputadas de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos e integrantes del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral I, fracción I, y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General en Materia de Delitos Electorales, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Primero.** Que esta propuesta legislativa fue construida con la participación de la organización Agenda Ciudadana por el Desarrollo y la Corresponsabilidad Social AC, en el marco del proyecto “Por la Erradicación de la Violencia Política Contra las Mujeres Indígenas y por una Agenda Legislativa Indígena en Baja California”, el cual ha sido beneficiado por el Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2021 (PNIPPM-2021) del Instituto Nacional Electoral (INE) y con el acompañamiento del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

**Segundo.** Que en el proceso electoral 2020-2021 se establecieron Acciones Afirmativas a

favor de las personas, comunidades y pueblos indígenas, a fin de que los partidos políticos y las coaliciones postularan, de los 28 distritos electorales con 40% o más de población indígena, 21 fórmulas integradas por personas que se autoadscriben como indígenas<sup>1</sup>, por el principio de mayoría relativa, de las cuales 11 fórmulas debían ser mujeres. Acuerdo del INE que fue impugnado por diversos institutos políticos, por lo que el TEPJF<sup>2</sup> resolvió que el Consejo General del INE determinaría los 21 distritos electorales donde los partidos políticos postularían candidaturas indígenas por el principio de representación de mayoría, quedando distribuidos de la siguiente manera:

No.	Nombre de entidad	Distrito
1	CHIAPAS	01
2	CHIAPAS	02
3	CHIAPAS	03
4	CHIAPAS	05
5	CHIAPAS	11
6	GUERRERO	05
7	GUERRERO	06
8	HIDALGO	01
9	OAXACA	02
10	OAXACA	04
11	OAXACA	06
12	OAXACA	07
13	OAXACA	09
14	PUEBLA	02
15	PUEBLA	04
16	SAN LUIS POTOSÍ	07
17	VERACRUZ	02
18	VERACRUZ	18
19	YUCATÁN	01
20	YUCATÁN	02
21	YUCATÁN	05

<sup>1</sup> INE [Instituto Nacional Electoral], 2020, *Acuerdo INE/CG572/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021*, Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap-7.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

<sup>2</sup> Sentencia SUP-RAP-121/2020 y acumulados. Promoventes: Partido de la Revolución Democrática y otros. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/RAP/121/SUP\\_2020\\_RAP\\_121-945532.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/RAP/121/SUP_2020_RAP_121-945532.pdf).



Asimismo, en dicho Acuerdo se establecieron nueve fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional, las cuales se distribuyeron y asignaron en los primeros 10 lugares de la lista de cada una de las cinco circunscripciones del país, observando el principio de paridad.

Circunscripción / Número de fórmulas que debieron postular en los primeros 10 lugares de la lista	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
	1	1	4	2	1

Fuente. INE. Acuerdo INE/CG572/2020.

Derivado de estas medidas compensatorias, el resultado del proceso electoral 2020-2021 fue muy favorecedor para las y los diputados postulados por las acciones afirmativas indígenas, ya que el INE registró una integración para la LXV Legislatura de 37 diputadas y diputados indígenas<sup>3</sup>.

Sin embargo, durante dicho proceso acontecieron diversas situaciones que opacaron la postulación de las fórmulas de las candidatas y candidatos de personas indígenas por parte de los partidos políticos y las coaliciones. Esto fue denunciado durante la Mesa de Diálogo que organizó el INE sobre “Representación de los pueblos y comunidades indígenas, Proceso Electoral 2020-2021”, específicamente, en el tiempo de la participante de origen zapoteca<sup>4</sup>, pues dijo que llevaban un registro de “132 candidaturas de diputación en las que las personas no pertenecen realmente a los pueblos o comunidades indígenas y esto es sólo lo que se encontró por parte de las autoridades”.

Esta problemática de usurpación de la identidad indígena se reprodujo en las diferentes entidades federativas donde hubo procesos electorales locales y el referido establecimiento

<sup>3</sup> INE [Instituto Nacional Electoral], 2021, *Informe sobre el Foro “Evaluación y prospectiva de las acciones afirmativas en los procesos electorales federales” celebrado los días 9 y 19 de agosto*, DEPyPP, INE, pp. 9-10. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124686/CGor202108-27-ip-28.pdf>.

<sup>4</sup> INE [Instituto Nacional Electoral], 2021, *Boletín 198: INE garantizará el voto de pueblos y comunidades indígenas en las elecciones en curso: Carla Humphrey*. Disponible en: <https://centralelectoral.ine.mx/2021/04/29/ine-garantizara-el-voto-de-pueblos-y-comunidades-indigenas-en-las-elecciones-en-curso-carla-humphrey/>.



de acciones afirmativas a favor de las comunidades y pueblos indígenas para dichos procesos. Tal como fue el caso del Estado de Baja California<sup>5</sup>, donde por primera vez en la historia de ese Estado hubo candidaturas indígenas y, por supuesto, hubo situaciones de personas que usurparon la identidad indígena. Pese a ello, el resultado final del proceso electoral fue de dos escaños para las comunidades indígenas.

Esta problemática no es nueva, pues ya había sucedido en el proceso electoral de 2017-2018, como bien lo documentó la investigadora Araceli Burguete Cal y Mayor<sup>6</sup>, cuando por primera vez en nuestro México se estableció la obligación a los partidos políticos y coaliciones de postular a candidatas y candidatos indígenas en al menos 13 distritos electorales con población indígena<sup>7</sup>.

**Tercero.** Esta realidad, denominada usurpación de candidaturas indígenas violentó de forma directa el derecho electoral a ser votada de aquellas personas que sí cumplían con los requisitos de identidad indígena y que no obstante tener la voluntad de ejercer dicho derecho electoral activo, el espacio se encontraba “ocupado” por alguna persona que no cuenta con la calidad indígena requerida y por ende no cuenta con representatividad indígena.

Cabe resaltar que el objeto de la creación de la Ley General en Materia de Delitos

---

<sup>5</sup> Burgueño Duarte, Luz Berthila y Saúl Ramírez Sánchez, 2021, *Diagnóstico sobre erradicación de la violencia política y la discriminación hacia las mujeres indígenas y pueblos indígenas en Baja California, a la luz de las acciones afirmativas implementadas en el IEEBC y las iniciativas de derechos indígenas ingresadas en el Congreso de BC, como parte del cumplimiento de las Sentencias*, Figshare, Book. <https://doi.org/10.6084/m9.figshare.15049107.v1>.

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.chiapasparalelo.com/opinion/2018/07/usurpacion-y-despojo-de-candidaturas-indigenas-en-distritos-electorales-federales-en-chiaps/>.

<sup>7</sup> Véase el Acuerdo del Consejo General del INE y la resolución de la sentencia del TEPJF: INE [Instituto Nacional Electoral], 2017, Acuerdo INE/CG508/2017. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2017-2018, Disponible en <https://igualdad.ine.mx/wpcontent/uploads/2018/09/Acuerdo-INE-CG508-2017.pdf>; Sentencia SUP-RAP-726/2017 y acumulados. Promoventes: Partido Verde Ecologista de México y otros. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Disponible en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/06c8a68b6e6ea9b.pdf>.

Electoral se centra en la salvaguarda del bien jurídico de los derechos político-electorales de la ciudadanía consagrados en el artículo 35 Constitucional: derecho a votar, derecho a ser votada y derecho de asociación; bienes jurídicos relevantes ante los cuales el Poder legislativo ha determinado la intervención del derecho penal a fin de establecer las conductas prohibidas que violentan el bien jurídico en cita, y con ello encausar el orden social.

La especialización de los delitos político-electorales ha precisado la creación de una legislación especializada, paralela a los códigos penales vigentes en las diversas entidades de la República mexicana, en donde se atiendan calidades especiales de sujetos activos y de sujetos pasivos, en base a lo cual se han diseñado tipos penales calificados que atiendan configuraciones específicas de elementos normativos, circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como elementos subjetivos distintos del dolo específicos, a la luz del bien jurídico especializado, los derechos electorales de la ciudadanía consagrados en el artículo 35 Constitucional.

**Cuarto.** Derivado de esta situación es importante **tipificar el delito de la usurpación indígena** y sancionar a las personas que a sabiendas que no son indígenas se hacen pasar por personas que se autoidentifican como indígenas para que sean postulados por las coaliciones o institutos políticos en las acciones afirmativas estipuladas para las comunidades y pueblos indígenas.

Para ello es necesario definir quién es indígena y qué significa la autoadscripción indígena, en base a lo cual se estará en posibilidad de identificar la vulneración a la autoadscripción indígena calificada en los procesos electorales.

Recordemos que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los **pueblos indígenas** como “aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. Asimismo, en el segundo párrafo de este artículo constitucional se establece “**la conciencia**” de las **personas** como “criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”.



Esto es, la **auto identificación de las personas como indígenas** es el derecho que tienen las personas a autoadscribirse como indígenas<sup>8</sup>. Esto significa que son las mismas personas que conscientemente se consideran como indígenas y no las instituciones de gobierno. Por lo que se deja de lado el criterio etnolingüístico, un criterio que fue utilizado por las instituciones y el Estado para decidir quién es o quiénes son personas indígenas. Criterio que fue reemplazado por la conciencia de su identidad indígena.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha mencionado<sup>9</sup> que la “definición de lo indígena no corresponde al Estado sino a los propios indígenas. Bajo esta premisa, el Estado y en particular, los órganos encargados de la persecución de los delitos y de la impartición de justicia, deben guiarse por lo que la población indígena decide”.

En esta misma tesitura, el TEPJF ha establecido en la Jurisprudencia 4/2012 que<sup>10</sup>:

**COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.-** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafo I, inciso c), 15, apartado 2, 79 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se colige que la conciencia de identidad es suficiente para acreditar la legitimación para promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con el carácter de integrante de una comunidad indígena, con el objeto de que se tutelen sus derechos conforme a las normas constitucionales y consuetudinarias respectivas. Por tanto, **basta que un ciudadano afirme que pertenece a una comunidad indígena, para que se le reconozca tal calidad.**

A este reconocimiento del derecho de la autoadscripción se le identifica como

---

<sup>8</sup>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, *Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena*. TEPJF, pág. 39.

<sup>9</sup>Juicio de Amparo Directo 36/2012. Relacionado con la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción. Disponible en: <https://emiliano-zapata.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos/2019-04/03.4%20Personas%20indi%CC%81genas%20AD%2036-2012.pdf>.

<sup>10</sup>Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 18 y 19. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2012&tpoBusqueda=S&sWord=4/2012>.

“autoadscripción simple”, y a fin de establecer los parámetros de representatividad, la autoridad electoral instituyó la denominada la “autoadscripción calificada”, cuya acreditación establece una serie de requisitos, como lo son documentales para que las fórmulas de candidatas y candidatos por la acción afirmativa indígena comprueben su vinculatoriedad con la comunidad indígena y la pertenencia de ser indígena, a fin de evitar la usurpación indígena.

No obstante, la delimitación de dichos requisitos en el pasado proceso electoral produjo que personas postuladas por la acción afirmativa indígena presentaran documentos falsos relativos a la autoadscripción calificada indígena, pues alteraron información, inventaron constancias, engañaron y compraron reconocimientos a las autoridades indígenas, fingieron ante las autoridades encargadas de atención a pueblos indígenas una autoadscripción simple para obtener la autoadscripción calificada indígena, etc., hechos y actitudes con la finalidad de ostentarse como personas que se autoadscriben como indígenas y con ello ser postulados como personas indígenas para ocupar escaños de representación popular.

Estas conductas, clasificadas como dolosas y con una voluntad final dirigida a la usurpación de espacios que por derecho no les corresponde, tienen el suficiente peso como para justificar el reproche penal, que hacen viable salvaguardar por la vía penal los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Bajo este contexto, se propone tipificar el delito de usurpación indígena en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a fin de que ninguna autoridad, candidato o candidata, funcionaria o funcionario partidista o electoral, o cualquier persona que pretenda registrar, postular y respaldar, o registre, postule o respalde con documentales a personas que usurpen la identidad indígena, serán sancionados con multas y prisión.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>I. ... al X. ...</p>	<p>Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>I. ... al X. ...</p> <p><b>XI. Postule o promueva una candidatura de</b></p>





	<p>autoadscripción como persona indígena <u>sin cerciorarse</u> del cumplimiento del criterio que establece la conciencia de identidad indígena y los relativos a la autoadscripción calificada indígena correspondiente a los requisitos de pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena.</p> <p>Para efectos de la fracción XI, se presume que el sujeto activo se cercioró del cumplimiento del criterio que establece la conciencia de identidad indígena y los relativos a la autoadscripción calificada indígena correspondiente a los requisitos de pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena cuando acuda a ratificar las constancias que permitieron verificar que las personas candidatas son originarias o descendientes de la comunidad o pueblo indígena, que hayan prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad o pueblo indígena, hayan participado en reuniones de trabajo para mejorar o resolver conflictos en las instituciones o hayan sido representantes de alguna comunidad o asociación indígena.</p>
<p>Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien: I. ... al III. ...</p>	<p>Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien: I. ... al III. ...</p> <p><b>IV. Genere o utilice información falsa o alterada, respecto de la conciencia de identidad indígena y los relativos a la autoadscripción calificada indígena correspondiente a la pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena.</b></p> <p><b>V. Solicite, expida o utilice constancias de autoadscripción como persona indígena para ser postulada a un cargo de elección popular, sin cumplir con el criterio que</b></p>

	<p>establece la conciencia de identidad indígena y los relativos a la autoadscripción calificada indígena correspondiente a la pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena.</p>
<p>Artículo II. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que: I. ... al VI. ...</p>	<p>Artículo II. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que: I. ... al VI. ... <b>VII. Con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público apoye, promueva o gestione una candidatura de autoadscripción como persona indígena <u>sin cerciorarse</u> del cumplimiento del criterio que establece la conciencia de identidad indígena y los relativos a la autoadscripción calificada indígena correspondiente a los requisitos de pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena.</b></p> <p>Para efectos de la fracción VII, se presume que el sujeto activo se cercioró del cumplimiento del criterio que establece la conciencia de identidad indígena y los relativos a la autoadscripción calificada indígena correspondiente a los requisitos de pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena cuando acuda a ratificar las constancias que permitieron verificar que las personas candidatas son originarias o descendientes de la comunidad o pueblo indígena, que hayan prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad o pueblo indígena, hayan participado en reuniones de trabajo para mejorar o resolver conflictos en las instituciones o hayan sido representantes de alguna comunidad o asociación indígena.</p>

**Quinto. La tipificación del delito de “usurpación indígena”** propuesto contempla las conductas desplegadas por funcionarios partidistas, candidatos, personas y servidores



públicos que vulneren el bien jurídico de “El derecho de las personas indígenas a votar y ser votadas bajo el criterio que establece la autoidentificación de identidad indígena y la autoadscripción calificada correspondiente a la pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena”.

Lo que nos lleva a la salvaguarda de un ‘bien jurídico supraindividual’, en tanto que refiere a derechos colectivos de las personas que pertenecen a los pueblos o comunidades indígenas de nuestro país, quienes adquieren el carácter de sujeto pasivo en un doble aspecto: primero por cuanto hace a la vulneración al ejercicio del derecho activo al voto (votar) en tanto que la representatividad indígena salvaguardada por las Acciones Afirmativas con el enfoque de que sean personas indígenas quienes representen los derechos e intereses de esta población se vería violentado cuando una persona no indígena usurpe dichos espacios, ya que la falta de conciencia de identidad indígena del usurpador impediría la salvaguarda de la representatividad que buscan dichas medidas especiales; y en un segundo ámbito por cuanto hace al derecho pasivo al voto (ser votado), toda vez que la usurpación de identidad indígena implica que una persona no indígena ocupe un espacio que no le corresponde, oportunidad de ser votada que se le está quitando a la persona que sí cuenta con la conciencia de identidad indígena que garantiza la representatividad que salvaguardan las citadas Acciones Afirmativas en cuestión.

Para los efectos de estos tipos penales se entenderá por:

- \* Conciencia de Identidad indígena, es el criterio que se establece en el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que las personas se auto identifiquen como indígenas. Esto es, autoadscripción simple.
- \* Autoadscripción calificada indígena, es la pertenencia y vínculo efectivo de la persona que se postula con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad o pueblo indígena a la que pertenece.
- \* Pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena, es cuando la asamblea comunitaria, las autoridades o las instituciones de la comunidad y pueblo indígena reconocen el trabajo y la participación de la persona indígena en la vida de

la comunidad y pueblo indígena, a través de evidencia en torno a servicios comunitarios o desempeñado de cargos tradicionales en la comunidad, haber participado en reuniones de trabajo para mejorar o resolver conflictos en las instituciones o haber sido representantes de alguna comunidad o asociación indígena reconocida por la autoridad indígena.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**“DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, RELATIVO A LA TIPIFICACIÓN DE LA USURPACIÓN INDÍGENA”**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I. ... al X. ...

**XI. Postule o promueva una candidatura de autoadscripción como persona indígena sin cerciorarse del cumplimiento del criterio que establece la conciencia de identidad indígena y los relativos a la autoadscripción calificada indígena correspondiente a los requisitos de pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena.**

**Para efectos de la fracción XI, se presume que el sujeto activo se cercioró del cumplimiento del criterio que establece la conciencia de identidad indígena y los relativos a la autoadscripción calificada indígena correspondiente a los requisitos de pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena cuando acuda a ratificar las constancias que permitieron verificar que las personas candidatas son originarias o descendientes de la comunidad o pueblo**



**indígena, que hayan prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad o pueblo indígena, hayan participado en reuniones de trabajo para mejorar o resolver conflictos en las instituciones o hayan sido representantes de alguna comunidad o asociación indígena.**

Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:

I. ... al III. ...

**IV. Genere o utilice información falsa o alterada, respecto de la conciencia de identidad indígena y los relativos a la autoadscripción calificada indígena correspondiente a la pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena.**

**V. Solicite, expida o utilice constancias de autoadscripción como persona indígena para ser postulada a un cargo de elección popular, sin cumplir con el criterio que establece la conciencia de identidad indígena y los relativos a la autoadscripción calificada indígena correspondiente a la pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena.**

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. ... al VI. ...

**VII. Con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público apoye, promueva o gestione una candidatura de autoadscripción como persona indígena sin cerciorarse del cumplimiento del criterio que establece la conciencia de identidad indígena y los relativos a la autoadscripción calificada indígena correspondiente a los requisitos de pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena.**

**Para efectos de la fracción VII, se presume que el sujeto activo se cercioró del cumplimiento del criterio que establece la conciencia de identidad indígena y los relativos a la autoadscripción calificada indígena correspondiente a los requisitos de pertenencia y vinculatoriedad al pueblo o comunidad indígena cuando acuda a ratificar las constancias que permitieron verificar que las personas candidatas son originarias o descendientes de la comunidad o pueblo indígena, que hayan prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad o pueblo indígena, hayan**

participado en reuniones de trabajo para mejorar o resolver conflictos en las instituciones o hayan sido representantes de alguna comunidad o asociación indígena.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio legislativo de San Lázaro a 26 de abril de 2022

**Atentamente:**



Dip. Evangelina Moreno Guerra



Dip. Brianda Aurora Vázquez Álvarez



**INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 132 FRACCIÓN XXXIV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES PATRONALES POR DUELO DEL TRABAJADOR, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA TELLO ESPINOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La que suscribe, Claudia Tello Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 numeral XXXIV de la Ley Federal del Trabajo en materia de obligaciones patronales por duelo del trabajador, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

En la sociedad, los lazos familiares son de suma importancia, en su mayoría derivan de la interacción de una persona con quienes convive y conserva relaciones afectivos. La manera en la que funcionamos y pensamos proviene de lo que se nos inculca en nuestra familia. Con los nuevos valores de la sociedad a nuestra persona, las responsabilidades cotidianas y las labores de la vida diaria, resulta todo un reto mantener la unión de esos lazos familiares.

Los lazos familiares también resultan ser un factor determinante en el comportamiento psicológico de toda persona. La forma en la que un niño haya establecido los nexos familiares en la infancia, se reflejara en su conducta o maneras de relacionarse con su entorno social.

Según un estudio del portal amelica 1, la familia como grupo social posee gran importancia puesto que contribuye en la formación integral de cada uno de sus miembros en especial de los hijos. Se sostiene que la persona desde que nace se encuentra en el seno familiar y es allí donde vive, se desarrolla y adquiere habilidades las cuales le serán necesarias en los diferentes ámbitos de su vida. Por otra parte, se afirma que en la familia se encuentra la protección e intimidad, pero para que estas se pongan en manifiesto es



necesario que los integrantes aprendan a expresar sus sentimientos con libertad. La característica mencionada no es innata, es adquirida.

1 <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/59/59952014/html/index.html>

De igual manera comenta que la influencia que ejerzan los padres y de la cohesión de sus integrantes dependerá la vida familiar ya que el hogar es el primer espacio donde se aprende los valores, costumbres, normas, conductas, etc. es por ello importante que en la familia se cultive el amor, el respeto mutuo, la consideración, etc., aceptando y respetando la cultura de su grupo y planificando proyectos de vida familiar. Sin embargo, no siempre la realidad es la expuesta ya que también actualmente existen familias quebradas por causa del divorcio, el cual es considerado, como un fenómeno social y familiar el cual consiste en la separación del esposo y esposa convirtiéndose el hogar en un espacio monoparental. En la familia monoparental uno de los integrantes, por lo general la madre, es quien asume la mayor responsabilidad del cuidado y educación de los hijos, siendo dicho espacio donde iniciarán los hijos su vida social e irán aprendiendo las primeras formas de convivencia e interrelaciones.

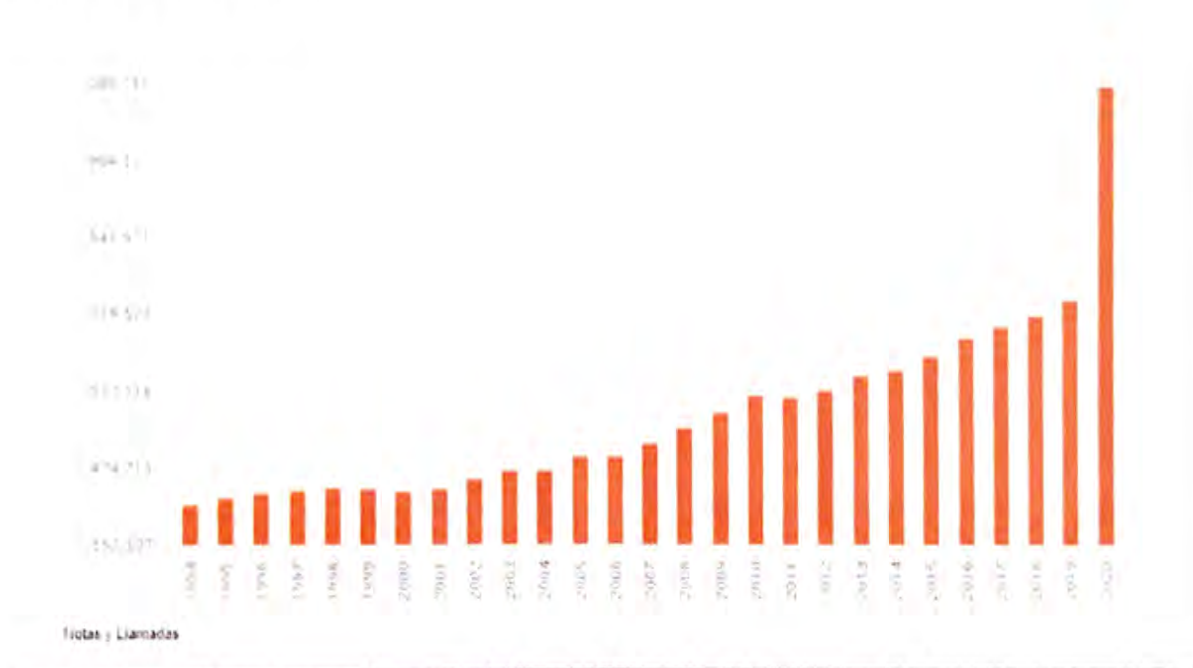
Otra forma de familia que también se debe tomar en cuenta son aquellas donde los padres formalizaron el compromiso de conformar una nueva familia sin llegar al matrimonio, es decir a través del concubinato, el concubinato en estos tiempos modernos se ha convertido en una alternativa para regular la vida en pareja. Estamos frente a una unión, la cual le otorga a la familia los mismos beneficios legales que un matrimonio formalmente constituido. Este tipo de familia también tiene gran importancia en la sociedad ya que en el seno del hogar se formarán los futuros ciudadanos impregnados de los valores y costumbres que la familia le brinde.

Y de igual manera, hay familias homoparentales, como se observa en la sociedad actual existe una multiplicidad de modelos de familia cada uno con sus características particulares, pero sí con una misma misión que es la de formar ciudadanos capaces de aportar a la sociedad de la cual forman parte y en ello es que radica la principal importancia de la familia en el siglo actual.

Entender esos lazos nos dan estabilidad emocional pero cuando estas se ven interrumpidos o cortados de tajo por un deceso, es cuando nuestra estabilidad mental, emocional y hasta de salud entra en declive.

La muerte es la pérdida total de las funciones vitales. Es la conclusión de la existencia terrenal e histórica del hombre, simbolo de la biología de su ser, que sufrida de forma impotente y pasiva no está en manos del hombre poder evitarla. Con ella terminan los procesos biológicos fundamentales, pero también las relaciones sociales del hombre hay que tomar en cuenta que el índice de mortalidad en México es de la siguiente forma, según datos del INEGI.

### Defunciones generales



Fuente: Página Oficial del Inegi <https://www.inegi.org.mx/>

Como se puede ver en la gráfica, la muerte de los mexicanos ha ido creciendo de manera paulatina año con año. Lo que conlleva cada vez más a familias con días de luto, pero para entender que es el luto, hay comentar que el luto es un signo exterior que expresa el dolor por la muerte de un ser querido, viene a ser la manifestación externa del duelo. En cierto modo, el luto regula la manera de vestir de la familia, el grupo o la sociedad durante el periodo de duelo.

Este periodo es complicado para la persona que lo atraviesa, es indeseable pero forzoso transitarlo, así que es importante que tener un tiempo para estabilizar las emociones, sanar un poco de esta pérdida, tan personal y profunda.



Razón por la cual es importante estipular días de permiso con goce de sueldo en la Ley Federal del Trabajo, ya que no está contemplado, en nuestra reglamentación y es de señalar que varios países tienen implementado los permisos de días de duelo como prestación a los trabajadores, entre los que se encuentran: Inglaterra, España, Francia entre otros.

Así que derivado de lo anterior propongo una reforma a la fracción XXXIV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de establecer que sea obligación de los patrones el otorgar a los trabajadores el derecho al luto, el cual les permita ausentarse cinco días posteriores al fallecimiento de padres, hijos, hermanos o cónyuge, mismos que deberán ser justificados.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.**

**Artículo Único.** Se adiciona al artículo 132 del capítulo I, con una fracción XXXIV, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

TITULO CUARTO

Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones

Capítulo I

Obligaciones de los patrones

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I a XXXIII

**XXXIV. Otorgar permiso por luto, de cinco días con goce de sueldo, a sus trabajadores por muerte de padres, hijos, hermanos o cónyuge. Estos días serán**



**aquellos inmediatos al deceso por parte del familiar, el trabajador deberá justificar el hecho y dispondrá de 15 días hábiles para presentar al patrón.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 abril de 2022.

Diputada Claudia Tello Espinosa





## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

La que suscribe diputada **Janicie Contreras García** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desigualdad regional en México es uno de los problemas estructurales que más afectan el desarrollo armónico y limita el impacto de las políticas públicas. La pobreza, la marginación y la desigualdad económica son el común denominador de las entidades y municipios que viven en esta situación. De acuerdo con los últimos resultados sobre pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), existen 55.7 millones de pobres en nuestro país (52.4% de la población total), de los cuales 44.9 millones viven en condiciones de pobreza moderada y 10.8 en pobreza extrema.<sup>1</sup>

Un dato importante para destacar es que en el periodo de 2010 a 2018, el número de personas en pobreza se amplió en 12 entidades federativas. Los estados de Chiapas, México, Oaxaca, Puebla y Veracruz concentraron aproximadamente el 44% de la población que vivía en situación de pobreza. Respecto a la pobreza extrema, en los estados Chiapas, Guerrero, México, Oaxaca y Veracruz se concentró el 63% de la población en esa condición.<sup>2</sup>

Respecto al Índice de rezago social por entidad federativa en 4 estados los niveles fueron muy altos (Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Veracruz) y 4 son altos (Hidalgo, Michoacán, Puebla y San Luis Potosí). Solo Aguascalientes, la Ciudad de México, Coahuila y Nuevo León tuvieron la categoría muy bajo nivel de rezago.

---

<sup>1</sup> CONEVAL. **Resultados de pobreza en México 2020 a nivel nacional y por entidades federativas**. Medición de la Pobreza. [En línea] [fecha de consulta: 10-NOV-2021] Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezalInicio.aspx>

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación. **Acuerdo por el que se da a conocer el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades, municipios y demarcaciones territoriales para el ejercicio fiscal 2021**. Secretaría del Bienestar. [En línea] [fecha de consulta: 10-NOV-2021] Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/2021/BIENESTAR/BIENESTAR\\_290121.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/BIENESTAR/BIENESTAR_290121.pdf)



En el siguiente cuadro podemos observar que en el ámbito municipal 799 de 2,469 están dentro de las categorías de rezago medio, alto y muy alto, que representa cerca del 33% de los municipios del país. Respecto a las localidades el 50% se encuentra con grados de rezago medio, alto y muy alto.<sup>3</sup>

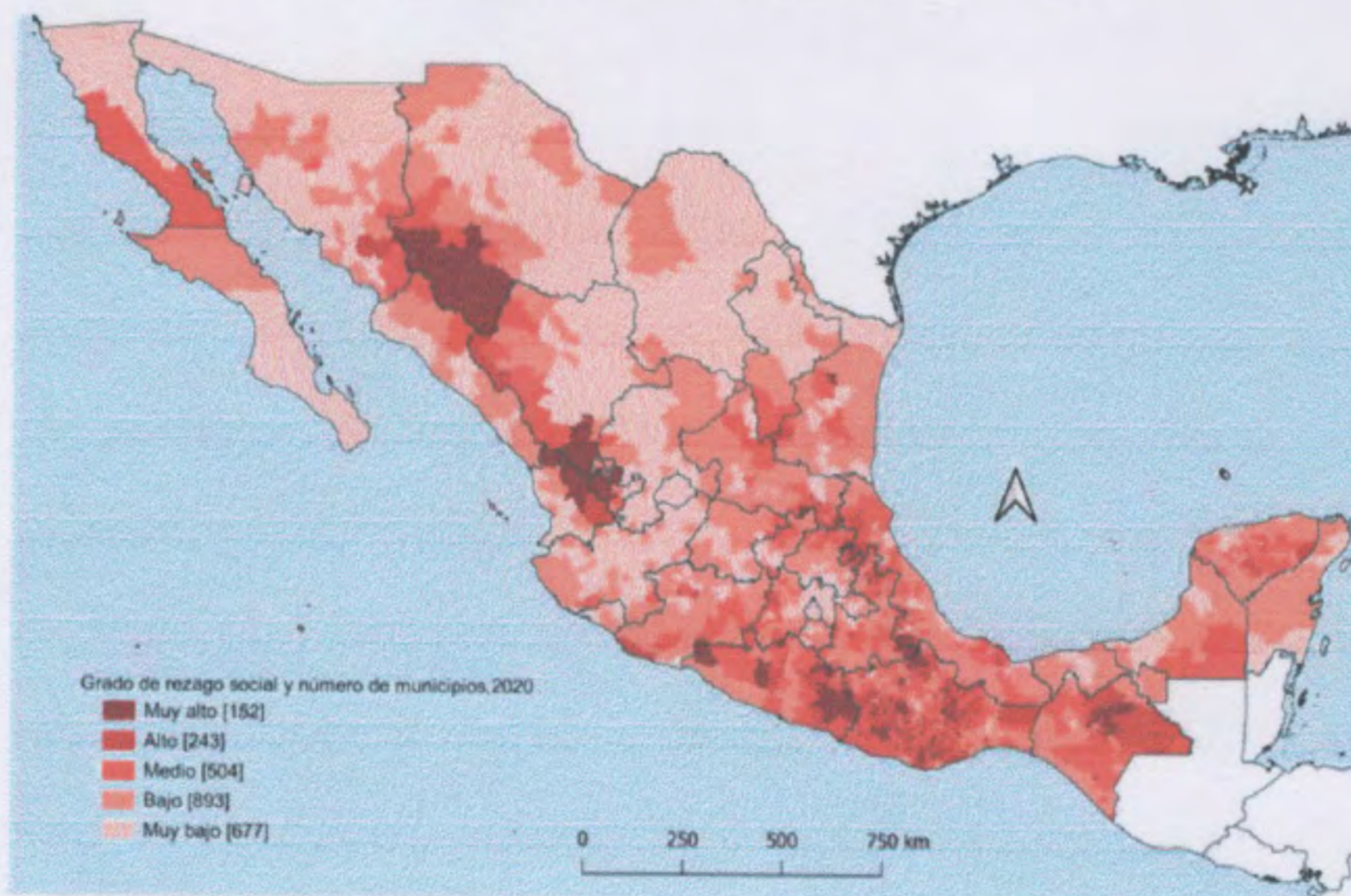
**Distribución de las unidades territoriales según grado de rezago social y nivel de desagregación**

Grado de rezago	Entidad	Municipio	Localidad
Muy bajo	4	677	17,292
Bajo	14	893	40,166
Medio	6	504	23,161
Alto	4	243	19,789
Muy alto	4	152	7,741
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>2,469</b>	<b>108,149</b>

Fuente: CONEVAL

Estas mediciones nos dan una importante perspectiva para observar la desigualdad que existe a nivel regional en donde destacan los estados, municipios y localidades del sur-sureste de México. El siguiente mapa nos da un panorama más claro de esta aseveración.

**Grado de rezago social a nivel municipal**



<sup>3</sup> CONEVAL. **Índice de Rezago Social 2020**. Principales resultados. 2021. P. 13 [En línea] [fecha de consulta: 10-NOV-2021] Disponible en:

[https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/IRS\\_2020/Nota\\_principales\\_resultados\\_IRS\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/IRS_2020/Nota_principales_resultados_IRS_2020.pdf)



Fuente: CONEVAL

En lo que respecta al analfabetismo y a los mexicanos que tiene solo educación básica mayores de 15 años, nuevamente observamos que a nivel nacional las entidades que tienen el mayor número de municipios y de la región sur-sureste concentran los porcentajes más altos de estas variables.

**Indicadores socioeconómicos por entidad federativa**

Estado	Población total	Población analfabeta de 15 años o más (%)	Población de 15 años o más sin educación básica (%)
Nacional	126 014 024	4.75	29.71
Aguascalientes	1 425 607	2.11	23.58
Baja California	3 769 020	1.83	24.68
Baja California Sur	798 447	2.34	23.98
Campeche	928 363	5.86	29.78
Coahuila	3 146 771	1.67	21.49
Colima	731 391	3.37	27.82
<b>Chiapas</b>	<b>5 543 828</b>	<b>13.70</b>	<b>48.12</b>
Chihuahua	3 741 869	2.63	27.30
Ciudad de México	9 209 944	1.43	17.64
Durango	1 832 650	2.73	27.49
Guanajuato	6 166 934	5.29	33.53
<b>Guerrero</b>	<b>3 540 685</b>	<b>12.47</b>	<b>42.55</b>
Hidalgo	3 082 841	6.62	29.91
Jalisco	8 348 151	2.90	29.54
México	16 992 418	2.90	24.96
<b>Michoacán</b>	<b>4 748 846</b>	<b>7.05</b>	<b>42.41</b>
Morelos	1 971 520	4.45	27.53
Nayarit	1 235 456	4.49	29.05
Nuevo León	5 784 442	1.47	19.07
<b>Oaxaca</b>	<b>4 132 148</b>	<b>11.82</b>	<b>45.28</b>
Puebla	6 583 278	6.97	36.87
Querétaro	2 368 467	3.48	23.63
Quintana Roo	1 857 985	3.07	22.53
San Luis Potosí	2 822 255	5.02	29.32
Sinaloa	3 026 943	3.56	28.86
Sonora	2 944 840	1.99	22.41
Tabasco	2 402 598	5.09	29.17
Tamaulipas	3 527 735	2.58	25.79
Tlaxcala	1 342 977	3.35	26.94
<b>Veracruz</b>	<b>8 062 579</b>	<b>8.50</b>	<b>39.88</b>
Yucatán	2 320 898	6.00	31.55
Zacatecas	1 622 138	3.76	32.31

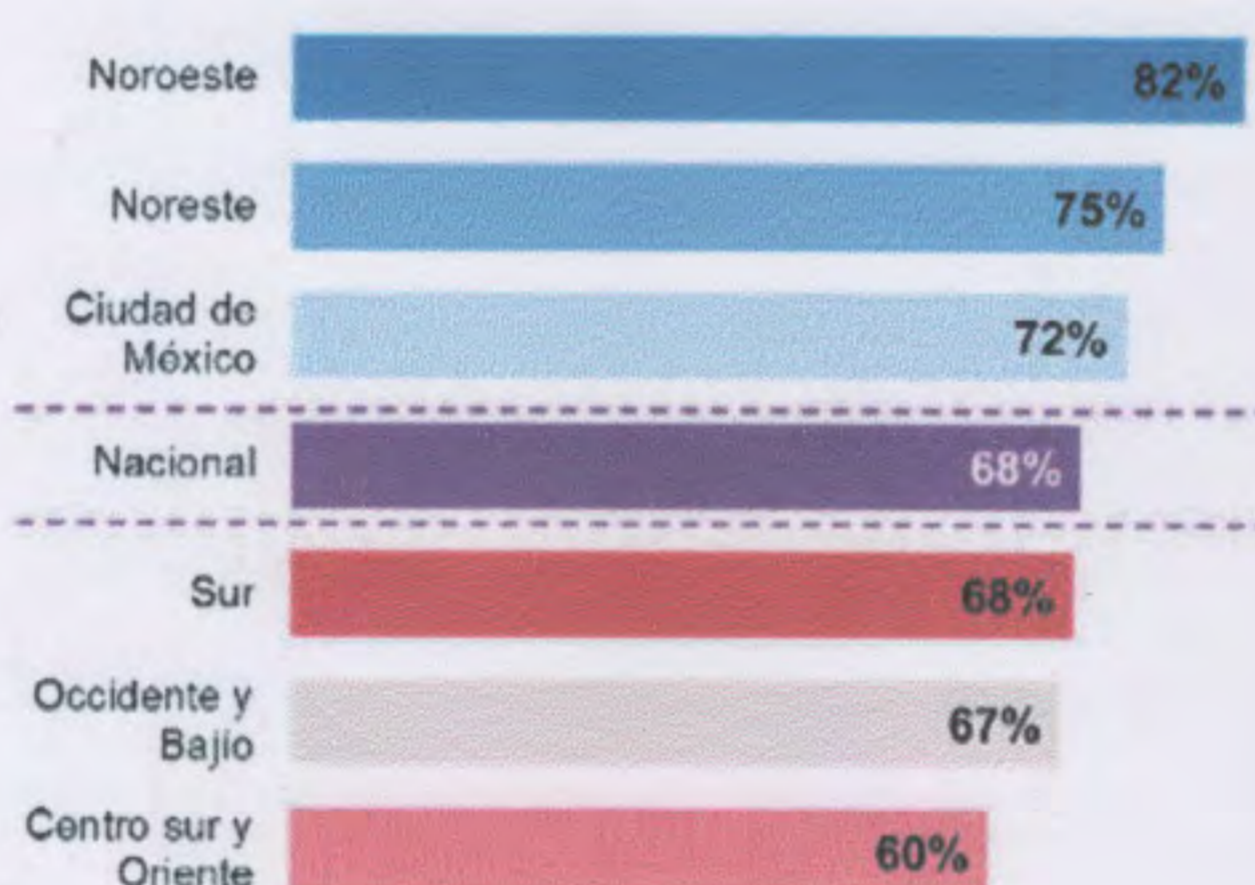
Fuente: Elaboración propia con datos del CONEVAL



Por otro lado, respecto a las cifras sobre acceso a internet, las zonas rurales son las que tienen mayor población sin este servicio. Estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) refieren que solo 47.7% de la población rural cuenta con acceso a internet, respecto al 76.6% de la población urbana.<sup>4</sup> Si bien la cifra ha aumentado en los últimos años este sector de la población sigue siendo muy grande, ya que la población rural representa el 21% de la población.<sup>5</sup>

En el mismo sentido, datos de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) revelan que la región sur, centro sur y oriente del país tienen los menores porcentajes de población de 18 a 70 años que tienen al menos un producto o servicio financiero, 68% y 60% respectivamente<sup>6</sup>, como observamos en el siguiente cuadro:

#### Porcentaje de población con algún producto financiero



Fuente: INEGI

Estos datos confirman la desigualdad regional que se vive en el país y la urgencia de reforzar las políticas públicas para cambiar esta realidad. Actualmente contamos con un sinnúmero de diagnósticos e investigaciones sobre las causas y orígenes,

<sup>4</sup> INEGI. **Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019**. Comunicado de prensa núm. 103/20. 17 de febrero de 2020. P.1 [En línea] [fecha de consulta: 10-NOV-2021] Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2019.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf)

<sup>5</sup> INEGI. **Población Rural y Urbana**. Censo 2020. Cuéntame de México. [En línea] [fecha de consulta: 10-NOV-2021] Disponible en: [http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur\\_urb.aspx?tema=P](http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P)

<sup>6</sup> INEGI. **Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2018**. Presentación de resultados. P. 8 [En línea] [fecha de consulta: 09-NOV-2021] Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2018/doc/enif\\_2018\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2018/doc/enif_2018_resultados.pdf)



las estrategias y políticas implementadas para atender esta problemática, las cuales han ido cambiando en las distintas administraciones, pero no han logrado resolverla. Refiere la académica Janetti Díaz que “... las estrategias de desarrollo regional se han formulado y cambiado de acuerdo con las diversas concepciones históricas...”.<sup>7</sup> En su análisis sobre desarrollo regional da cuenta que, desde los años cuarenta, cincuenta y sesenta había concepciones diversas sobre la cuestión regional y las diferencias interregionales, pero todas coincidían en darle prioridad al crecimiento industrial y nacional sobre el regional, pues consideraban que el propio proceso de crecimiento tendría efectos redistributivos entre los diversos sectores sociales y regionales.

Es importante ponderar, que desde finales de los años ochenta cuando realiza esta investigación ya visualiza una agudización de los equilibrios entre regiones y una creciente dependencia de algunas entidades de los recursos públicos provenientes de la federación.

En otro trabajo al respecto, se argumenta que es con la adopción del neoliberalismo como modelo económico cuando las políticas orientadas al crecimiento, la productividad, la competitividad, la integración y participación de las empresas y regiones al proceso exportador, la integración en las redes productivas y comerciales internacionales como se impulsaría paralelamente el desarrollo regional. Plantea que este nuevo enfoque priorizó a la eficiencia sobre la equidad y la sustentabilidad, y dicho “eficientismo” concentró los recursos públicos en las regiones con mayores ventajas económicas originando un círculo vicioso, que privilegió a las regiones más competitivas y discriminó a las más pobres al distribuir el presupuesto público en el ámbito territorial.<sup>8</sup>

Por otra parte, en otro estudio realizado en El Colegio de la Frontera Norte dan cuenta como la inversión pública en infraestructura puede alterar los patrones de ingreso regional. La vinculación entre estas dos variables es una importante herramienta para tomar decisiones de política regional y resolver problemas de desequilibrios.

Los resultados de la investigación indican que “... que la inversión pública en infraestructura económica se debe dirigir hacia las regiones intermedias, ya que es allí donde tiene un mayor impacto. Asimismo, la infraestructura social debe destinarse a las regiones atrasadas, para que éstas puedan desarrollar una base sólida en lo que respecta a recursos humanos y posteriormente recibir inversiones en infraestructura económica.”<sup>9</sup> Este planteamiento concuerda con la política social

<sup>7</sup> Janetti Díaz, María E. **El desarrollo regional en México: Evolución reciente de la Política**. Revista Comercio Exterior, vol. 38, núm. 9. México. 1988. P. 851-857.

<sup>8</sup> Miguel Velasco, A. E., Maldonado Cruz, Pedro y Torres Valdez, J. C. **Desigualdad del desarrollo regional en México**. Problemas del Desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía. Vol. 38 Núm. 151. México. 2007. Pp. 97 y 100.

<sup>9</sup> Fuentes, Noé Arón. **Crecimiento económico y desigualdades regionales en México: el impacto de la infraestructura**. Revista: Región y sociedad. Vol.15 Núm. 27. México. 2003. Pp. 81-106.



y de infraestructura que se propone en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 del gobierno en turno, donde a través de transferencias directas para formar capital humano, los proyectos regionales y el Programa Nacional de Reconstrucción se busca abatir la pobreza y la desigualdad creando polos regionales y locales de desarrollo.<sup>10</sup>

En un diagnóstico realizado por la Unión Europea sobre el desarrollo regional en el país se sugiere como reforzamiento de los mecanismos de gobernanza la construcción de capacidades a nivel estatal y primordialmente en el ámbito municipal.

Consideran que se deben implementar políticas que aumenten las capacidades del personal técnico local y estatal dado que existe un problema significativo en estos niveles de gobierno. Proponen que debe haber una institución nacional para prestar asistencia técnica cualificada a los operadores locales y para reforzar las capacidades de forma estructural en todo el país.<sup>11</sup>

Ante los cambios que vive la humanidad por un mayor uso las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) se abre una importante ventana de oportunidad para aprovechar las bondades de estas herramientas tecnológicas para capacitar de manera eficiente y económica a las autoridades municipales.

Hoy las habilidades tecnológicas y las competencias digitales son indispensables para la realización de actividades económicas, trámites, servicios y educación que emigran de manera acelerada hacia las plataformas digitales. Por ello se vuelve fundamental instrumentar medidas y programas que promuevan este tipo de formación.

Actualmente el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) tiene como principal atribución formular, promover y vincular las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, así como contribuir a la profesionalización de las personas servidoras públicas municipales y al desarrollo institucional de los gobiernos locales.<sup>12</sup>

Cuenta programas de capacitación para gobiernos locales, desarrolla guías y manuales para funcionarios locales. Sin embargo, en 2018 se realizó una reforma donde se limitaron las atribuciones del Instituto, que ya se habían ampliado con la reforma del 13 de mayo de 2015, estableciendo programas anuales y no

---

<sup>10</sup> Diario Oficial de la Federación. **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**. Secretaría de Gobernación. México. 2019. [En línea] [fecha de consulta: 10-NOV-2021] Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)

<sup>11</sup> Vlesti, Gianfranco. **Diagnóstico de desarrollo regional: México**. Euro Social. Programa para la Cohesión Social en América Latina. Colección Estudios no. 13. España. 2015. P. 109. [En línea] [fecha de consulta: 10-NOV-2021] Disponible en: [http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1437654618-E-13\(espanol\)MX.pdf](http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1437654618-E-13(espanol)MX.pdf)

<sup>12</sup> INAFED. **¿Qué hacemos?** Acciones y Programas. [En línea] [fecha de consulta: 10-NOV-2021] Disponible en: <https://www.gob.mx/inafed/que-hacemos>



permanentes. Por ello consideramos que ante la desigualdad regional y heterogeneidad de los municipios de nuestro país es importante que las asesorías, capacitación y formación técnica de funcionarios y servidores públicos municipales se realicen en función de sus necesidades y características sociales y económicas particulares. Además de que estas deben ser permanentes, en la medida de lo posible.

Adicionalmente, consideramos que esta educación debe formar competencias y habilidades digitales a través del uso de las nuevas herramientas tecnológicas. El artículo 3ro de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ya define a la Política de inclusión digital universal de la siguiente manera:

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I. a XLII. ...*

***XLIII. Política de inclusión digital universal: Conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas;***

*XLIV. a LXXI. ...*

...

Como se observa, esta política busca dar prioridad a sectores vulnerables y regiones geográficas de distinto nivel socioeconómico. En este sentido, consideramos que esta propuesta converge y complementa la política de inclusión digital ya definida en la ley en comento.

En la medida que profesionalicemos a los funcionarios y servidores públicos municipales estaremos fortaleciendo al federalismo mexicano y contribuyendo a erradicar la pobreza, la marginación y la desigualdad regional. Asimismo, se podrán brindar servicios públicos más eficientes, contar con mayores herramientas de rendición de cuentas y de transparencia y, en general, un uso más eficiente de los recursos públicos para el beneficio de la población mexicana.

Sobre la base de lo fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA  
FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**Único.** - Se *reforma* la fracción XII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

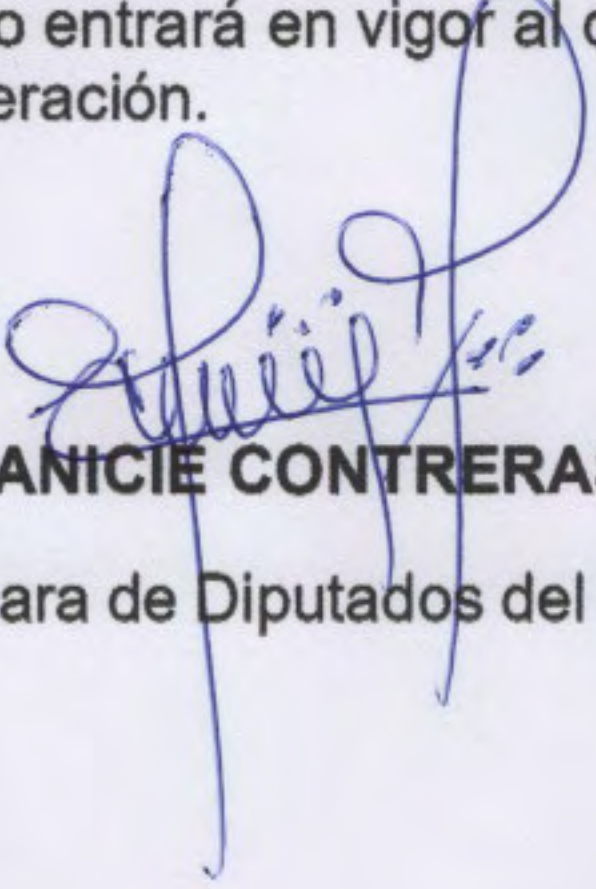
**I. a XI. ...**

**XII.** Diseñar e instrumentar programas **permanentes y herramientas digitales** para la asesoría, capacitación y formación **técnica de funcionarios y servidores públicos municipales, atendiendo sus necesidades y características sociales y económicas particulares**, con el fin de contribuir a su profesionalización, al desarrollo y **fortalecimiento** institucional de los municipios.

**XIII. a XXIV. ...**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**DIP. JANICIE CONTRERAS GARCÍA**

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,  
a 26 de abril de 2022.



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO**

La que suscribe diputada **Janicie Contreras García** integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de MORENA en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ardua lucha por la reivindicación de los derechos de las mujeres y por la igualdad de género ha dado importantes frutos y, hoy en día, las mujeres en el mundo ganan cada vez más espacios de representación política, en los sectores público y privado, en la academia y la investigación científica.

Sin embargo, las brechas y barreras de género siguen siendo obstáculos infranqueables que impiden el pleno desarrollo de las mujeres en condiciones de igualdad. Pese a los grandes avances en acuerdos y leyes en *pro* de la igualdad de derechos para las mujeres, la realidad nos muestra un panorama crítico cuando revisamos los resultados de estos cambios en los diferentes ordenamientos jurídicos.

Lamentablemente, ningún país es ajeno a este fenómeno multifactorial y las cifras y los datos son más que contundentes. De acuerdo con información de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la violencia en contra de las mujeres mantiene altos niveles de incidencia en el mundo, ya que el 35% de ellas ha padecido algún tipo de violencia física o sexual. Lo anterior representa que 736 millones de mujeres han sufrido este flagelo a manos de una pareja o por otras personas. Peor aún, una de cada cuatro jóvenes de entre 15 y 24 años que ha tenido alguna relación íntima lo habrá padecido al llegar a los 25 años de edad.

Refiere este organismo que en los últimos diez años dicho fenómeno no ha retrocedido y, por el contrario, se ha exacerbado durante los confinamientos y aislamientos sociales por la pandemia de COVID-19.<sup>1</sup>

En un estudio realizado a trece países, se reveló que una de cada dos mujeres informó haber experimentado alguna forma de violencia desde el inicio de la

---

<sup>1</sup> ONU. **Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual desde que es muy joven**. Noticias ONU. 9 marzo 2021. [En línea] [fecha de consulta: 20-MAR-2022] Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292>



pandemia. De los resultados también se obtuvo que cerca del 25% de las mujeres manifestaron sentirse menos seguras en el hogar y respecto a los conflictos familiares se presentaron importantes aumentos.

Por otro lado, el 21% de las encuestadas explicó que se sentía insegura en casa debido al maltrato físico. Algunas mujeres comunicaron específicamente que habían sufrido daños a manos de otros miembros de la familia (21%) o que otras mujeres del hogar estaban sufriendo daños y maltratos (19%).<sup>2</sup>

La pobreza y la marginación también son el común denominador de las mujeres. De los 1,300 millones de personas que viven en condiciones de pobreza en el mundo, el 70% son mujeres. En las áreas urbanas, el 40% de los hogares más pobres están encabezados por mujeres. Si bien, las mujeres predominan en la producción mundial de alimentos (50-80%), menos 10% poseen la tierra.

En lo que respecta a las personas desplazadas por desastres y cambios relacionados con el clima en todo el planeta, el 80% son mujeres y niñas.<sup>3</sup>

Por otro lado, si analizamos el componente sobre desigualdad económica, también observamos importantes brechas. De acuerdo con cifras del Comité de Oxford de Ayuda contra el Hambre (OXFAM, por sus siglas en inglés) las mujeres perciben los salarios más bajos en todo el mundo. La brecha salarial entre mujeres y hombres es de 24%, y estima este organismo que al ritmo actual se necesitarán 170 años para poder cerrarla.<sup>4</sup>

Refiere que actualmente existen 700 millones menos de mujeres que hombres con trabajos remunerados. El 75% que viven en las regiones en vías de desarrollo trabajan sin contrato laboral, carecen de derechos o no tienen acceso a la seguridad social.<sup>5</sup>

Se estima que 600 millones trabajan en empleos con condiciones inseguras. Las mujeres trabajan entre dos y diez veces más que los hombres en trabajos de cuidados no remunerados, como las tareas del hogar y el cuidado de los niños. Un dato relevante, es que la contribución a la economía mundial de este trabajo equivale a 10.8 billones de dólares al año, una cifra que triplica el tamaño de la industria mundial de la tecnología. Respecto a las jornadas laborales, las mujeres también trabajan más horas al día que los hombres, si se contabiliza el trabajo remunerado y no remunerado en conjunto. Lo anterior supone que, en la actualidad,

---

<sup>2</sup> ONU. **Cerca de la mitad de las mujeres reporta alguna forma de violencia a partir de que inició la pandemia de COVID-19.** ONU Noticias. 24 noviembre 2021. [En línea] [fecha de consulta: 20-MAR-2022] Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/11/1500422>

<sup>3</sup> ONU. **Igualdad de género hoy para un mañana sostenible. Portada. 8 marzo 2021.** [En línea] [fecha de consulta: 20-MAR-2022] Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/womens-day>

<sup>4</sup> OXFAM. **¿Por qué hay más mujeres que hombres pobres en el mundo? OXFAM Internacional.** [En línea] [fecha de consulta: 20-MAR-2022] Disponible en: <https://www.oxfam.org/es/por-que-hay-mas-mujeres-que-hombres-pobres-en-el-mundo>

<sup>5</sup> *Ídem.*



una mujer joven trabajará en promedio cuatro años más que un hombre a lo largo de su vida.

Esta enorme desigualdad económica de género representa un costo de 9 billones de dólares al año para las mujeres de los países en desarrollo.

Finamente, estudios de este Comité han puesto en evidencia que los países que presentan una mayor igualdad de género suelen tener mayores niveles de ingresos y las reducciones en la brecha entre hombres y mujeres conllevan a la reducción de la pobreza.<sup>6</sup>

En el mismo sentido, datos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) nos muestran que la participación de las mujeres en el mercado laboral es de 53% en las zonas urbanas, en comparación con 77% de los hombres en la región de Latinoamérica y el Caribe. Un dato para destacar es que el 79% de las mujeres empleadas, trabajan en los sectores de baja productividad donde las tasas de acceso a la protección social son bajas.<sup>7</sup>

El hecho de que entre el 71% y 86% del total del trabajo no remunerado lo realicen mujeres, les limita sus oportunidades de formar parte del mercado laboral formal y, por ende, de tener mejores sueldos, prestaciones y seguridad social.<sup>8</sup>

Desafortunadamente nuestro país no es la excepción, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el 2021 el 20% de las mujeres mexicanas de 18 años o más reportó percepción de inseguridad en casa. En el 2020 el 10.8% de los delitos cometidos en contra de las mujeres fue de tipo sexual y 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda.<sup>9</sup>

En 2021 el 22.8% de las mujeres declaró haber enfrentado intimidación sexual, en comparación con el 5.8% en los hombres.<sup>10</sup>

Respecto a los delitos sexuales en contra de las mujeres, ocuparon el cuarto lugar mientras que para los hombres la novena posición, como se observa en el siguiente cuadro:

---

<sup>6</sup> *Ídem.*

<sup>7</sup> OPS. **Acceso de las mujeres a la protección social en salud.** Declaración de la Dr. Carissa F. Etienne, Directora de la OPS–Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo del 2017. [En línea] [fecha de consulta: 20–Marzo–2022] Disponible en:

[https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=13048:women-access-social-protection-in-health&Itemid=135&lang=es](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=13048:women-access-social-protection-in-health&Itemid=135&lang=es)

<sup>8</sup> *Ídem.*

<sup>9</sup> INEGI. **Estadísticas a propósito del Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.** Comunicado de prensa núm. 689/21. 23 noviembre 2021. P.1 [En línea] [fecha de consulta: 21–MAR–2022] Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Elimviolmujer21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf)

<sup>10</sup> *Ibidem.* P.7



### Distribución de los delitos ocurridos por sexo de la víctima

Lugar	Total	Mujeres	Hombres
1	Robo o asalto en vía pública 22.5%	Robo o asalto en vía pública 20.7%	Robo o asalto en vía pública 24.4%
2	Fraude 19.3%	Fraude 18.6%	Fraude 20%
3	Extorsión 16.9%	Extorsión 16.3%	Extorsión 17.5%
4	Robo total o parcial de vehículo 10.6%	Delitos sexuales 10.8%	Robo total o parcial de vehículo 11.9%
5	Amenazas verbales 9.7%	Amenazas verbales 9.9%	Amenazas verbales 9.4%
6	Robo en casa-habitación 6.1%	Robo total o parcial de vehículo 9.3%	Otro tipo de robo 5.8%
7	Delitos sexuales 5.9%	Robo en casa-habitación 6.6%	Robo en casa-habitación 5.7%
8	Otro tipo de robo 5.1%	Otro tipo de robo 4.3%	Lesiones 3.8%
9	Lesiones 3.4%	Lesiones 2.9%	Delitos sexuales 0.8%
10	Otros delitos 0.6%	Otros delitos 0.6%	Otros delitos 0.6%

Fuente: INEGI

Por otra parte, los datos en materia de desigualdad económica también muestran brechas considerables. Según la encuesta Nacional de Ocupación y Empleo-Nueva Edición, se estima que hay en nuestro país 127.8 millones de personas de los cuales 66.2 millones son mujeres que representan el 52% de la población. Sin embargo, solo cuatro de cada diez mujeres de 15 años o más edad son parte de la Población Económicamente Activa, 22.8 millones y 28.9 millones de Población No Económicamente Activa (PNEA).

De acuerdo con los Censos Económicos en 2018 había 1.6 millones de establecimientos micro, pequeños y medianos (MIPYMES) que eran propiedad de mujeres y empleaban a 2.9 millones de personas. Esta cifra se redujo considerablemente por causa de la pandemia. El 36.6% de las MIPYMES de manufacturas, comercio y servicios tuvieron a una mujer como dueña.

En lo concerniente a créditos o financiamiento solo 13 de cada 100 establecimientos MIPYMES de mujeres propietarias tuvieron acceso. Las principales fuentes utilizadas fueron los bancos (33.4%) y las cajas de ahorro popular (25.8%).<sup>11</sup>

Del total de las mujeres en edad de trabajar el 56% desarrolló alguna ocupación informal y solo el 44% una ocupación formal. Dentro de las actividades realizadas se destaca que, 55 de cada 100 mujeres se ocuparon en actividades de comercio, industria manufacturera y servicios sociales.<sup>12</sup> En el siguiente cuadro podemos

<sup>11</sup> INEGI. **Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo)**. Comunicado de prensa núm. 143/22. 3 marzo 2022. P. 1 [En línea] [fecha de consulta: 21-MAR-2022] Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_Mujer22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Mujer22.pdf)

<sup>12</sup> *Ibidem*. P.3



observar que solo el 4% de las mujeres trabaja en el sector gobierno y organismos internacionales y el 8% servicios profesionales, financieros y corporativos:

**Mujeres de 15 años o más ocupadas por sector de actividad económica**  
(Distribución porcentual - Tercer trimestre 2021)



Fuente: INEGI

Un dato relevante es que en 2020 por cada 3 hombres hubo una mujer presidiendo las administraciones públicas municipales. Baja California ocupó el primer lugar de representación de mujeres en las presidencias municipales, ya que 4 de los 5 municipios de esa entidad estaban gobernados por mujeres (80%), mientras que en Tlaxcala y Aguascalientes, las mujeres son mayoría como síndicas, y en Querétaro y Durango como regidoras.

En el extremo opuesto están Tlaxcala con solo 10.2% de las 60 presidencias municipales de la entidad ocupadas por mujeres, Oaxaca con 22.6% de mujeres síndicas y Morelos con 28.2% de mujeres regidoras.<sup>13</sup>

Destaca el estado de Tabasco que el 41.2% son presidentas municipales, 58.3 síndicas y 54.3 regidoras.<sup>14</sup>

Pese a estos avances, la brecha salarial entre mujeres y hombres en nuestro país sigue siendo de las más grandes de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En 2019 la brecha salarial era de 18.8%, muy por encima de la brecha salarial promedio de 13%. De acuerdo con el estudio Discriminación estructural y desigualdad social, realizado en conjunto por la Secretaría de Gobernación, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la brecha salarial en México persiste con posiciones ocupacionales y escolaridades similares, los hombres reciben en promedio un ingreso laboral por hora trabajada

<sup>13</sup> *Ibidem.* P.4

<sup>14</sup> *Ibidem.* P.5



34% mayor al de las mujeres. Esto implica que el ingreso laboral de las mujeres debería incrementarse en más de un tercio para ser equivalente al de los hombres.<sup>15</sup>

Recientemente, un estudio realizado por PwC México reveló que por cada 100 pesos que gana un hombre, las mujeres perciben 73 pesos, lo cual representa que el promedio de la brecha salarial es de 27%. También evidenció que en niveles directivos la brecha es mayor al colocarse en 30%.<sup>16</sup>

Los datos anteriores se pueden constatar en el siguiente cuadro que confirme que a pesar de que son más mujeres mexicanas en edad de trabajar, son en menor proporción las que son parte de la PEA, las que tienen mayores tasas de desocupación y menores tasas de empleo, menores salarios y más horas trabajadas como se observa en el siguiente cuadro:

### Población, empleo, ingreso y trabajo mujeres y hombres

Variable	General	Hombres	Mujeres
Población total	127,996,051	61,597,723	66,398,328
Población en edad de trabajar (15 años o más)	98,484,352	46,539,862	51,944,490
Población económicamente activa	58,761,793	35,555,690	23,206,103
— Ocupada	56,611,211	34,289,260	22,321,951
— Desocupada	2,150,582	1,266,430	884,152
Población no subocupada	52,754,862	31,874,823	20,880,039
Población subocupada	6,006,931	3,680,867	2,326,064
Población no económicamente activa	39,722,559	10,984,172	28,738,387
— Disponibles	7,459,867	2,817,970	4,641,897
— No disponibles	32,262,692	8,166,202	24,096,490
Tasa de participación laboral	60%	76%	45%
Empleo informal	31,609,319	19,068,276	12,541,043
Ingreso laboral promedio (MXN)	7,365	7,865	6,572
— Ingreso laboral promedio (Empleo formal) (MXN)	9,893	10,367	9,155
— Ingreso laboral promedio (Empleo informal) (MXN)	5,264	5,812	4,384
Horas trabajadas a la semana (promedio)	40	43	36
Horas trabajadas en tareas del hogar y de cuidados (no remunerado)	37	18	43

Fuente: México ¿cómo vamos?

<sup>15</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. **Cuatro causas que propician la brecha salarial de género.** 21 septiembre 2020. [En línea] [fecha de consulta: 21-MAR-2022] Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/cuatro-causas-que-propician-la-brecha-salarial-de-genero?idiom=es>

<sup>16</sup> Martínez, Ana. **Brecha salarial en México: Las mujeres ganan 27% menos que los hombres.** Economía. El Financiero. 7 marzo 2022. [En línea] [fecha de consulta: 21-MAR-2022] Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2022/03/07/brecha-salarial-en-mexico-las-mujeres-ganan-27-menos-que-los-hombres/>



Esta información nos da un claro panorama sobre los retos que enfrentamos en materia de eliminación de la violencia, de desigualdad económica, de acceso a la salud, a la justicia, a la educación, a espacios de dirección y representación política, por mencionar algunas. Como podemos dar cuenta, lista es muy larga y es fundamental que los tomadores de decisiones, los funcionarios públicos, los legisladores y demás actores involucrados tomemos cartas en el asunto y pugnemos por la transversalidad de la perspectiva del género.

Es importante destacar que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera fundamental para lograr la integración de la igualdad de género la transversalización del enfoque de género, que considera que más allá de aumentar la participación de las mujeres, debe incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres en los programas de desarrollo y para ello es necesario “... *transformar las estructuras sociales e institucionales desiguales en estructuras iguales y justas para los hombres y las mujeres.*”<sup>17</sup>

Este enfoque coincide con el planteamiento del actual gobierno donde se vive por primera vez una verdadera igualdad de género. A decir de la presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, Nadine Gasman Zylberman, las principales causas que propician la brecha salarial de género son:

- La discriminación en el lugar de trabajo;
- La diferencia en los sectores laborales en los que históricamente se han desempeñado los hombres;
- La escasa participación de las mujeres en puestos de liderazgo y de alta dirección; y
- La falta de políticas de conciliación de la vida personal y profesional.

Considera que es fundamental “... *promover cambios en el marco normativo laboral que permitan condiciones para la inclusión de las mujeres en el mercado laboral, priorizando la igualdad salarial. Así como incentivar el principio de paridad en la designación de nombramientos en mandos directivos de la Administración Pública Federal*”<sup>18</sup>

En razón de lo anterior y para promover la perspectiva de género entendida como “... *visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y*

<sup>17</sup> OIT. **Definición de la transversalización de la perspectiva de género. Instrumentos para la igualdad de género.** [[En línea] [fecha de consulta: 21-MAR-2022] Disponible en:

<https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/gender/newsite2002/about/defin.htm>

<sup>18</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. **Cuatro causas que propician la brecha salarial de género.** *Op. Cit.*



a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;" (fracción IX del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia) y las acciones afirmativas definidas como "... el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;" (Fracción I del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres), consideramos seguir empoderando e impulsando la participación de las mujeres en la administración pública, por ello proponemos establecer el principio de paridad de género en la Composición del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, tanto en los tres consejeros designados directamente por el Ejecutivo Federal y las 5 propuestas de Consejeros Independientes que propone el Ejecutivo al Senado de la República para su ratificación.

En el marco de la transformación que vive este organismo público y la reestructuración financiera para garantizar la soberanía energética de los mexicanos, es fundamental que este cambio esté acompañado de las mujeres mexicanas, que sin duda aportarán con un enfoque femenino, sus conocimientos y experiencia profesional visiones y propuestas para que esta gran empresa sea nuevamente el mayor baluarte de México y participe en el financiamiento de los grandes proyectos nacionales en favor de la sociedad mexicana.

Sobre la base de lo fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO**

**Único.** - Se *reforma* el párrafo quinto del artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

...

...

...

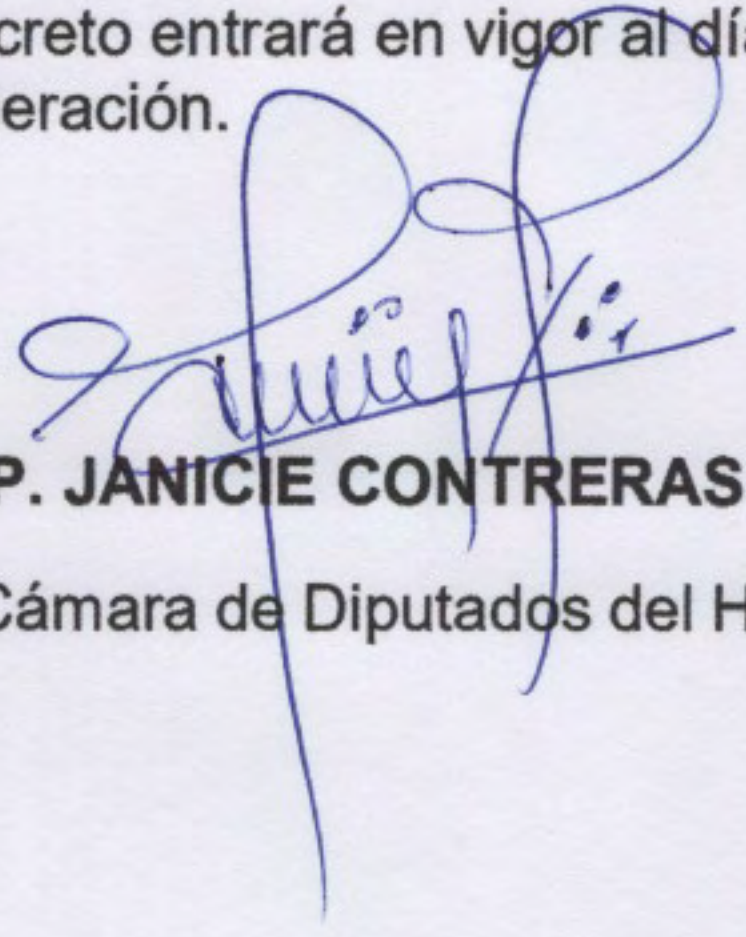
En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada **y considere el principio de paridad de género**, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

...



## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**DIP. JANICIE CONTRERAS GARCÍA**

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,  
a 26 de abril de 2022.



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**

La que suscribe diputada **Janicie Contreras García** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A nivel mundial el turismo es una de las actividades que tiene grandes impactos favorables en las economías de los países al ser un dinamizador de otros sectores económicos, generador de empleos directos e indirectos, fuente inagotable de divisas y un consistente motor de crecimiento económico. Información de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) refiere que antes de la pandemia del coronavirus COVID-19 este sector era el responsable de crear alrededor de 330 millones de empleos, equivalentes al 10.3% del empleo total. Lo anterior representa uno de cada diez empleos en el mundo y por cada empleo creado directamente, se crea casi 1.5 trabajos adicionales de manera indirecta o inducida. Sólo los subsectores del alojamiento y la restauración, que tienen un alto coeficiente de empleo, dan trabajo a 144 millones de personas en todo el mundo.

Un dato relevante para destacar es que la mayoría de las empresas vinculadas a la actividad turística son micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) con menos de 50 empleados. Estima este organismo que el 30% ciento de la fuerza laboral total trabaja en las MIPYMES están integradas entre 2 y 9 trabajadores.<sup>1</sup>

Para el caso de la región latinoamericana y caribeña el sector contribuía con la generación de empleos de 10% y 35%, respectivamente. En México las actividades turísticas eran responsables de crear el 13.3% del total de los trabajos en el 2019.<sup>2</sup>

Lamentablemente, el brote del COVID-19 tuvo un impacto devastador en la economía y el empleo a nivel mundial como resultado de las medidas de distanciamiento y aislamiento social, donde la actividad turística no fue la excepción. Información de la Organización Mundial del Turismo (OMT) refiere que la economía

---

<sup>1</sup> OIT. **El impacto de la COVID-19 en el sector del turismo**. Nota informativa de la OIT. 2020. Pp. 1-2 [En línea] [fecha de consulta: 25-MAR-2022] Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_dialogue/---sector/documents/briefingnote/wcms\\_748876.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/briefingnote/wcms_748876.pdf)

<sup>2</sup> OIT. **Hacia una recuperación sostenible del empleo en el sector del turismo en América Latina y el Caribe**. Serie Panorama Laboral en América Latina y el Caribe. 2021 Pp. 9-10 [En línea] [fecha de consulta: 25-MAR-2022] Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_809290.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_809290.pdf)



mundial perdió más de 4 billones de dólares en el PIB global por el impacto de la pandemia en el turismo durante los años 2020 y 2021. Refiere que solo el turismo internacional y sus sectores altamente vinculados sufrieron una pérdida estimada de 2.4 billones de dólares en el 2020, tras una fuerte caída en las visitas turísticas internacionales.<sup>3</sup> Un dato importante para destacar es que los países en desarrollo fueron los que tuvieron mayores repercusiones por la desigualdad en el acceso a las vacunas lo cual impactó directamente en el proceso de recuperación económica. Lo anterior se observa con la reducción de las visitas turísticas internaciones del 75% en los países con bajas tasas de vacunación y del 37% en los países con tasas de vacunación relativamente altas.<sup>4</sup>

Respecto a Latinoamérica y el Caribe, la OIT estima que la pandemia en el 2020 ocasionó una contracción del 7% del PIB de la región, lo cual representa una pérdida de 26 millones de empleos, el 10% de la ocupación total.<sup>5</sup> Lo anterior tuvo impactos negativos en el sector turístico al contraer los ingresos entre un 30 y un 80% con respecto al año 2019. En el Caribe se registró una baja del 58% en la contribución del turismo al PIB de la región, lo que significa una reducción de 34 mil millones de dólares en la economía, mientras que en América Latina hubo una reducción del 41.1% en el aporte del turismo al PIB, equivalente a poco menos de 110 mil millones de dólares en el 2020.<sup>6</sup>

En el informe sobre el impacto del COVID-19 al turismo realizado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) se realizaron proyecciones para medir los daños en el empleo y en la actividad económica como porcentaje del PIB de cada país. Observamos que para el caso de México la pandemia ocasionó una reducción del gasto turístico en 46%, lo cual es lamentable, su consideramos que esta actividad constituye una de las principales fuentes de ingreso y empleo para el país.<sup>7</sup> En los siguientes cuadros observamos las estimaciones de pérdida como porcentaje del PIB y la pérdida de empleo. Las tres estimaciones se calcularon bajo los siguientes escenarios: una caída en las ventas turísticas globales de \$934 mil millones de dólares en el escenario 1; \$695 mil millones de dólares en el escenario 2; y \$676 mil millones de dólares en el escenario 3.<sup>8</sup>

---

<sup>3</sup> OMT. **La economía mundial podría perder más de 4 billones de dólares por el impacto del COVID-19 en el turismo.** Comunicado de prensa emitido conjuntamente por la UNCTAD y la OMT. 30 junio 2021 P. 1 [En línea] [fecha de consulta: 25-MAR-2022] Disponible en: <https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2021-06/210630-unctad-unwto-es.pdf?F9wUaIZWenKsP26xjb3uC8nUGFqcl9H>

<sup>4</sup> *Ibidem.* P. 3

<sup>5</sup> OIT. **Hacia una recuperación sostenible del empleo en el sector del turismo en América Latina y el Caribe.** *OP. Cit.* P. 5

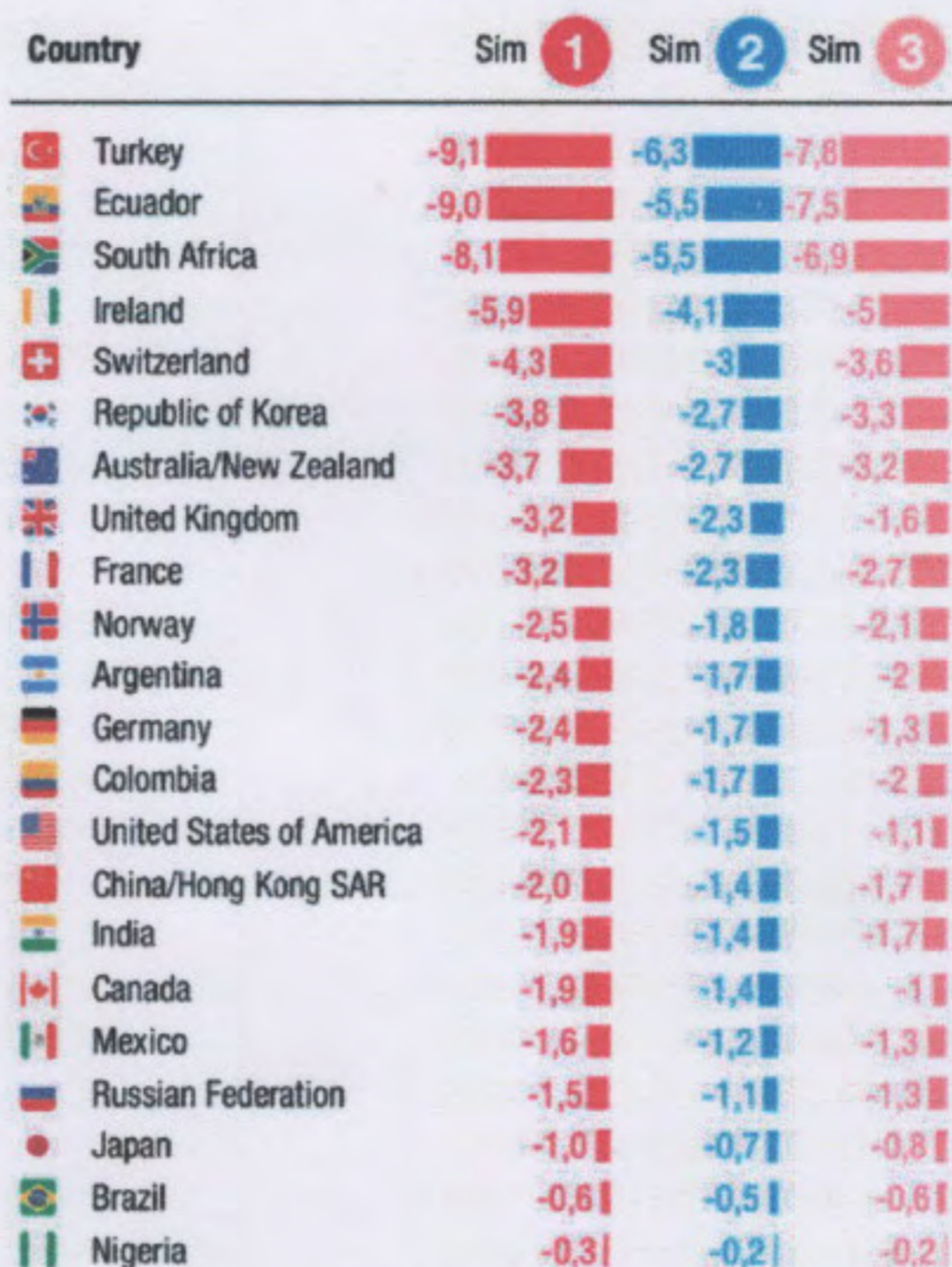
<sup>6</sup> *Ibidem.* P. 8

<sup>7</sup> UNCTAD. **Covid-19 and tourism an update. Assessing the economic consequences.** United Nations Conference on Trade and Development. 2021. P. 9 [En línea] [fecha de consulta: 25-MAR-2022] Disponible en: [https://unctad.org/system/files/official-document/ditcinf2021d3\\_en\\_0.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ditcinf2021d3_en_0.pdf)

<sup>8</sup> *Ibidem.* P. 15

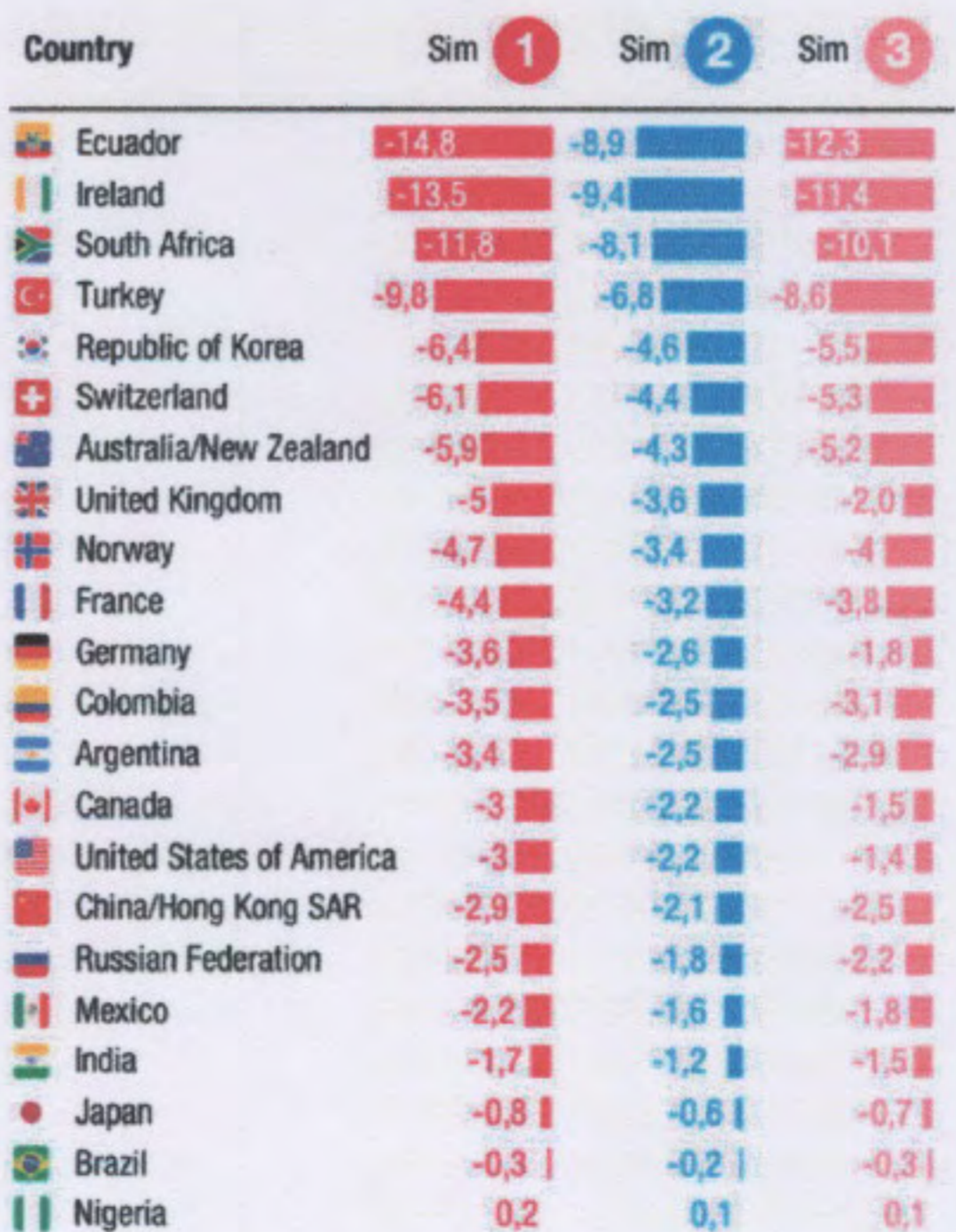


**Pérdidas estimadas en el PIB por reducción del turismo**  
(Porcentaje)



Fuente: UNCTAD

**Pérdida estimada de empleo de mano de obra no calificada por la reducción del turismo**  
(Porcentaje)



Fuente: UNCTAD



Los datos anteriores, coinciden con la información de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que refieren que el ingreso de divisas referente al gasto total de los visitantes internacionales en diciembre de 2020 tuvo una reducción de -48.8% respecto al 2019. En el mismo sentido, el número de turistas internacionales que ingresaron al país registró una disminución de -44.3% en el mes en cuestión.<sup>9</sup> En los siguientes cuadros podemos dimensionar el daño económico que la crisis sanitaria tuvo en este sector:

**Número de visitantes, gasto total y gasto medio**  
(ingresos y egresos)

Concepto	Diciembre		Variación % Anual
	2019	2020	
<b>Ingresos</b>			
Número de visitantes <sup>1</sup>	9,316,721	4,330,606	(-) 53.5
Gasto total <sup>2</sup>	2,480.9	1,269.9	(-) 48.8
Gasto medio <sup>3</sup>	266.29	293.25	10.1
<b>Egresos</b>			
Número de visitantes <sup>4</sup>	7,436,620	2,564,957	(-) 65.5
Gasto total <sup>2</sup>	949.6	345.6	(-) 63.6
Gasto medio <sup>3</sup>	127.69	134.75	5.5

<sup>1</sup> Entradas.

<sup>2</sup> Millones de dólares.

<sup>3</sup> Dólares.

<sup>4</sup> Salidas.

Fuente: INEGI

**Número de turistas internacionales que ingresaron al país según tipo**

Tipo de turistas	Diciembre		Variación % Anual
	2019	2020	
<b>Turistas Internacionales</b>	<b>4,714,361</b>	<b>2,627,455</b>	<b>(-) 44.3</b>
• Turistas de internación	2,715,240	1,481,639	(-) 45.4
▪ Vía aérea	2,060,880	1,053,442	(-) 48.9
▪ Vía terrestre	654,360	428,197	(-) 34.6
• Turistas fronterizos	1,999,121	1,145,816	(-) 42.7

Fuente: INEGI

Afortunadamente, el sector se ha estado reactivando de manera consistente y de acuerdo con las últimas cifras, en febrero del año en curso se ha incrementado en poco más del 36% el ingreso de turistas internacionales a nuestro país.<sup>10</sup> Lo anterior,

<sup>9</sup> INEGI. **Encuestas de viajeros internacionales.** Indicadores económicos de coyuntura. Febrero 10 de 2021. P. 1 [En línea] [fecha de consulta: 25-MAR-2022] Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/notasinformativas/2021/ViajInternales/ViajInternales2021\\_02.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/notasinformativas/2021/ViajInternales/ViajInternales2021_02.pdf)

<sup>10</sup> INEGI. **Encuestas de viajeros internacionales.** Comunicado de prensa núm. 186/22. 11 abril 2022. P. 1 [En línea] [fecha de consulta: 12-ABR-2022] Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/evi/evi2022\\_04.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/evi/evi2022_04.pdf)



muestra una clara recuperación de la actividad turística como observamos en la siguiente imagen:

**Número de visitantes, gasto total y gasto medio**  
(ingresos y egresos)

Concepto	Febrero			Variación % anual <sup>5</sup>
	2020	2021	2022	
<b>Ingresos</b>				
Número de visitantes <sup>1</sup>	8,150,475	3,400,047	4,628,275	36.1
Gasto total <sup>2</sup>	2,349.0	799.1	2,115.6	164.7
Gasto medio <sup>3</sup>	288.21	235.04	457.11	94.5
<b>Egresos</b>				
Número de visitantes <sup>4</sup>	6,253,575	2,093,694	2,868,259	37.0
Gasto total <sup>2</sup>	620.5	225.8	322.2	42.7
Gasto medio <sup>3</sup>	99.23	107.84	112.32	4.2

<sup>1</sup> Entradas.

<sup>2</sup> Millones de dólares.

<sup>3</sup> Dólares.

<sup>4</sup> Salidas.

<sup>5</sup> Variación correspondiente a febrero de 2022 respecto a igual mes de 2021.

Fuente: INEGI

Es importante destacar que las actividades turísticas en nuestro país contribuían antes de la pandemia con el 8.8% al PIB, superior a sectores como la construcción, servicios financieros, fabricación de equipo de transporte, minería y el sector primario. Además, generaban 4 millones de empleos directos y tenía un saldo positivo en la balanza del sector superior a los 11 mil millones de dólares.<sup>11</sup> Dada la contracción del 73% en las llegadas de turistas internacionales en el 2020, al cierre del 2021 el sector turístico descendió a 7.1% en su aportación al PIB y de manera favorable se estima que para el 2022 se recupere al 8.3%.<sup>12</sup>

Lo anterior se debe a la inversión y proyectos de este gobierno y a las medidas para reencausar la actividad a sus niveles anteriores. Un dato relevante es que México se posicionó como el primer destino turístico de Estados Unidos en 2021, la participación de los viajes realizados por estadounidenses a nuestro país fue del 58.6%. Las llegadas por vía aérea aumentaron en 100.9% respecto a 2020, estando solo a 0.3% de los niveles de 2019. Estos datos nos conminan a seguir instrumentando medidas que fomenten y aceleren la reactivación económica del sector.<sup>13</sup>

<sup>11</sup> Secretaría de Turismo. **Estrategia Nacional De Turismo 2019-2024 Tendrá Un Sentido Democrático: Miguel Torruco**. Comunicado 023/2019. 25 febrero 2019. [En línea] [fecha de consulta: 25-MAR-2022] Disponible en: <https://www.gob.mx/sectur/prensa/estrategia-nacional-de-turismo-2019-2024-tendra-un-sentido-democratico-miguel-torruco>

<sup>12</sup> Secretaría de Turismo. **Para finales de 2022 prácticamente el turismo regresará a los niveles de 2019, afirma Miguel Torruco**. Comunicado 143/2021. 16 noviembre 2021. [En línea] [fecha de consulta: 25-MAR-2022] Disponible en: <https://www.gob.mx/sectur/prensa/para-finales-de-2022-practicamente-el-turismo-regresara-a-los-niveles-de-2019-afirma-miguel-torruco?idiom=es>

<sup>13</sup> Secretaría de Turismo. **México 1.er destino turístico de Estados Unidos en 2021**. Comunicado 069/2022. 18 abril 2022. [En línea] [fecha de consulta: 18-ABR-2022] Disponible en: <https://www.gob.mx/sectur/prensa/mexico-1-er-destino-turistico-de-estados-unidos-en-2021>



Para ello, es importante tomar en cuenta las recomendaciones y lineamientos de organismos internacionales que tienen el pulso de las demandas del turismo internacional. Al respecto la Organización Mundial del Turismo presentó algunas directrices globales para reabrir el turismo que parten de la experiencia intersectorial del Comité de Crisis para el Turismo y que buscan lograr que los viajes sean seguros y fluidos además de restablecer la confianza de los turistas. Lo anterior se sintetiza en una guía que proporciona 23 recomendaciones divididas en tres áreas clave:

1. **Gestionar la crisis y mitigar el impacto:** Se refieren a mantener el empleo, apoyar a los trabajadores por cuenta propia, asegurar la liquidez, promover el desarrollo de competencias y revisar los impuestos, tasas y normativas relacionados con los viajes y el turismo.
2. **Suministrar estímulos y acelerar la recuperación:** Este conjunto de Recomendaciones hace hincapié en la importancia de proporcionar estímulos financieros, con políticas fiscales favorables, levantamiento de restricciones de viajes tan pronto como la emergencia sanitaria lo permita, flexibilización del régimen de visados, impulso al marketing y a la confianza de los consumidores, entre otras medidas, con el fin de acelerar la recuperación.
3. **Prepararse para el mañana:** Haciendo hincapié en la capacidad excepcional del turismo para liderar el crecimiento a escala local y nacional, las Recomendaciones piden que se preste más atención a la contribución del turismo a la Agenda para el Desarrollo Sostenible y al fortalecimiento de la resiliencia, aprendiendo de las lecciones de la actual crisis. Piden a los gobiernos y a los actores del sector privado que elaboren planes de preparación, y que utilicen esta oportunidad para efectuar la transición a la economía circular.<sup>14</sup>

En materia de confianza de los consumidores y la normatividad consideramos imprescindible garantizar la seguridad de los turistas nacionales e internacionales en nuestro país.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sentó un importante precedente que se convierte en la primera sentencia que condena el pago de daños punitivos. Lo anterior deriva del Amparo Directo 30/2013, conocido públicamente como “el caso Mayan Palace” donde la Primera Sala impuso una multa de 30 millones 259 mil 200 de pesos al hotel Mayan Palace de Acapulco, por el daño moral que causó a los padres la muerte de su hijo debido a las conductas negligentes de la empresa (Aprobada por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), José Ramón Cossío Díaz, Alfredo

<sup>14</sup> OMT. La OMT lanza un llamamiento a la acción para la mitigación del impacto de la Covid-19 en el turismo y la recuperación del sector. 01 abril 2020. [En línea] [fecha de consulta: 25-MAR-2022] Disponible en: <https://www.unwto.org/es/news/apoyo-al-empleo-y-a-la-economia-a-traves-de-los-viajes-y-el-turismo>



Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo).

Es importante recordar que “El joven falleció debido a que cayó en el lago artificial del hotel que se encontraba electrificado al ocasionarse un corto circuito por una bomba de agua sumergible, a la que no se había dado mantenimiento”. Se destaca que el hotel carecía de personal calificado para responder ante la emergencia, brindó una atención médica inadecuada y no proporcionó un trato digno a los familiares de la víctima.<sup>15</sup>

La Primera Sala sienta un precedente respecto a los elementos que deberán ser valorados prudencialmente por el juez para alcanzar la debida compensación del daño moral, entre otros, el tipo de derecho o interés lesionado, la gravedad del daño causado, así como la capacidad económica y el grado de negligencia de cualquier empresa responsable. Con ello se avanza hacia una cultura de la responsabilidad en beneficio de la población mexicana para que los prestadores de servicios respondan por cualquier actuación negligente.

En razón de lo anterior y con el ánimo de coadyuvar con la recuperación de este importante sector económico consideramos oportuno fomentar una mayor confianza de los usuarios de los servicios turísticos en materia seguridad y elementos que permitan la reparación de cualquier daño ocasionado por una mala prestación de servicios por parte de las empresas. Por ello proponemos que los prestadores de servicios turísticos cuenten con pólizas de seguros o cualquier otro mecanismo que garantice la reparación de algún daño en contra de los turistas por alguna negligencia o deficiencias en la prestación de servicios de conformidad con los principios básicos en las relaciones de consumo establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos.

Estamos convencidos de que en la medida que garanticemos mayor seguridad y calidad en los servicios turísticos, estaremos impulsando una mejor y más rápida recuperación de uno de los sectores económicos más importantes de nuestra economía, que destaca por ser de los más dinámicos y con gran potencial de crecimiento. Además de que es una de las principales fuentes de empleo nacional y de ingresos de millones de familias mexicanas que en su conjunto se convierte en un motor económico con la capacidad de generar desarrollo socioeconómico sustentable e inclusivo.

Sobre la base de lo fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

---

<sup>15</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Extracto del Amparo Directo 30/2013**. Centro de Estudios Constitucionales. México. [En línea] [fecha de consulta: 25-MAR-2022] Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AD30-2013%20DGDH.pdf>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA  
FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**

**Único.** - Se **adiciona** la fracción XII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 58 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

**Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:**

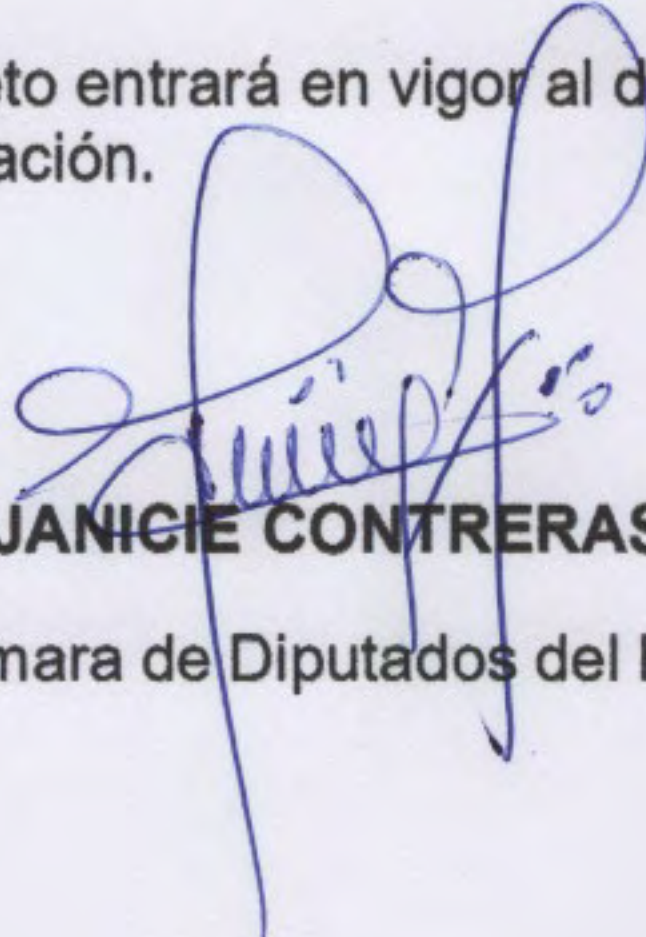
I. a XI. ...

**XII. Contar con pólizas de seguros o cualquier otro mecanismo que garantice la reparación de algún daño en contra de los turistas por negligencia o deficiencias en la prestación de servicios turísticos, de conformidad con los principios básicos en las relaciones de consumo establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos en la materia.**

**XIII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**DIP. JANICIE CONTRERAS GARCÍA**

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,  
a 26 de abril de 2022.





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DURANTE UNA EMERGENCIA SANITARIA.**

Susana Cano González, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DURANTE UNA EMERGENCIA SANITARIA**, al tenor de la siguiente:

**I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La educación en México ha tenido muchas etapas y ha ido evolucionando a través de la modernización de los ejes rectores de la política educativa cada que se realizan las grandes reformas al corazón de las leyes en materia de educación, esto aunado con una correcta aplicación de las políticas educativas, gracias a las autoridades educativas federales, estatales, municipales y a las sociedades de padres de familia, que en conjunto apoyan para que cada nuevo lineamiento pueda ser implementado.

Después de la puesta en marcha de la cuarta transformación en México, tras el triunfo de nuestro movimiento el 6 de junio de 2018, se acordaron realizar cambios estructurales que permitieran cambiar el paradigma en distintos ejes torales de la vida pública de nuestro país, en el caso que atañe a esta iniciativa, hablamos muy en particular de la reforma en materia educativa, que entre muchas otras adecuaciones a distintas leyes, inclusive la Constitución, permitió que el 30 de septiembre de 2019 se publicara en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Educación vigente a este momento, que ha sido una revolución en la concepción de la educación y que ha incluido diversos aspectos novedosos, no obstante, a pesar del gran instrumento jurídico que ha representado para fundamentar una nueva política educativa, hizo falta realizar ciertas precisiones a ámbitos que ya se venían trabajando desde hace años, pero que tampoco habían terminado de "aterrizar", hablando de su materialización en la vida de nuestras niñas, niños y adolescentes, específicamente.

No podemos decir que todos y cada uno de los aspectos planteados por esta nueva Ley General de Educación han ido cumpliéndose, y esto no es responsabilidad directa de las autoridades, hemos de considerar que en 2019





llegó a nuestro país el coronavirus, y comenzó la pandemia por COVID-19, que se ha mantenido vigente, debido a las diversas variantes del virus, de las últimas mencionadas son "delta" y "omicrón", responsables de seguir generando contagios en nuestra población.

La necesidad de adecuar nuestro marco normativo ante esta situación, es imperante, un aspecto fundamental dentro de los ejes rectores de la nueva política educativa, fue el establecimiento de la activación física, la educación física, la práctica del deporte y el fomento a una alimentación saludable e hidratación suficiente, como vías para poder generar entornos saludables y estilos de vida saludables para todas y todos nuestros educandos.

Es lógico que, ante una emergencia sanitaria, y muy en particular la que actualmente estamos viviendo, las políticas implementadas en los tres niveles de gobierno, establezcan el confinamiento, el distanciamiento social y normas estrictas de precaución e higiene, como el uso obligatorio de cubrebocas, dado que de esa manera es posible evitar el contagio y el acrecentamiento de casos positivos. En este orden de ideas, nos preguntamos ¿de qué manera podemos enfrentar la pandemia mientras guardamos el distanciamiento social y adoptamos distintas maneras de seguir con los procesos de aprendizaje de nuestros educandos? Respecto a las materias cuyo campo de estudio permite tener una educación a "distancia" a través de la implementación de las videoconferencias en donde los profesores en tiempo real, pueden dar una clase a sus alumnos a través de medios digitales, esto lo comprendemos hablando de materias como español e historia, e incluso muchas otras, pero ¿qué pasa con la educación física? ¿de qué manera se ha ido implementando esta asignatura en esta "nueva normalidad"?

Considerando que los educandos están en sus hogares, es más factible que sus padres o tutores, puedan brindarles una correcta alimentación, no obstante recordemos que los educandos estando en las aulas pueden salir a correr, y disfrutar de la práctica de deporte y del aprendizaje de la educación física, en este sentido las autoridades educativas deberían de poder implementar mecanismos que permitan seguir fomentando y promocionando la educación física, la activación física y la práctica del deporte, como el medio para que los educandos puedan mejorar su calidad de vida y tengan la práctica del deporte y la activación física como hábitos que les permitan tener a mediano y largo plazo un estilo de vida saludable.

## **II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

Derivado de la pandemia por COVID 19, hemos visto como durante las primeras etapas de la emergencia sanitaria, el confinamiento y cese de actividades que no son catalogadas como indispensables, ha sido una manera de amortiguar el gran impacto que dejan sobre la población, sobre todo los niños, niñas y adolescentes, que durante este tipo de emergencias, deben continuar con su





proceso de aprendizaje a través de las nuevas tecnologías, y la implementación de plataformas en las cuales pueden tener clases a distancia.

Los educandos pueden acostumbrarse fácilmente a este tipo de formas de aprendizaje, pero lo que no consideramos, del hecho de que los educandos estén en sus hogares, es que significa que pasarán mucho tiempo sentados frente a un dispositivo electrónico, y que en el mejor de los casos, dedicarán un tiempo a realizar ciertas actividades físicas, no obstante no es posible por parte de las autoridades educativas, garantizar que los educandos cumplan cabalmente con el aprendizaje de la educación física, realizando actividades físicas diversas y desarrollando su potencial deportivo.

Por ello, es necesario precisar en la Ley la obligación de la Secretaría de generar lineamientos que ayuden a prevenir, atender y contrarrestar, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos causado o agravado debido a una emergencia sanitaria que amerite el confinamiento de las y los educandos, y de las consecuencias negativas que acarrea el que las niñas, niños y adolescentes no realicen actividades físicas en casa.

Es cierto que ya estamos cerca de poder volver a salir como antes, no obstante, seguiremos utilizando el cubrebocas durante un tiempo más, a pesar de que, en diversos Estados, el semáforo epidemiológico, está en verde.

### **III.- CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** – La presente propuesta busca precisar que las autoridades educativas deben de seguir fomentando y promocionando la educación física pese a que nos encontramos en una emergencia sanitaria por COVID-19, que sí bien ya ha ido a la baja, las cuestiones de confinamiento y restricciones a la interacción social siguen vigentes a nuestros días, por ello, en atención a la política educativa implementada con la entrada de esta cuarta transformación de la vida pública de nuestro país, considero la imperante necesidad de que no sólo se cubran los conocimientos básicos de aquellas asignaturas como español, historia, etc, sino que también se sigan fortaleciendo las destrezas motrices y el aprendizaje de la educación física en nuestro país, que ahora representa una gran aliada para contribuir a generar en nuestros educandos, un estilo de vida saludable, recordando que la pandemia nos ha restringido muchos aspectos de nuestra vida, y ha cambiado la forma en qué vemos el mundo, no obstante no podemos dejar a lado que parte de la labor encomendada en nuestra Carta Magna, y en la Ley General de Educación es fomentar la activación física, la educación física y la práctica del deporte como medios para generar estilos de vida saludables en nuestras niñas, niños y adolescentes.

Hace poco celebramos el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo de la Paz, siendo este el 6 de abril de cada año, de acuerdo a la declaración que hizo al respecto la Asamblea General de las Naciones Unidas, hago alusión a este





día internacional, en razón de que esta iniciativa está encaminada a recordarle a nuestras autoridades, a la ciudadanía y a nuestros educandos, que la educación física, es indispensable ya que de forma transversal e incluso en cierto sentido, se interrelaciona con otros conceptos que ya he mencionado en esta iniciativa, tal como la activación física o el deporte, no podemos permitir que nuestros educandos sean privados de este valioso conocimiento.

La O.N.U se ha pronunciado respecto a las dificultades para la realización de deporte derivado de la pandemia por COVID-19:

*"La pandemia de COVID-19 ha dificultado el poder unirnos con nuestros amigos, equipos y aficionados para competir, jugar y animarnos los unos a los otros. Ha hecho mella en individuos, sociedades, organizaciones y economías. Las medidas que se llevaron a cabo para contener la pandemia han afectado cada aspecto de nuestras vidas, incluido el deporte. Pero el deporte en sí mismo puede ayudarnos a sobreponernos y recuperarnos de la pandemia. Puede contribuir en el esfuerzo por reconstruir un mundo mejor, más resistente y equitativo.*

*El deporte ayuda a promover la justicia, el trabajo en equipo, la igualdad, la inclusión y la perseverancia. También puede ayudarnos a superar tiempos de crisis, como la COVID-19, reduciendo la ansiedad y mejorando nuestra salud física y mental. Por otro lado, los profesionales del deporte también proporcionan empleos e ingresos a muchas personas en todo el mundo, y es un sector integral para el éxito económico de muchas comunidades y regiones.*

*El deporte traspasa fronteras, desafía estereotipos e inspira esperanza entre naciones, pero solo podremos volver a disfrutarlo como antes, si nos recuperamos mejor y acabamos con la pandemia asegurándonos que todo el mundo está protegido contra la COVID-19.*

*Ahora más que nunca debemos actuar juntos en equipo para derrotar a la pandemia, igualar las condiciones de juego para conseguir una distribución equitativa y justa de las vacunas y apoyarnos los unos a los otros para recuperarnos con más fuerza."*

Esta propuesta legislativa, no busca generar un ambiente donde solo se profesionalice a los educandos para que se dediquen a ser atletas o deportistas, eso ya será decisión de cada uno de ellos, busco que la educación física se vuelva una materia que cobre mayor relevancia, ahora que estamos teniendo mayor posibilidad de salir a la calle a realizar actividades, y donde las escuelas, están regresando poco a poco a las clases presenciales.





Al respecto, es interesante poder mencionar que con la educación física se impulsan los movimientos creativos e intencionales, la manifestación de la corporeidad a través de procesos afectivos y cognitivos de orden superior."

El Sistema Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes busca que "se desarrollen en un ambiente de paz", lo cual deriva en que se consideren los espacios donde reciban educación, puedan ejercitar plenamente este derecho, aunado que es un factor indispensable para que puedan tener estilos de vida saludables.

La actividad física que las niñas, niños y adolescentes desarrollen en este paulatino regreso a clases, dentro de los planteles educativos, dará herramientas para poder generar un ambiente donde puedan volver a realizar deporte y actividades al aire libre.

Mencionar que soy consciente de que la Secretaría de Educación Pública ha ido implementando en sus planes y programas en los distintos niveles de educación obligatoria, la implementación de mecanismos para promover la activación física entre los educandos,

La realización de una actividad física adecuada ayuda a los jóvenes a:

- *"Desde lo corporal, (Elimina grasas, previene la obesidad, mejora la capacidad respiratoria, y de los músculos, combate la osteoporosis, mejora la resistencia la fuerza)*
- *A nivel psíquico tiene efectos tranquilizantes, antidepresivos, nos proporciona bienestar, y elimina el stress, previene el insomnio y regula el sueño.*
- *A nivel socio afectivo, estimula la iniciativa, canaliza la agresividad, nos enseña a aceptar y superar las derrotas, asumir responsabilidades, y aceptar normas."*

La UNESCO, inclusive ya ha incursionado a través de estudios, entrevistas y algunas notas, respecto a la concepción y el desarrollo que se le han dado a las clases de educación física, durante esta pandemia, recordando que igualmente se puede enseñar la educación física de manera virtual, siempre y cuando exista el apoyo institucional y el de los padres o tutores de los educandos.

El 6 de abril de 2021, personal de la UNESCO, realizó una entrevista al profesor de educación física chileno, Sergio Carrasco, quién realiza propuestas

<sup>1</sup> Gobierno de México. Consultado de: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/hacer-deporte-es-vital-para-las-juventudes>





innovadoras para que el deporte y la educación física, no desaparezcan de su comunidad educativa, de su alumnado.

*"Además de la reinención para ser un profesor más digital que motive a sus estudiantes, Sergio Carrasco identifica como uno de sus mayores desafíos en pandemia la lucha contra el sedentarismo. Como docente de educación física entiende que los niños y niñas tienen poco espacio en sus hogares y que las cuarentenas dificultan poder salir a jugar o hacer deporte al aire libre. "Es muy poco lo que los niños se están moviendo en las casas y eso también es porque no ven que los papás se muevan (...) ese ha sido el mayor desafío, llegar a los hogares y tratar de convencerlos de la importancia y los beneficios físicos, psicológicos y sociales asociados al deporte y la actividad física".*

*El segundo desafío que identifica este profesor es que "aún no se entiende la importancia de la educación física para la vida. Esto del COVID nos ha enseñado que debemos fortalecer el sistema inmunológico para prevenir enfermedades de base" y que una vida sana es fundamental para el correcto desarrollo de nuestras sociedades. Como tercer desafío este docente señala que lamentablemente no ha podido llegar a todos sus estudiantes, ya que algunos tienen dificultades para conectarse."<sup>2</sup>*

Debemos realizar las acciones pertinentes desde la esfera federal hacia la local, para poder impactar positivamente en nuestros docentes que imparten las materias de educación física, para ello la Secretaría de Educación, debe adoptar un papel activo en la promoción y difusión de los beneficios que atrae realizar deporte y en general cualquier actividad física, igualmente comunicar que el hecho de que no se esté yendo a las aulas de clase de forma presencial, no es motivo para que los alumnos no reciban clases de educación física, adaptándose a este nuevo modelo de impartición de clases a través de un dispositivo electrónico.

La reforma propuesta, está en concordancia con los ejes rectores de la política educativa implementada por el Gobierno Federal, y ayuda a fortalecer el andamiaje jurídico para fomentar y promocionar la educación física, la activación física y el deporte hacia los educandos, a pesar de estar en una emergencia sanitaria, con el fin de darles herramientas para que puedan acceder a estilos de vida saludables.

**SEGUNDA.** - En 1970 con la Ley General de Educación de aquel entonces, recién se reconocían los "objetivos psicomotores" como herramienta para el desarrollo de la capacidad físico-deportiva, en aquel tiempo no existía una regulación de enseñanzas de Educación Física, y mucho menos de Educación Deportiva; en 1976 el Consejo Nacional Técnico de la Educación publica programas para el nivel básico en donde se comenzaba a ver reflejada la Educación Física y su modelo pedagógico, sin olvidar que en aquel tiempo, ya existía la Escuela Normal de Educación Física.

Después de esto los gobiernos siguientes comenzaron a ver que, en el ámbito internacional, tal como sucedía con la O.N.U, se le estaba dando mucha

<sup>2</sup> UNESCO. Voces docentes: La importancia de la educación física para la vida. 6 de abril de 2021. Consultado de: <https://es.unesco.org/news/voces-docentes-importancia-educacion-fisica-vida>





importancia a la enseñanza y profesionalización de la educación física, donde se resaltaban los grandes beneficios para la salud, y para el desarrollo integral de los educandos.

A la entrada del año 2000, y durante el establecimiento de los gobiernos neoliberales, se consolidó un breve avance en materia educativa, ya que durante la implementación del Plan Nacional de desarrollo se efectuaron cambios en los programas educativos, no obstante a pesar de ya contar con ciertas bases sólidas, la educación física en México durante los gobiernos entre los 2000 al 2018, tuvieron aciertos tales como la implementación de la Educación Física en el Sistema Educativo Mexicano, aunque sin una verdadera base fundacional que permitiera cambiar el paradigma y salir de ese continuo discurso de beneficio a la salud, cuando en la realidad, no se materializaba para beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

A estas reformas las habían concebido como aquel pretexto de una asignatura más, una ficha curricular que, dicho de forma informal, permitía el libre esparcimiento de los jóvenes y una breve salida de la rutina de estudio, para practicar actividades físicas al aire libre.

**TERCERA.** - La reforma propuesta, planea impactar en diversos aspectos de la Ley General de Educación, comenzando por lo establecido en el artículo 29, respecto a lo que establecerán los planes de estudio, en donde el artículo menciona aquellos ejes importantes que deberán adecuar los planes de estudio que desarrollen las instituciones educativas, y en este caso, aquellas del Sistema Educativo Nacional, haciendo referencia, que después de la fracción VI, el párrafo segundo del artículo 29 establece que los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje y que también podrán incluir orientaciones didácticas que contemplen la enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física, no obstante, de la lectura de este texto normativo, advierto que no termina de justificar la inclusión y los potenciales beneficios de realizar las tres actividades mencionadas al último, pareciera que la esencia de este párrafo fue coartada para distribuirla a lo largo del articulado de forma dispersa.

Es por eso que en esta propuesta legislativa planteo reformar ese párrafo para precisar el contenido y ligar el principal beneficio de la implementación de la activación física, la práctica del deporte y la educación física en los planes de estudio, por lo cual considero que debe ser para complementar el aprendizaje y siendo una estrategia para disminuir la obesidad y fomentar un estilo de vida saludable en los educandos.

Siguiendo en el mismo orden de ideas, el artículo 30 de la Ley General de educación, menciona los contenidos de los planes y programas de estudio, y en particular en las fracciones VII y VIII, hace alusión al fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física así como la promoción de





estilos de vida saludables, no obstante por la redacción del texto de la fracción VIII, pareciera que la primera parte de esta fracción no tiene nada que ver con la segunda parte de la misma, por ello, por técnica legislativa planteo "mover" la primera parte de la fracción VIII a la fracción VII, ya que el sentido del texto normativo va estrictamente ligado y no debiera ser separado ya que persigue un fin que de forma lógica se comprende la relación de la activación física, educación física y en general la activación física como el medio para acceder a un estilo de vida saludable, además de que no sólo se debe "fomentar", sino que la propia Secretaría debe promocionar estas actividades, aún cuando nos encontremos en alguna situación de emergencia sanitaria, tal como acontece en nuestros días, no podemos permitir que la educación física y en general las actividades físicas se suspendan o limiten cuando existe la posibilidad de establecer lineamientos que permitan que siga realizándose

Finalmente en el artículo 115 de la Ley General de Salud, donde se establecen atribuciones adicionales para las autoridades educativas federales y locales, además de las mencionadas en los artículos 113 y 114, considero oportuno por técnica legislativa, adicionar una fracción XXIII a la Ley recorriendo en el orden establecido, las fracciones y texto subsecuente, con la eventual generación de una fracción XIV por este hecho, ya que esto permitiría que en la fracción XXI se establezca de forma puntual la posibilidad de que en casos de emergencia sanitaria, las autoridades educativas sean las que emitan los lineamientos para que los educandos cuenten con los planes, programas y en general acciones que les permitan continuar el aprendizaje de la educación física, y que desde la SEP, como institución se motive a que a pesar de haber una emergencia sanitaria, es posible realizar actividades físicas, ya que el no hacerlo, y adoptar una posición de sedentarismo, agravaría los problemas de salud de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por ello, a fin de ilustrar a esta soberanía sobre la reforma planteada, presento la siguiente:

#### IV.- PROPUESTA LEGISLATIVA:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto Vigente	Propuesta Legislativa
<p><b>Artículo 29.</b> En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que</p>	<p><b>Artículo 29.</b> En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que</p>





fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria-

fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria, **complementando el aprendizaje y siendo una estrategia para disminuir la obesidad y fomentar un estilo de vida saludable en los educandos.**

...

**Artículo 30.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VI. ...

VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;

VIII. ~~La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;~~

IX. a XXV. ...

**Artículo 115.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XXII. ...

XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

**Artículo 30.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VI. ...

VII. El fomento y **promoción** de la activación física, la práctica del deporte, la educación física, **y una buena alimentación para tener estilos de vida saludables.**

VIII. La educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. a XXV. ...

**Artículo 115.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XXII. ...

XXIII. **Tratándose de los casos de emergencia mencionados en el artículo 181 de la Ley General de Salud. La Secretaría emitirá lineamientos, a fin de que los educandos cuenten con un programa de actividades físicas, alimentación saludable e hidratación suficiente, que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos cuando**





<p>El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.</p> <p>Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>estos se encuentren en confinamiento a causa de la emergencia.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>XXIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.</p> <p>Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.</p>
---	--

**V.- DECRETO:**

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de Decreto:

**DECRETO**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE**





**EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DURANTE UNA EMERGENCIA SANITARIA.**

**Único.** – Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 29, las fracciones VII y VIII del artículo 30, y se **ADICIONA** la fracción XIII recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 115 se **DEROGA** el segundo y tercer párrafo de la fracción XXIII del artículo 115, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 29.** En los planes de estudio se establecerán:

I. a VI. ...

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria, **complementando el aprendizaje y siendo una estrategia para disminuir la obesidad y fomentar un estilo de vida saludable en los educandos.**

...

**Artículo 30.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VI. ...

**VII.** El fomento y promoción de la activación física, la práctica del deporte, la educación física, y una buena alimentación para tener estilos de vida saludables.

**VIII.** La educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. a XXV. ...

**Artículo 115.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XXII. ...

**XXIII.** Tratándose de los casos de emergencia mencionados en el artículo 181 de la Ley General de Salud. La Secretaría emitirá lineamientos, a fin de que los educandos cuenten con un programa de actividades físicas, alimentación saludable e hidratación suficiente,





que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos cuando estos se encuentren en confinamiento a causa de la emergencia.

Se deroga.

Se deroga.

XXIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior

#### Transitorios

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Proponente

Susana Cano González.

Grupo Parlamentario de Morena.

*A 26 de abril de 2022, dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro.*





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL USO RACIONAL DEL AGUA, ELIMINAR SU EXPLOTACIÓN CON FINES DE LUCRO Y RECONOCER EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.**

El suscrito, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diputado del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL USO RACIONAL DEL AGUA, ELIMINAR SU EXPLOTACIÓN CON FINES DE LUCRO Y RECONOCER EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El agua es uno de los elementos principales para la existencia de vida en México. Un ser humano sin agua, sólo podría sobrevivir de 3 a 5 días, sin agua, muchas de las funciones vitales que el cuerpo necesita realizar para sobrevivir, simplemente no serían viables.

*“... un cuerpo deshidratado no puede absorber o digerir los alimentos.  
Los huesos pierden su amortiguación y se vuelven más propensos a*





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

*las roturas e infecciones. El cuerpo necesita por lo menos 8 vasos de agua por día para funcionar correctamente.*

*Con esto es posible asegurar que todas las células y órganos en el cuerpo están siendo adecuadamente alimentados. Si el cuerpo recibe otros líquidos durante un largo período de tiempo, el cuerpo puede experimentar infecciones del tracto urinario o infecciones de la vejiga. Esto se debe a que, aunque otros líquidos pueden contener un pequeño porcentaje de agua, no contienen suficiente agua para hacer una profunda diferencia en la cantidad de agua que el cuerpo necesita.*

*Además, un cuerpo deshidratado hace que los receptores sensoriales del hipotálamo envíen señales al cerebro para que éste libere una hormona antidiurética. Esta hormona genera acuaporinas en los riñones, unas proteínas capaces de transportar las moléculas de agua a través del cuerpo.*

*La acción de esta hormona antidiurética permite que el agua esté presente durante más tiempo en el cuerpo, lo cual explica por qué la orina adquiere una tonalidad ocre cuando el cuerpo está sediento de agua.*

*La importancia del agua para la vida humana es total, ya que todos los órganos que la necesitan para funcionar siguen demandando su uso. De esta manera, un cerebro con falta de agua tiene que trabajar de forma más eficiente para administrar el agua que tiene el cuerpo.*





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

*Por tanto, el cerebro, como otros órganos, activan un mecanismo de adaptación para optimizar los procesos que hacen que el cuerpo siga funcionando. No obstante, como veremos a continuación, esta situación no se puede alargar mucho en el tiempo.” (Fundación Aquae, s.f.)*

El tema del agua cada día se vuelve más trascendente a grado tal, que ya se están presentando guerras por este recurso natural. *“De acuerdo con datos de la Organización de Naciones Unidas, hasta 2018 se tenían detectados 263 conflictos internacionales como el de la Cuenca de Zambeze, la tragedia del Nilo, el drama del Volta en África, las batallas de Mali, Nigeria y el sureste chino, así como la confrontación en el Golfo de Bengala, en India; incluso en México se tienen registrados al menos 916 conflictos sociales derivados de la lucha por agua; como ejemplo tenemos el lago de Cuitzeo, ubicado en Michoacán, que pasó de cuatro metros de profundidad en 1946 a 20 centímetros en 2018.” (Aguilar, 2021)*

En México el tema del agua se agrava cada vez más y la destrucción que las grandes empresas, como Coca Cola, Pepsi Cola y Bimbo, hacen de nuestros recursos acuíferos se torna más visible, más preocupante e inadmisibles. No podemos seguir tolerando que la extracción desmedida e irracional que estos grupos empresariales realizan en detrimento de la naturaleza y de la humanidad.

Los destrozos que las grandes transnacionales han cometido están ampliamente documentados, para ejemplificar, podemos señalar lo siguiente:

*<<En México, un país que sufre de estrés hídrico, las empresas dedicadas a la producción de comida ultraprocesada tales como Coca-Cola, Pepsi, Nestlé, Bimbo, entre otras, consumen 133 mil millones de litros de agua en sus procesos de producción de*





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

*alimentos y bebidas. Los resultados de dichos procesos productivos no solo son los problemas a la salud que estos productos causan a las personas, sino también, los graves daños al ambiente en México.*

*Sin embargo, según la nota, la cifra de consumo de agua podría ser mayor, ya que la Comisión nacional del agua (CONAGUA) no supervisa rigurosamente la extracción del líquido de las concesiones otorgadas. Además, a esta cifra se le agrega la cantidad de agua desechada: 119 mil millones de litros de agua sucia que después de los procesos industriales regresa a cuencas y acuíferos.*

*Una de las industrias que tiene mayor impacto ambiental es la refresquera. Al respecto, en un informe, Coca-Cola mencionó que se necesitan 34.5 litros de agua para producir tan solo medio litro del refresco. A esto hay que añadir que existe una falta de proporción entre el pago por derechos de explotación y las utilidades de la empresa: en el texto se señala que en 2018, Coca-Cola Femsa pagó únicamente 2 mil 600 pesos al año por cada una de sus concesiones. Esto es un indicio de que el sector público privilegia los intereses del sector privado por encima del derecho fundamental de la población de acceder al agua, cuando el pago adecuado de las concesiones de explotación de los acuíferos podría servir para financiar la cobertura de agua potable a poblaciones que no tienen aún acceso a ella.*

*Asimismo, la empresa consume agua en cada una de las 32 entidades del país, incluso en algunas zonas con alto estrés hídrico como Toluca. Y suele tener estrategias de venta “sumamente agresivas”, por ejemplo, ofreciendo precios reducidos a las*





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

*comunidades indígenas de Chiapas para garantizar su lealtad como consumidores y utilizando los hogares como puntos de distribución.*

*La refresquera se ha expandido a la península de Yucatán, y han ocasionado una sobreexplotación del acuífero. En Mérida, Coca-Cola tiene concesiones en 17 pozos de los cuales extraen 4 mil 400 millones de litros de agua. Además, esa entidad es el lugar donde más se consume refresco en el país, y 49% de la población tiene diabetes. A pesar de que la zona de la península tiene un nivel de estrés hídrico medio, el principal problema es la contaminación de los mantos acuíferos ya que el agua utilizada, es luego de vuelta a los mantos, pero ya contaminada. En Quintana Roo, la empresa tiene autorizaciones para el desecho de aguas residuales en 19 puntos de descarga dentro de siete municipios.*

*León, es un ejemplo de que CONAGUA no supervisa a la empresa, pues mientras que la ciudad ha tenido la necesidad de salir a buscar agua a otros municipios para abastecer a la población, Coca-Cola produce 728 millones de litros de refresco al año, rebasando los 690 millones de litros de agua que tienen concesionados. (...)*

*La segunda empresa que más consume agua en México es Pepsi que tienen permitido extraer 32 mil millones de litros de agua al año para sus refrescos y botanas. Otras empresas como Aga, Danone, Nestlé y Bimbo, consumen al menos 30 mil millones de agua. En el artículo se menciona que una práctica común entre las empresas consiste en solicitar concesiones con diversas razones sociales con la intención de diluir el rastro de su huella hídrica.>> (Velázquez, En México no falta agua, sobra chatarra, 2021)*





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

México Social, por su parte, da cuenta de los siguientes datos totalmente terroríficos:

*<<La refresquera más grande del mundo, Coca Cola, no sólo lleva a todos los rincones de México sus productos, sino que consume el agua en cada uno de los 32 estados del país de dónde extrae más de 55 mil millones de litros de agua al año.*

*En Toluca se encuentra la planta de Coca Cola más grande de América Latina, que produce más de 300 millones de cajas al año. En dicha ciudad la refresquera tiene permitido extraer más de 3 mil millones de litros anuales pese al extremadamente alto estrés hídrico en la zona.*

*De acuerdo con Marcos Arana Cedeño, investigador del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, solo “el volumen de agua que extrajo Coca-Cola Femsa de los mantos acuíferos de San Cristóbal de las Casas, Chiapas en los primeros 20 años de concesión equivale a una columna que tuviera 10 veces las dimensiones del Estadio Azteca”.>> (Velázquez, 2021)*

Además de la apropiación y destrucción de los recursos hídricos, el Estado mexicano no recibe un ingreso justo por las concesiones que otorga a estas corporaciones gigantes, es decir, desde el poder, los gobiernos neoliberales han beneficiado a Coca Cola, Pepsi Cola, Bimbo, etc., para que paguen poco por explotar, contaminar y destruir el ambiente.

*<<Según estimaciones, el 90 por ciento del costo del agua embotellada se debe a la botella y el líquido puede llegar a venderse hasta 10 mil veces su valor. En el Informe sobre violaciones a los*





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

*derechos humanos al agua potable y al saneamiento en México publicado en 2018, se señala que **Coca Cola Femsa pagó 2 mil 600 pesos al año por cada una de sus concesiones.** “Esta falta de proporción entre el pago por derechos de explotación y las utilidades de la empresa revela como el sector público privilegia los intereses del sector privado por encima de los derechos fundamentales cuando el pago adecuado de estos volúmenes podría financiar la cobertura de agua potable a poblaciones que no tienen aún acceso a ella”.>> (Velázquez, 2021)*

A todo lo anterior, ya de por sí grave, inaudito e inhumano, hay que sumar los daños a la salud que provocan este tipo de empresas. Al respecto, podemos mencionar los siguientes datos:

*“El consumo de bebidas azucaradas provoca **la muerte de alrededor de 40 mil personas al año en México** de acuerdo al estudio publicado en 2019 por la revista *International Journal of Obesity*. De un total de 40,842 muertes relacionadas por el consumo de bebidas azucaradas, 23 mil 433 (57%) son a causa de la diabetes, representando el 35.6% de todas las muertes por diabetes en México, 13 mil 517 (33%) son causadas por enfermedades cardiovasculares (ECV), que corresponden al 12.7% de todas las muertes por esta causa y 144 (<1%) fueron ocasionadas por diferentes tipos de cáncer asociados a la obesidad.” (El Poder del consumidor, 2020)*

*“En sólo dos semanas de consumo diario de una botella de 500 ml de bebidas azucaradas se presentan ya indicadores de riesgo para enfermedades cardiovasculares, el cual aumenta conforme incrementa la dosis. Esta relación entre las bebidas azucaradas y las*





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

*enfermedades cardiovasculares fue independiente de la ganancia de peso.” (El Poder del consumidor, 2020)*

Es imperativo ético, social y humanitario detener la destrucción de la naturaleza y de nuestros recursos naturales e hídricos. Desde la máxima tribuna de la Unión no podemos permitir que se continúe con el esquema existente de despojo de los recursos hídricos por parte de las grandes empresas como Coca Cola y Pepsi Cola, mientras millones de mexicanos, pertenecientes a los grupos más vulnerables, mueren de sed.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 4.- (...)</b>            (...)            (...)            (...)            (...)            Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades</p>	<p><b>Artículo 4.- (...)</b>            (...)            (...)            (...)            (...)            Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades</p>



<p>federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	<p>federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. <b>El Estado reconoce y tendrá la obligación de promover el derecho de los pueblos a la gestión comunitaria del agua.</b></p>
<p><b>Artículo 27.</b> La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 27.</b> La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p> <p><b>En los Estados Unidos Mexicanos queda estrictamente prohibido embotellar agua con un ánimo lucrativo o comercial, únicamente podrá hacerse con fines humanitarios.</b></p> <p>(...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL USO**





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

**RACIONAL DEL AGUA, ELIMINAR SU EXPLOTACIÓN CON FINES DE LUCRO Y RECONOCER EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA,** para quedar como sigue:

**ÚNICO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL USO RACIONAL DEL AGUA, ELIMINAR SU EXPLOTACIÓN CON FINES DE LUCRO Y RECONOCER EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA.**

**Artículo 4.- (...)**

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. **El Estado reconoce y tendrá la obligación de promover el derecho de los pueblos a la gestión comunitaria del agua.**

**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

**En los Estados Unidos Mexicanos queda estrictamente prohibido embotellar agua con un ánimo lucrativo o comercial, únicamente podrá hacerse con fines humanitarios.**

(...)

#### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a 26 de abril de 2022.**

**Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez**

Asesor: ARL





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

## Bibliografía

- Aguilar, S. V. (20 de marzo de 2021). Se acercan las guerras por agua. *La Jornada*, pág. 17. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/20/politica/se-acercan-las-guerras-por-agua/>
- El Poder del consumidor. (22 de julio de 2020). *El Poder del consumidor*. Obtenido de <https://elpoderdelconsumidor.org/2020/07/coca-cola-ha-danado-gravemente-la-salud-de-la-poblacion-mexicana-no-es-difamacion-es-verdad/#:~:text=De%20un%20total%20de%2040%2C842,todas%20las%20muertes%20por%20esta>
- Fundación Aquae. (s.f.). *¿Cuántos días puedes vivir sin beber agua?* Obtenido de <https://www.fundacionaquae.org/wiki/cuantos-dias-puedes-vivir-sin-beber-agua/#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1ntos%20d%C3%ADas%20puedes%20vivir%20sin%20agua%3F,falta%20de%20este%20motor%20natural>
- Velázquez, K. (2021). *Laboratorio de Estudios sobre Empresas Transnacionales*. UNAM. Obtenido de <http://let.iiec.unam.mx/node/3382>
- Velázquez, K. (2021). *México Social*. Obtenido de <https://www.mexicosocial.org/agua-industria-comida-chatarra-coca-cola-bebidas-azucaradas-produccion-de-refrescos-poplal/#:~:text=Coca%20Cola%20consume%20el%20agua,litros%20de%20agua%20al%20a%C3%B1o>





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL FIN DE ELEVAR “SEMBRANDO VIDA” A RANGO CONSTITUCIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.**

El suscrito, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diputado del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL FIN DE ELEVAR “SEMBRANDO VIDA” A RANGO CONSTITUCIONAL.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Programa “Sembrando Vida” impulsado por el presidente Andrés Manuel López Obrador, ha sido un éxito total. La CEPAL lo describe como: *“...reducir la vulnerabilidad de la población agraria, incentivándolos a establecer sistemas productivos agroforestales, por medio de la entrega de apoyo económico, apoyos en especie y acompañamiento técnico. Con ello, se contribuye a generar empleos, incentivar la autosuficiencia alimentaria, mejorar los ingresos de las y los pobladores y se recupera la cobertura forestal de un millón de hectáreas en el país. Se busca potenciar la zona rural, incentivando el desarrollo y la generación de empleos.”* (CEPAL, s.f.)

Tiene como objetivo *“... atender dos problemáticas: la pobreza rural y la degradación ambiental. De esta manera, sus objetivos son rescatar al campo, reactivar la economía local y la regeneración del tejido social en las comunidades.”* (Gobierno de México, s.f.)





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Al 18 de abril de 2022, “Sembrando Vida” contaba con 420, 256 beneficiarios con empleos permanentes, operando en 23, 507 localidades de 20 estados. (Gobierno de México, s.f.)

El problema de la deforestación en México es grave y preocupante. Greenpeace citando a CONAFOR da los datos siguientes: *“... para 2018 se estimaba una tasa anual de deforestación de 166 mil 337 hectáreas. Esto representa más del doble que 17 años atrás, cuando se estimaba una tasa total de 79 mil 677 hectáreas deforestadas. El año de mayor deforestación en México fue 2016 con una tasa de 350 mil 298 hectáreas deforestadas.”* (Soto, 2021)

*“... la Península de Yucatán y los estados de Chiapas, Michoacán y Jalisco tienen las zonas críticas o hotspots más importantes en materia de deforestación. Además, otras regiones como la zona limítrofe sur entre Oaxaca y Veracruz, Guerrero y el norte de Veracruz y San Luis Potosí, también presentaron una dinámica importante de deforestación bruta entre 2001 y 2018.”* (Soto, 2021)

(...)

*“... la Península de Yucatán enfrenta hoy la amenaza enorme de la industria porcícola que actúa ilegalmente bajo el cobijo del gobierno local. De acuerdo con datos recopilados por Greenpeace para el informe “La carne que consume al planeta”, de las 257 granjas porcícolas con registro en alguna base de datos oficial en la Península de Yucatán, 122 (47%) están establecidas en regiones consideradas sitios de atención prioritaria para la conservación de la biodiversidad.”* (Soto, 2021)





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

México es un país con enorme biodiversidad. Es de los más biodiversos del planeta y por ello, desde la Cámara de Diputados, no podemos permitir que se continúe con el estado actual de cosas, no podemos permitir que la deforestación acabe con los bosques y biodiversidad de nuestro país.

Un ejemplo extremo de la deforestación es Haití, país que prácticamente ha perdido el 100% de sus bosques, El País lo consignaba de la siguiente manera:

*“el trabajo, publicado en PNAS, estima que los bosques primarios ocupaban apenas el 4,4% de Haití en 1988. Tres décadas más tarde, en 2016, último año analizado, la superficie se había reducido al 0,32%. En términos absolutos, un país con un área de 27.750 km<sup>2</sup>, conserva solo unos 85 km<sup>2</sup> de su bosque original. Y hay cifras que muestran además la fragilidad del estado de la parte occidental de la isla La Española: Hasta el 75% del bosque de los dos parques nacionales haitianos, Pic Macaya y La Visite, ha desaparecido desde que fueran protegidos, hace solo 35 años.” (Criado, 2018)*

El ejemplo contrario se está dando en África, en donde se tiene como proyecto construir un enorme muro de miles de kilómetros de árboles para evitar la deforestación y la ampliación del desierto del Sahara.

*“La Gran Muralla Verde fue inaugurada oficialmente por la Unión Africana en 2007. Su objetivo es luchar contra la desertificación creando una enorme franja de vegetación desde Dakar hasta Djibouti. El muro tendría más de 8.000 kilómetros de largo, y atravesaría 11 países africanos. Desde su inicio, el proyecto ha evolucionado con el objetivo de crear millones de puestos de trabajo, pero los críticos dicen que el progreso se ha estancado.” (Correa, 2021)*





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

*“... la Gran Muralla Verde, un sueño lanzado por la Unión Africana en 2007 para luchar contra la desertificación, la degradación del suelo y el impacto del cambio climático en el Sahel. El proyecto consiste en levantar un gigantesco corredor vegetal en los 8.000 kilómetros que colindan al sur con el desierto del Sáhara a través de 11 países, de Senegal a Yibuti.*

*Hasta el año pasado se habían restaurado unos cuatro millones de hectáreas en esta zona de los 100 millones previstos para 2030, según los últimos estudios de la Agencia de la ONU contra la Desertificación. Un dato que evidencia la necesidad de más apoyos para este proyecto en el Sahel, una de las regiones más pobres del planeta donde las sequías, las lluvias erráticas o las talas erosionan el suelo, desajustan las siembras, provocan subidas de precios y malnutrición, y agudizan las migraciones y los conflictos. La temperatura en el Sahel aumenta 1,5 veces más rápido que la media mundial, a pesar de que el continente africano es responsable de apenas el 4% del dióxido de carbono global.” (Lucas, 2021)*

Otro ejemplo de reforestación es Madrid, ciudad que está construyendo una muralla de árboles de 75 kilómetros a su alrededor.

*<<Para luchar contra el cambio climático y la polución, Madrid está construyendo una muralla verde a su alrededor. Un bosque urbano de 75 kilómetros con casi medio millón de nuevos árboles.*

*Mariano Fuentes, delegado del Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Madrid resalta los beneficios de este proyecto.*





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

*"Lo que queremos es mejorar la calidad del aire de toda la ciudad, combatir la isla de calor que se está produciendo en el interior de la ciudad, absorber las emisiones generadas por la ciudad y conectar todas masas forestales que ya existen en Madrid."*

*El proyecto pretende también recuperar parcelas degradadas atrapadas entre carreteras y edificios, para absorber 175.000 toneladas de CO2 al año.*

*Cuando esté terminada, la 'muralla verde' de la capital de España será parecida a un bosque de árboles autóctonos capaces de absorber CO2 pero también el calor generado por la actividad humana. La temperatura debajo de las copas de estos árboles es dos grados menor que en el resto de la ciudad.>> (Velázquez, 2021)*

El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ya dio los primeros pasos en promover la reforestación en nuestro país a través del programa "Sembrando Vida", máxime si tomamos en cuenta que México pierde 128.8 mil hectáreas de cobertura forestal al año, cifra que nos debe alarmar y que el Diario La Jornada retoma en los términos siguientes:

*"México está perdiendo su cobertura forestal a una tasa neta de 128.8 mil hectáreas al año debido a prácticas ilegales como el cambio de uso del suelo, la tala clandestina, el comercio de materias primas y productos forestales, así como incendios y plagas." (La Jornada, 2021)*

Además de detener la deforestación antes de que sea tarde, el programa está ayudando a las familias de las comunidades a tener un empleo y un ingreso extra, con



ello, se evita que migren. A lo ya enunciado se tiene que sumar que el programa “Sembrando Vida” del presidente Andrés Manuel López Obrador es el más importante del planeta, con ello México demuestra su compromiso con la naturaleza y la preservación de la biodiversidad del país.

**SEMBRANDO VIDA ES EL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN MÁS GRANDE DEL MUNDO**

Programa	País	Inversión (Millones de dólares)	Alcance territorial (Hectáreas)	Generación de empleos
Sembrando Vida	México	1,200	1,111,000	451,000
Programa Nacional de Reforestación	Filipinas	S/I*	69 mil	13,511
France Relance	Francia	120	45,000	1,750
Plan de Recuperación	Irlanda	18	33,000	S/I*
Fondos de Recuperación	Nueva Zelanda	750	28,000	11,000
Programa Tsunami de los Diez Mil Millones de Árboles	Pakistán	156	3,500	85,000
Green Recovery Challenge	Reino Unido	52	300	5,000

**La 4T es cuidado del planeta tierra**

Fuentes: Gobierno de México, Gobierno de Nueva Zelanda, UNEP (ONU), Gobierno de Francia, Global landscape Forum, Gobierno de Irlanda. \* S/I: Sin información.

**morena**  
La esperanza de México

Dicho lo anterior, consideramos es una imperiosa necesidad elevar a rango constitucional la reforestación en México.



A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformaciones propuestas a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 27.</b> La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p> <p>La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 27.</b> La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p> <p>La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.</p> <p><b>El Estado mexicano en todo momento tendrá la obligación de garantizar e impulsar la reforestación con el fin de evitar la pérdida de biodiversidad y asegurar el acceso a un medio ambiente sano a todos los</b></p>





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

	<p>mexicanos. Además, deberá apoyar a ejidatarios, campesinos, comuneros y todo aquel que lleve a cabo la reforestación en territorio nacional y ayude en la conservación de nuestros recursos forestales.</p> <p>(...)</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

**ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL FIN DE ELEVAR “SEMBRANDO VIDA” A RANGO CONSTITUCIONAL**

**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

**El Estado mexicano en todo momento tendrá la obligación de garantizar e impulsar la reforestación con el fin de evitar la pérdida de biodiversidad y asegurar el acceso a un medio ambiente sano a todos los mexicanos. Además, deberá apoyar a los ejidatarios, campesinos y comuneros que lleven a cabo la reforestación en territorio nacional y ayuden en la conservación de nuestros bosques.**

(...)

### **Transitorios**

**Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a 26 de abril de 2022.**

**Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez**

Asesor: ARL





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

## Bibliografía

- CEPAL. (s.f.). Obtenido de <https://dds.cepal.org/bpsnc/programa?id=185#:~:text=Descripci%C3%B3n%3A,en%20especie%20y%20acompa%C3%B1amiento%20t%C3%A9cnico.>
- Correa, P. J. (14 de septiembre de 2021). La Gran Muralla Verde, un proyecto ecológico esperanzador para África. *France 24*. Obtenido de <https://www.france24.com/es/programas/bolet%C3%B3n-de-vuelta/20210914-muralla-verde-africa-medioambiente-deforestacion-desertificacion>
- Criado, M. Á. (29 de octubre de 2018). Haití se está quedando sin bosques. *El País*. Obtenido de [https://elpais.com/elpais/2018/10/29/ciencia/1540805500\\_231648.html](https://elpais.com/elpais/2018/10/29/ciencia/1540805500_231648.html)
- Gobierno de México. (s.f.). *Programa Sembrando Vida*. Obtenido de <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-sembrando-vida>
- La Jornada. (2 de enero de 2021). México pierde 128.8 mil hectáreas de bosque al año. *La Jornada*, pág. 16. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/01/02/politica/mexico-pierde-128-8-mil-hectareas-de-bosque-al-ano/>
- Lucas, Á. (23 de noviembre de 2021). Nuevo impulso para la Gran Muralla Verde de 8.000 kilómetros en el Sahel. *El País*. Obtenido de <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2021-11-24/nuevo-impulso-para-la-gran-muralla-verde-de-8000-kilometros-en-el-sahel.html>
- Soto, J. (29 de junio de 2021). Obtenido de <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/10540/5-datos-sobre-la-deforestacion-en-mexico/#:~:text=Las%20principales%20causas%20de%20la,y%20enfermedades%20de%20los%20%C3%A1rboles.>
- Velázquez, J. (16 de julio de 2021). *Euronews*. Obtenido de <https://es.euronews.com/green/2021/07/16/madrid-construye-una-muralla-verde-contra-el-cambio-climatico>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO, 41 BASE V, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER CONSEJERO ELECTORAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL TORRUCO GARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Miguel Torruco Garza, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6º numeral 1; 77, 78 y 89 numeral 2, y del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de requisitos para ser Consejero Electoral con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa el instrumento que plasma la estructura sociopolítica-económica que han definido los mexicanos a lo largo de su historia.



La Constitución de 1917 consignó como ley suprema los principios políticos, sociales y económicos que fueron la bandera de la Revolución. Y su importancia reside en la responsabilidad ineludible del Estado mexicano con el desarrollo integral de sus ciudadanos.<sup>1</sup>

Parte importante de esta dinámica y actualización que ha tenido la Constitución, ha sido el referente a la introducción del tema electoral en la misma, la Reforma Electoral de 1987, dio lugar al Código Federal Electoral, respondió a las presiones de la oposición a la vez que a propósitos de control del oficialismo que llevaron a: 1) ampliar los espacios de representación, aumentando a 200 las curules de representación proporcional; 2) evitar la pulverización del espectro político, limitando el acceso de los partidos políticos a la arena electoral con la eliminación del registro condicionado y de la figura de las asociaciones políticas; 3) reforzar el control oficial sobre los organismos electorales para que el gobierno ya no tuviera que depender de la alianza con los llamados partidos paraestatales; 4) fortalecer la posición mayoritaria en la Cámara de Diputados (a través del llamado candado de gobernabilidad); y 5) dar cauce a las impugnaciones que surgieran por irregularidades en los procesos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Un siglo de Constitucionalismo Social. <https://www.gob.mx/agn/articulos/constitucionde1917-cien-anos-de-constitucionalismo-social-la-constitucion-de-1917?idiom=es#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20los,desarrollo%20integral%20de%20sus%20ciudadanos.>

<sup>2</sup> Las reformas electorales a nivel federal en México. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32518423009.pdf>

Posterior a esta elección vino el fraude electoral de 1988, en donde la entonces Comisión de Elecciones al frente del titular de la SEGOB, declaró ganador al candidato del PRI, que iba abajo en el conteo al momento en que se cayó el **sistema, el cual "una vez arreglado" determinó** ganador al candidato oficial nuevamente.

A partir de este suceso y como resultado de la presión política y social en nuestro país, se dio paso a otra reforma, la de 1991, la función electoral recayó en manos de una instancia separada administrativamente de la Secretaría de Gobernación: el Instituto Federal Electoral (IFE), que se conformaría y funcionaría a partir de dos principios encaminados a lograr la imparcialidad en los procesos electorales: los pesos y contrapesos en los órganos de dirección, y la profesionalización en las instancias técnico-operativas.<sup>3</sup>

Años después el IFE se transformó nuevamente, para dar paso al Instituto Nacional Electoral (INE).

Fruto de éste ordenamiento es que surge el ahora denominado Instituto Nacional Electoral el cual es un organismo público e independiente en sus decisiones y funcionamiento, encargado principalmente de organizar las elecciones federales y locales, estas últimas en coordinación con las autoridades

---

<sup>3</sup> IDEM



electorales de las entidades federativas. El INE tiene sus oficinas centrales en la Ciudad de México y para cumplir con sus fines en todo el país, cuenta con representaciones en las capitales de las 32 entidades federativas y en los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, llamadas juntas locales y distritales ejecutivas, respectivamente.

El Consejo General es el máximo órgano de dirección del INE y está integrado por: Once miembros con derecho a voz y voto, llamados Consejeros Electorales (uno de ellos funge como presidente del Consejo), los consejeros del Poder Legislativo. Uno por cada grupo parlamentario presente en el Congreso (con voz, pero sin voto), los representantes de los partidos políticos nacionales con registro (con voz, pero sin voto) y, el Secretario Ejecutivo del INE (con voz pero sin derecho a voto).

El Consejo General es el Órgano Central del INE, integrado por Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de los Partidos Políticos.

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> <https://www.ine.mx/estructura-ine/consejo-general/>

La actual administración federal encabezada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, ha buscado dotarle de mayores elementos democráticos al Instituto Nacional Electoral, como sugerirle una importante reorganización en sus gastos, disminuyendo los altos sueldos y salarios que se determinan para los altos funcionarios de éste instituto.

Esta situación ha originado un intenso debate entre los actuales consejeros electorales y el titular del poder ejecutivo federal, lo que ha causado que en más de una ocasión los consejeros electorales se hayan decantado en la toma de sus decisiones en contra del partido político en el gobierno, y en beneficio de los actuales partidos de oposición.

Los consejeros electorales deben de ser totalmente apartidistas y neutrales en la toma de sus decisiones y en las declaraciones que emiten.

En días pasados presente una iniciativa<sup>5</sup> que modifica la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido de poner candados a quienes aspiren a ser electos por la Cámara de Diputados como Consejeros Electorales, para que al momento de salir la convocatoria para ser electos como consejeros, 10 años antes y 10 años después a la conclusión de su periodo, no

---

<sup>5</sup> Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5998, jueves 7 de abril de 2022.



puedan haber sido candidatos a algún puesto de elección popular o de dirigencia partidista, la presente iniciativa va en el mismo sentido con objeto de otorgarle el fundamento constitucional necesario a la citada propuesta.

Para lograr esto se propone adicionar el artículo 41, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y proponer lo antes mencionado.

Para explicar mejor la propuesta que se establece presentamos el siguiente cuadro:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los <b>Poderes</b> .....	Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los <b>Poderes</b> .....
.	.
.	.
<b>I...IV...</b>	<b>I...IV...</b>
<b>V...</b>	<b>V...</b>
APARTADO A	APARTADO A
<b>a)...e)...</b>	<b>a)...e)...</b>
De darse ...	De darse ...

<p>El Consejero Presidente.....</p> <p>Sin correlativo</p> <p>(...)</p>	<p>El consejero Presidente.....</p> <p><i>Quienes hayan fungido como Consejero Presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo, no podrán desempeñar cargos públicos de elección popular o de dirigencia partidista, durante los 10 años siguientes a la fecha de conclusión de su cargo, además para poder ser electo Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario Ejecutivo, deberán cumplir al menos 10 años sin haber sido candidato o candidata a algún cargo de elección popular o de dirigencia partidista, al momento en que salga la Convocatoria.</i></p> <p>(...)</p>
---	--



Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de requisitos para ser Consejero Electoral**

**Proyecto de Decreto**

**Único:** Se reforma el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes.....

.

.

I...IV...

V...

APARTADO A

a)...e)...

De darse absoluta falta....

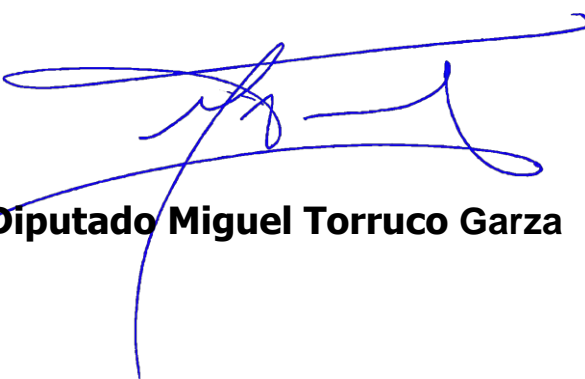
El consejero Presidente y los conseje.....

***Quienes hayan fungido como Consejero Presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo, no podrán desempeñar cargos públicos de elección popular o de dirigencia partidista, durante los 10 años siguientes a la fecha de conclusión de su cargo, además para poder ser electo Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario Ejecutivo, deberán cumplir con al menos 10 años sin haber sido candidato a algún cargo de elección popular o de dirigencia partidista, al momento en que salga la Convocatoria.***

### **Transitorios**

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.



**Diputado Miguel Torruco Garza**



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN IX; 23 Y 148, PÁRRAFO 1, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

Quien suscribe, Lidia Pérez Barcenas, diputada a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, párrafo 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN IX; 23 Y 148, PÁRRAFO 1, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, de conformidad con lo siguiente:

### **Planteamiento del problema**

El avance democrático en nuestro país no se entiende sin el fortalecimiento y la independencia del Congreso de la Unión, pieza fundamental de la transición política y del equilibrio de poderes. Las funciones de legislación y control, entre las más importantes que ejercen sus Cámaras, exige legisladoras y legisladores bien informados, con diagnósticos precisos sobre los problemas que desean resolver y soluciones técnicas viables. El apoyo de cuerpos de investigación y asesoría para el despliegue de sus actividades es fundamental.

El respaldo profesional es un común denominador en los parlamentos del mundo y las democracias consolidadas. En México, los cuerpos de asesoría parlamentaria llevan muy poco tiempo de maduración, y su necesidad fue más evidente a partir de que el Poder Legislativo pudo ejercer a plenitud sus facultades constitucionales. Desde el momento en que dejó de depender, en exclusiva, del trabajo técnico del Ejecutivo.

La composición plural de la Cámara de Diputados, lograda en la elección intermedia de 1997, que exigió una mayor calidad en la formulación de piezas legislativas y del trabajo parlamentario, trajo consigo el imperativo de contar con cuerpos de funcionarios, de investigación y de asesoría calificados.

No obstante esta exigencia, y de la creación del servicio de carrera de la Cámara de Diputados, al expedirse la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en agosto de 1999, así como el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de esta institución en mayo de 2000, el grueso de las y los asesores parlamentarios de la Cámara de Diputados están contratados por honorarios, no tienen estabilidad laboral ni gozan de las prestaciones de seguridad social desde el momento de ser contratados. Ello, a pesar de que con la mayoría democrática de Morena se ha puesto en marcha, por fin, el servicio de carrera y de los esfuerzos de la anterior legislatura por dignificar el trabajo, como ocurrió con el personal de intendencia antes contratado por *outsourcing* y que ahora goza de estabilidad, prestaciones de seguridad social y un salario decoroso.

La presente iniciativa tiene el propósito de dar un nuevo impulso a la asesoría parlamentaria, reconocer su importancia en el fortalecimiento de la Cámara de Diputados y visibilizar su labor con objeto de crear mejores condiciones laborales para este sector de personas trabajadoras.

### **Argumentos que sustentan la iniciativa**



## **I. El Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados**

Una de las grandes transformaciones que vivió la Cámara de Diputados con la irrupción del pluralismo y la pérdida de hegemonía del PRI en el Congreso, como resultado de las elecciones federales para diputadas y diputados en 1997, fue la creación de una nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que desde entonces reguló la organización y funcionamiento de las Cámaras que lo integran, reflejando de mejor manera la correlación de fuerzas y la diversidad política de este órgano del Estado. Modernizó su estructura y la adaptó a los requerimientos del trabajo parlamentario.

Uno de sus aciertos fue introducir en un Capítulo de la Ley disposiciones relativas a la Organización Técnica y Administrativa de la Cámara de Diputados. Con ello, se crea la Secretaría General para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras. Asimismo, se estipula que tendrá una Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros. En el ámbito de la Secretaría General se ubicó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, integrada por funcionarios de carrera, para ofrecer diversos apoyos sustantivos a los órganos de gobierno, así como a las Comisiones y Comités. La otra vertiente fue la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros con características similares en su materia<sup>1</sup>.

En el artículo 55 se dispuso que la Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de la Cámara de Diputados era el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el Estatuto respectivo. La Unidad estaría a cargo de un Coordinador nombrado en los términos que establezca el Estatuto del Servicio de Carrera y se estructura con las oficinas que se requieran.

En los artículos 56 y 57 de la citada Ley Orgánica del Congreso se detallan los contenidos mínimos del Estatuto citado, en cuanto a la estructura de cada una de las Secretarías arriba mencionadas y a las bases de las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentarios y administrativo y financiero de carrera; amén del régimen laboral al que estarían sujetos sus miembros.

A pesar de que el Estatuto se expidió el 22 de mayo de 2000, sus disposiciones en materia del servicio de carrera fueron letra muerta por más de 20 años. Al bloque hegemónico en la Cámara de Diputados antes de 2018, no le interesó desarrollar y fortalecer el servicio de carrera. En las designaciones de los funcionarios prevaleció el reparto de cuotas. No obstante, hubo excepciones como las muy escasas convocatorias a los concursos de oposición para contratar investigadoras e investigadores en los Centros de Estudio durante ese lapso.

Lo anterior no significa que no haya existido un esfuerzo de profesionalización, un trabajo serio y responsable del cuerpo de funcionarios y una producción abundante de investigaciones e insumos por parte de los Centros de Estudio, así como cursos de actualización y capacitación. En este largo período, a pesar de las inercias, la Cámara de Diputados, los órganos de gobierno, las comisiones y comités, los grupos parlamentarios, así como las y los diputados en lo

---

<sup>1</sup> Ver artículos del 49 al 57 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



individual que lo requirieron, contaron con el apoyo de profesionales para cumplir con sus responsabilidades constitucionales y legales. Sin embargo, el servicio de carrera no fue una prioridad.

En la agenda de Morena durante la anterior y la actual Legislaturas, se incluyó el objetivo de fortalecer al Congreso. Una de las políticas seguidas fue la puesta en funcionamiento del servicio de carrera al instalar, el 23 de abril de 2019 el Consejo Directivo del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados<sup>2</sup>. Este Consejo, según el artículo 143 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados se integra por la persona titular de la Secretaría General quien ocupa la presidencia; los Secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, como vicepresidentes; tres vocales y la persona que ocupa la Coordinación de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente. Esta Unidad es el órgano técnico de la Cámara, responsable del reclutamiento, selección, formación, actualización, especialización, evaluación, promoción y ascenso de las y los funcionarios del servicio, en términos del artículo 55 de la Ley Orgánica.

Este aparato en funcionamiento ha tomado en sus manos la puesta en marcha del servicio de carrera y sus resultados son prometedores, no solo para la Cámara de Diputados sino para el desarrollo de nuestra democracia misma, al dotar a las y los legisladores de un cuerpo profesional con sólida formación académica que ejerce sus funciones en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición, compromiso institucional, eficiencia y eficacia como lo establece el artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados y el propio Estatuto. Diseño que garantiza su permanencia a través de sistemas de capacitación, actualización y evaluación.<sup>3</sup>

De conformidad con las fuentes consultadas el Consejo Directivo del Servicio de Carrera ha convocado a concursos abiertos durante los años 2019, 2020 y 2021 para cubrir plazas de dirección, subdirección, investigación, coordinación académica y jefatura de departamento, para adscribirlos a los Centros de Estudio, a la Unidad para la Igualdad de Género y las áreas internas. Igual de intensa ha sido la labor de formación para el servicio de carrera a través de los cursos impartidos por la Unidad de Capacitación y Formación Permanente.

De una revisión a la información hoy pública en el Portal Nacional de Transparencia del INAI, en cuanto al personal de servicio de carrera de la Cámara de Diputados<sup>4</sup>, tenemos que para el primer trimestre de 2022, esta cuenta en su plantilla con 62 personas, bajo el régimen de personal de confianza, adscritos a diversas Direcciones (43 área investigación, 18 área parlamentaria y 1 área administrativa)

---

<sup>2</sup><http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Abril/23/1489-Profesionalizaran-a-funcionarios-de-la-Camara-de-Diputados-mediante-el-Servicio-de-Carrera>

<sup>3</sup> Según Mora-Donatto, para que el Congreso apruebe una ley que contribuya a la solución de los problemas nacionales actuales y que no quede simplemente en letra muerta, necesitamos un cuerpo técnico que mediate el estudio y el análisis nos diga exactamente qué ley y con base en qué fundamentos teóricos y prácticos debe convertirse en derecho vigente. Mora-Donatto, Cecilia Judith, *Constitución, Congreso, Legislación y Control, Coordinadas para Legisladores en los tiempos de reelección*, México, UNAM, IJ/UNAM, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, 2015, p. 172.

<sup>4</sup> Artículo 70, F. VIII <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>



En febrero de 2021, el Consejo Directivo del Servicio de Carrera, en un acto de justicia, otorgó, previa evaluación, el nombramiento a 14 profesionales que se mantuvieron por 20 años fieles al trabajo parlamentario y quienes formaron parte de la primera generación que aspiró a formar parte del servicio.

Desde mi punto de vista, el servicio de carrera está en proceso de implantación y requiere de nuestra parte todo el apoyo para robustecerse y crecer. Este, como ya se dijo, fue concebido en la Ley Orgánica de 1999; empero es probable que el Estatuto tenga que revisarse y actualizarse a la luz de la experiencia y los problemas detectados en su aplicación, pero estoy convencida de que pronto veremos sus resultados en el desempeño de las funciones sustantivas de la Cámara de Diputados.

## **II. Los cuerpos de asesoría de las Comisiones, de los grupos parlamentarios y de las diputadas y los diputados**

### **a. Las Comisiones**

De conformidad con la Ley Orgánica del Congreso las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Sobre su importancia para los trabajos del Congreso hay una extensa literatura, pero todos los autores coinciden en que son espacios colectivos para informar, explicar y justificar las propuestas de ley a ser votadas por el pleno. Permiten organizar las tareas y mejorar la calidad de las piezas legislativas<sup>5</sup>. En ellas se desarrolla la especialización de temas cada vez más complejos que se debaten en las asambleas parlamentarias. La reforma eléctrica, recién discutida en la Cámara de Diputados, es un claro ejemplo de lo expuesto.

Según el Reglamento de la Cámara de Diputados, para el desempeño de sus atribuciones las Comisiones cuentan con una Secretaría Técnica y un cuerpo mínimo de asesoría. El número de Comisiones y, por tanto, del personal a su servicio ha variado legislatura tras legislatura. El modelo de comisiones en el Congreso mexicano es de larga data y se remontan a las primeras Asambleas parlamentarias del Siglo XIX<sup>6</sup>; sin embargo su fortalecimiento ha sido lento debido a las propias características de nuestro régimen político. El sometimiento del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo que prevaleció durante el régimen autoritario, no le exigía a sus Cámaras el desarrollo de un trabajo técnico especializado y de calidad. En múltiples casos los dictámenes se elaboraban en las oficinas del gobierno, lo que anuló la acumulación de conocimiento y experiencia de los equipos técnicos de las comisiones de dictamen. A ello se suma la constante rotación de los profesionales contratados para realizar esas funciones, en virtud de la ausencia de reelección legislativa y del retraso del servicio de carrera, lo que conducía a renovar cada tres años la plantilla de secretarías técnicas y de asesoría.

---

<sup>5</sup> Béjar Algazi, Luisa, *Los partidos en el Congreso de la Unión, La representación parlamentaria después de la alternancia*, UNAM, UNAM/Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, GERNIKA, 2006, página 206 y siguientes.

<sup>6</sup> Mora-Donatto, Cecilia Judith, *Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos del control político*, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Comité de Biblioteca e Informática, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, páginas 229-231.



En la actualidad, según el Portal Nacional de Transparencia del INAI, está contratada por la Cámara de Diputados una plantilla de 605 personas adscritas a las comisiones y 100 a los Comités, bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios<sup>7</sup>.

La nueva situación que prevalece en el Congreso, una mayor independencia respecto del Ejecutivo, y la puesta en vigor de la figura de reelección legislativa en la actual LXV Legislatura, nos obligan a mirar el trabajo de asesoría en las Comisiones con otra óptica. Urge avanzar hacia su profesionalización, especialización y permanencia en la Cámara de Diputados.

Las bases legales están puestas. En los artículos 148, 150 y 151 del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece lo siguiente:

**“Artículo 148.**

**1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un Secretario Técnico y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.”**

**(Énfasis nuestro)**

**“Artículo 150.**

**1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:**

I.-XIV...

**XV. Designar y en su caso, proponer la contratación del Secretario Técnico y de los asesores parlamentarios, así como del personal de apoyo de la comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo;**

XVI-XVIII...

2...

**(Énfasis nuestro)**

}

**Artículo 151.**

**1. Serán atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva:**

I-VII...

**VIII. Proponer al Presidente de la comisión o comité el nombramiento de sus asesores, quienes deberán reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema, y podrán ser del servicio de carrera, de base o externo;**

2...”

---

<sup>7</sup> Artículo 72, F.XII <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>



Es decir que el legislador vislumbró la posibilidad de que la Secretaría Técnica y el cuerpo de asesoría de las comisiones permanentes formara parte del servicio de carrera. Esos vasos comunicantes deben estimularse con un ejercicio de revisión del Estatuto para permitir que las y los asesores de comisiones, en un concurso cerrado o preferente, convocado por el Consejo Directivo del Servicio de Carrera, opten por una plaza definitiva del servicio. Conseguirlo sería una acción decisiva de política interior para fortalecer las tareas de la Cámara de Diputados, así como de justicia laboral para las secretarías técnicas, asesoras y asesores parlamentarios. Estas ideas inspiran a la presente iniciativa.

#### **b. La asesoría de las diputadas y diputados, así como de los grupos parlamentarios.**

El Reglamento otorga el derecho a las y los diputados de contar con asesoría. Asimismo, dispone que los grupos parlamentarios podrán contratar asesoría especializada. En ambos casos se desprende que el personal de asesoría se contrata para apoyar las labores sustantivas de las y los legisladores.

A continuación, reproducimos los artículos relacionados

##### ***“Artículo 6.***

##### ***1. Serán derechos de los diputados y diputadas:***

*I-VIII...*

##### ***IX. Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo;***

*X.-XX...”*

##### ***“Artículo 23.***

***1. Los grupos podrán contratar asesoría especializada y personal de confianza, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo a las subvenciones de cada Grupo, de acuerdo a lo que establece la Ley.”***

La disposición del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, junto con otras disposiciones de esta norma, otorgan a las y los legisladores las condiciones materiales para el desempeño de sus importantes atribuciones, aún si no pertenecen a ningún grupo parlamentario.

El artículo 23 permite a los grupos parlamentarios contar con asesoría a su servicio, pero creemos que esta disposición debe modificarse para precisar que es la Cámara de Diputados quien contrata a las asesoras y los asesores de los grupos parlamentarios. Los grupos no tienen carácter de empleador como si lo tiene la Cámara. Realizar la modificación que aquí se propone, daría mayor certidumbre a la relación contractual que se establece entre la Cámara de Diputados y las y los asesores individuales, así como de los grupos parlamentarios.

Alimenta nuestra convicción el hecho de que este personal, contratado por honorarios en la actualidad, es el más numeroso e inestable de la Cámara de Diputados. Se integra por



profesionistas de las más diversas disciplinas que contribuyen a que tanto las diputadas y los diputados como los Grupos Parlamentarios presenten iniciativas, puntos de acuerdo y efemérides; preparan discursos y tarjetas informativas; redactan reservas durante el debate de los dictámenes; dan seguimiento de los asuntos en comisiones y realizan las más variadas tareas parlamentarias dentro del recinto.

Como se dijo, están contratados bajo el régimen laboral de honorarios y tienen un cuadro prestacional mínimo, pero no gozan de seguridad social desde el momento de su contratación, asunto que abordaremos más adelante.

Este universo de profesionistas tiene una estancia corta en la Cámara de Diputados, en el mejor de los casos de los tres años que dura la legislatura. El aprendizaje y experiencia adquirida en las tareas parlamentarias, se pierde legislatura tras legislatura. Su recontractación es incierta, azarosa y sujeta muchas veces a criterios ajenos a su capacidad profesional.

Según el Portal Nacional de Transparencia del INAI<sup>8</sup>, se identifican, para el cuarto trimestre de 2021, bajo la contratación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, 1,254 personas adscritas a los Grupos Parlamentarios, 94 a Mesa Directiva, 224 a la Junta de Coordinación Política, y 16 brindan apoyo a diversas áreas de adscripción.

Hacemos la propuesta de que los órganos de gobierno y los grupos parlamentarios adopten una política que estimule que estos profesionistas temporales se conviertan en una reserva para el servicio de carrera, alentando su mejor preparación académica y actualización. Perder su conocimiento y experiencia legislatura tras legislatura es, también, un desperdicio de recursos. Darles una perspectiva de carrera profesional dentro de la Cámara de Diputados sería la mejor política de recursos humanos. De hecho el Estatuto considera, en artículo 91, una condición preferente para quienes, en ciertas circunstancias, participen en los concursos que se convoquen.

Para los fines de este apartado reproducimos los siguientes artículos del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados:

*“Artículo 90.- El ingreso al Servicio se organizará bajo la modalidad de concursos. La Unidad publicará la convocatoria para el concurso, que deberá ser difundida en la Gaceta Parlamentaria, en dos diarios de circulación nacional y en cualquier otro medio que garantice su difusión.*

*Artículo 91.- Para el ingreso al Servicio, cuando exista igualdad de condiciones entre los candidatos **será preferido el personal que ya preste sus servicios en la Cámara, y de entre éstos el de mayor antigüedad, previa valoración de sus antecedentes.***

*Artículo 92.- La Cámara organizará periódicamente cursos generales propedéuticos para los aspirantes a primer ingreso al Servicio, cuya aprobación será requisito indispensable para tener derecho a participar en los concursos. Se tendrá por cubierto este requisito cuando se hayan tomado diplomados o cursos especializados otorgados por instituciones educativas y que sean reconocidos por la Cámara.”*

---

<sup>8</sup> Artículo 72, F.XII <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>



(Énfasis nuestro)

Proponemos, entonces, que en el régimen transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados se establezca un plazo de seis meses para que la Cámara de Diputados cuente con un diagnóstico preciso sobre la situación de las y los asesores contratados bajo el régimen de honorarios y se estimulen las políticas de capacitación y formación, para que en un futuro se conviertan en aspirantes al servicio de carrera.

Por lo que hace a su derecho a ser incorporados al régimen de seguridad social, pero después de un año de trabajo, consideramos que esta disposición es discriminatoria y contraria a sus derechos humanos. Esta se desprende de la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, promulgada en 2007 durante el sexenio del Felipe Calderón Hinojosa, con la que se privatizó el régimen de pensiones de dicho sector. Las disposiciones inconstitucionales, que afectan a las y los asesores contratados por honorarios, se encuentran en la fracción XXIX del artículo 6 y el primer párrafo del Transitorio Cuadragésimo Tercero, de dicha ley que a la letra dicen:

**Artículo 6.** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I.- XXVIII...

*XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año-*

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** *A las personas que presten sus servicios a las Dependencias o Entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y **hayan laborado por un periodo mínimo de un año**, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta Ley.*

*Asimismo, se les incorporará con los Tabuladores aplicables en la Dependencia o Entidad en que presten sus servicios mediante un programa de incorporación gradual, que iniciará a partir del primero de enero del 2008 dentro de un plazo máximo de cinco años. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos para su incorporación.*

Con estas disposiciones contrarias a los derechos humanos de las personas contratadas por honorarios se les impide, durante un año, tener acceso al servicio médico, al seguro de enfermedades y maternidad, al sistema de ahorro para el retiro, crédito para vivienda y demás prestaciones de seguridad social otorgadas por el ISSSTE. El diputado Juan Ángel Bautista



Bravo de Morena, ha presentado iniciativa para derogar dichas disposiciones<sup>9</sup>. La iniciativa de reformas al Reglamento que en ese sentido aquí presentamos es un complemento. Las y los asesores contratados por la Cámara de Diputados deben tener acceso al régimen de seguridad social desde el primer día de su contratación.

Motivada por las anteriores consideraciones, la presente iniciativa tiene como propósito de dar un nuevo impulso a la asesoría parlamentaria, reconocer su importancia en el fortalecimiento de la Cámara de Diputados y visibilizar su labor con objeto de crear mejores condiciones laborales para este sector de personas trabajadoras.

En el siguiente cuadro ilustramos los cambios propuestos al Reglamento de la Cámara de Diputados:

Texto vigente del Reglamento de la Cámara de Diputados	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 6.</b></p> <p>1. Serán derechos de los diputados y diputadas: I-VIII...</p> <p>IX. Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo;</p> <p>X.-XX...</p>	<p><b>Artículo 6.</b></p> <p>1. Serán derechos de los diputados y diputadas: I-VIII...</p> <p>IX. Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo. <b>El personal de asesoría será incorporado al régimen de seguridad social desde el primer momento de su contratación;</b></p> <p>X.-XX...</p>
<p><b>Artículo 23.</b></p> <p>1. Los grupos podrán contratar asesoría especializada y personal de confianza, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo a las subvenciones de cada Grupo, de acuerdo a lo que establece la Ley.</p>	<p><b>Artículo 23.</b></p> <p>1. <b>La Cámara de Diputados podrá contratar</b> asesoría especializada y personal de confianza para los grupos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo a las subvenciones de cada Grupo, de acuerdo a lo que establece la Ley.</p>

<sup>9</sup> Ver Proyecto de decreto que reforma el artículo 6 y el artículo Cuadragésimo Tercero transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el diputado Juan Ángel Bautista Bravo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, el 15 de noviembre de 2018, *Gaceta Parlamentaria* del 30 de octubre de 2018.

	<p>El personal de asesoría de los grupos parlamentarios será incorporado al régimen de seguridad social desde el primer momento de su contratación.</p>
<p><b>Artículo 148.</b></p> <p>1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un Secretario Técnico y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.</p> <p>2...</p>	<p><b>Artículo 148.</b></p> <p>1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con una <b>Secretaría Técnica y asesoras</b> y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema. <b>La persona que ocupe la Secretaría Técnica y el personal de asesoría será incorporado al régimen de seguridad social desde el primer momento de su contratación.</b></p> <p>2...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Cámara, a través de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentar un diagnóstico sobre el personal que ocupa las Secretarías Técnicas y de asesoría de las comisiones ordinarias, que le permita proponer adecuaciones al Estatuto para la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, con objeto de establecer una política para que dicho personal se incorpore al servicio de carrera,</p>



	<p>de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.</p> <p><b>Tercero.</b> La Cámara, a través de la Junta de Coordinación Política, y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentar un diagnóstico sobre el personal de asesoría al servicio de las diputadas, los diputados y de los grupos parlamentarios, con objeto de diseñar una política de formación y capacitación tendente a mejorar los servicios profesionales que prestan, así como sus condiciones de trabajo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.</p>
--	---

### **Fundamento legal**

Con base en los motivos expuestos y con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, párrafo 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN IX; 23 Y 148, PÁRRAFO 1, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Único.** Se reforman los artículos 6, fracción IX; 23 y 148, párrafo 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

#### **Artículo 6.**

**1.** Serán derechos de los diputados y diputadas:

I-VIII...

**IX.** Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo. **El personal de asesoría será incorporado al régimen de seguridad social desde el primer momento de su contratación;**

X.-XX...

#### **Artículo 23.**

**1.** La Cámara de Diputados podrá contratar asesoría especializada y personal de confianza para los grupos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo a las subvenciones de cada Grupo, de acuerdo a lo que establece la Ley.

El personal de asesoría de los grupos parlamentarios será incorporado al régimen de seguridad social desde el primer momento de su contratación.

**Artículo 148.**

1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con una **Secretaría Técnica y asesoras** y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema. **La persona que ocupe la Secretaría Técnica y el personal de asesoría será incorporado al régimen de seguridad social desde el primer momento de su contratación.**

2...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Cámara, a través de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentar un diagnóstico sobre el personal que ocupa las Secretarías Técnicas y de asesoría de las comisiones ordinarias, que le permita proponer adecuaciones al Estatuto para la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, con objeto de establecer una política para que dicho personal se incorpore al servicio de carrera, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**Tercero.** La Cámara, a través de la Junta de Coordinación Política, y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentar un diagnóstico sobre el personal de asesoría al servicio de las diputadas, los diputados y de los grupos parlamentarios, con objeto de diseñar una política de formación y capacitación tendente a mejorar los servicios profesionales que prestan, así como sus condiciones de trabajo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 26 de abril de 2022



DIPUTADA LIDIA PÉREZ BARCENAS





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>